



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

///nos Aires, 1 de diciembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Reunidos los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 25 de esta Ciudad, **Dres. Hugo Daniel NAVARRO** como Presidente, **Ana DIETA DE HERRERO** y **Marcelo Gastón BARTUMEU ROMERO** como vocales con la asistencia de la **Sra. Secretaria, Dra. Mónica Estela BUSSO** para dictar los fundamentos de la sentencia recaída el 24 de noviembre pasado en la **Causa Nxxxx/2021 (N.I n° xxxx)** del registro de dicho Tribunal, instruída en orden al delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo de pareja y por haber mediado violencia de género, seguida contra **G, L, M. B, sin otros nombres, ni apodos, de nacionalidad argentina, titular del DNI nro. xx xxx xxx, nacido el xx de xxxxx de xxxx en esta Ciudad, hijo de L, B, y S, E, M, de estado civil separado de hecho, registrado con Prontuario AGE N° xxxxx de la Policía Federal Argentina, con último domicilio real registrado en autos en la calle T, xxxx de esta Ciudad y ante la PFA con legajo serie y actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal n° xx de Marcos Paz.**

Intervienen en el proceso el Sr. Fiscal General, **Dr. Guillermo PEREZ DE LA FUENTE**, y por la defensa del imputado, los Sres. Defensores Oficiales, **Dra. Karin CODERN MOLINA** y **Gabriel DI MODUGNO**.

El Dr. Hugo Daniel NAVARRO dijo:

RESULTA:

Cumplidas en estas actuaciones, la audiencia de debate, la deliberación y dictado del veredicto por este Tribunal, tal como surge del acta y piezas respectivas, daré a continuación mi voto y sus fundamentos.

I. a Que, la audiencia de juicio llevada a cabo en la presente **Causa N°xxxx/2021 (N.I n° xxxx)**, dio comienzo -como es de rigor- con la lectura del requerimiento de elevación a juicio oportunamente agregado, sólo en lo concerniente a la descripción de



los hechos materia de debate y a su calificación legal.

En los mismos el Sr. Fiscal de instrucción le reprochó a **G, L, M, B,** : "(...) el haber causado la muerte a su pareja, **S A J A, B,** el 1 de marzo de 2021 alrededor de las 5:00 horas, en el interior de la finca en la que convivían sita en la calle **T xxxx** de esta Ciudad, valiéndose para ello de un disparo con un arma de fuego calibre 9x19mm.

Este hecho se dio en el marco de un contexto de violencia de género que sufría la víctima, dado que durante la relación de pareja el imputado ejercía violencia psicológica sobre ella celándola incesantemente, revisándole el teléfono celular al punto de tener que borrar los mensajes para que no los leyera y fastidiándose también si ella recibía a amistades en la casa en que convivían.

Cabe mencionar que el imputado había comenzado a discutir por whatsapp con la víctima desde el momento en que supo que ella saldría con una amiga, porque no le creía y le reprochaba estar con otro hombre.

Además, este ejercía violencia física, desplegándose tanto al enojarse y romper objetos de su domicilio como también sobre la propia víctima, a quien atacó en más de una oportunidad. Así, el presente hecho debe entenderse como un punto culminante dentro de la situación de violencia de género vivenciada por la fallecida.

Esa madrugada, luego de salir con una amiga, **A, B,** regresó al referido domicilio alrededor de las 3:00 horas, suscitándose entre ella y **B,** una fuerte discusión en la que existieron gritos, llantos, forcejeos y golpes que fueron advertidos por los vecinos. Dicha situación se prolongó hasta que, en un determinado momento, en torno a las 5:00 horas, **B,** tomó el arma de fuego aludida al inicio, y en la habitación de la planta baja apuntó hacia la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

cabeza de la víctima desde una muy corta distancia y efectuó un disparo cuyo proyectil ingresó en la región temporal derecha y egresó por la región parietal izquierda. De ese modo, provocó en forma instantánea la muerte de A B, producto de haber sufrido lesiones encéfalo-craneales por proyectil de arma de fuego, hemorragia y dislaceración cerebral. Luego, llamó al 911 y manifestó que ella se había suicidado...”

I.-b.- Respecto de la calificación legal del hecho antes reseñado, el Sr. Fiscal de instrucción entendió que **G L M B** debía responder por el delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo de pareja y por haber mediado violencia de género (femicidio) en calidad de autor (arts. 41 bis, 45 y 80 inc. 1 y 11 del Código Penal).

II.- Algunas de las circunstancias que se ventilaron en el juicio.

II-a- La apertura del debate

Abierto el juicio y luego de que se diera lectura al requerimiento de elevación a juicio que formulara la Sra. Fiscal de instrucción, a tenor de lo establecido por el art. 347 del Código Procesal Penal, el imputado se presentó ante el Tribunal, ocasión en la que luego de referirse a sus datos personales, se le puso de manifiesto la posibilidad que tenía de ser oído en declaración indagatoria y que de no hacerlo tal circunstancia no iba a poder ser utilizada en su contra, no obstante lo cual, el juicio iba a continuar.

Así las cosas, el imputado manifestó que iba a declarar, por lo que, previo a su descargo se le recordó los derechos y obligaciones que les asisten en torno a dicho acto.

De modo tal el imputado **G L B** fue convocado a declarar y dijo: Que a S, la conoció cuando ingresó a la Policía de la Ciudad, en febrero del 2019. Que comenzaron una relación en marzo del mismo año. Que fueron amantes, y que luego de que él se separó en el mes de mayo, se puso de novio con



ella. Que la primera etapa de la relación fue muy buena, no hubo mayores peleas ni sobresaltos ni nada por el estilo. Que en febrero del 2020 se separaron y que en agosto del mismo año volvieron a verse y a estar juntos. Que cuando volvieron fue una relación totalmente diferente: mucho más conflictiva, había celos de parte de ambos, pero no pasaba de eso... cosas normales. Agregó que se fueron instalando los conflictos y que él le había dado muchos motivos para que eso ocurriera, engañándola en repetidas ocasiones. Que el día de los hechos, él le envió mensajes a un compañero (A, C,) para que le haga la segunda porque él se iba a ver con una chica. Aclaró que eran mentiras que se iba a ver con amigos y que salió de trabajar y lo fue a ver C, agregó que tomaron dos cervezas y que le dijo que se iba a ver con la chica mencionada, pero que finalmente eso no ocurrió, aunque sí era la intención. Manifestó que la discusión con la víctima fue porque el dicente creía que ella iba a hacer lo mismo que él. Que hubo una discusión, que no fue tan extensa y que a la noche estaban normales. Agregó que hablaron, que ella le envió fotos, que él le envió las fotos en las que estaba con C, . Que aproximadamente a las doce y media o una de la madrugada, lo dejó a C, y se fue a la casa de un amigo, M, en la calle G, y D. Que se quedó allí hasta las dos y diez, dos y veinte de la madrugada, que tomaron unas cervezas y se fue. Que en el camino la llamó, que creía que una vez la llamó y que la llamó, pero no para saber si estaba con alguien o algo así, sino porque sabía que ella había tomado y no sabía manejar y quería saber dónde se encontraba para acompañarla. Que ella no le contestó y que el dicente llegó a su casa aproximadamente a las dos y media. Que cuando llegó, le cargó nafta al auto, tenía un bidón de nafta porque al otro día como tenía un adicional no quería pasar por la estación de servicio temprano. Que fue a la pieza, la cama estaba deshecha y como no quería que ella lo despertara al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

llegar se desvistió y se fue a dormir arriba. Que S, llegó a las tres de la madrugada, que la escuchó cuando entró por el ladrido de los perros. Que cuando ella subió tuvieron una conversación casual, que él le preguntó por un cargador. Aclaró que él tenía un celular en la mano, que ella vio que lo tenía en la mano y en ese momento estaba teniendo conversaciones con compañeras de trabajo, conversaciones fuera de lugar. Que S, le sacó el teléfono y comenzó a revisarlo. Que en ese momento comenzó a insultarlo y lo tomó del cuello, le empezó a pegar con el teléfono en la mano (no sabía cuántas veces) y él reaccionó: la tomó del cuello, la puso contra la cama y le gritó que dejara de pegarle. Que la insultó, la soltó y la tomó de los brazos, cuando la soltó, ella quería seguir pegándole, que él la empujó, pero ella no se cayó, ni nada. Que S, le recriminaba todas las cosas que él había hecho, le tiró su teléfono, que pegó contra la pared, que lo tiró a la cabeza y que ella estaba del lado izquierdo de la cama y que él se encontraba del lado derecho. Que ella tomó su teléfono mientras lo insultaba, lo tiró para atrás y rompió el cristal de la puerta, el teléfono no cayó, los cristales de la puerta quedaron rajados. Remarcó que él se sentía cansado y que le dijo que no la aguantaba más. Agregó que entonces él bajó, fue a la pieza, se cambió y desde allí vio que ella entró en la cocina, agarró un cuchillo y salió. Que ante esa situación el dicente tomó su arma y la de ella y las guardó, las escondió. Luego fue detrás de ella cuando llegó al lavadero la vio que estaba sentada en el piso contra la puerta con el cuchillo en la mano y se miraba la mano. Que trató de tranquilizarla de nuevo diciéndole "perdoname, arreglemos las cosas, va a estar todo bien", pero fue un insensible, no tomó dimensión de todo lo que estaba pasando. Que se cansó de escucharla, se levantó y se fue, pasó por la cocina y vio que su bolso estaba arriba de la mesa, se fijó que estuviera todo, escuchó golpes, ella entró, le preguntó por el cuchillo y ella



le dijo que lo había roto y la vio pasar para la pieza y fue a buscar su pistola, la guardaba arriba del mueble negro la apoyaba arriba de una caja blanca, agarró la caja, la bajó, buscó en la caja y empezó a decirle "dónde está mi pistola, dónde está mi pistola", él le decía que no se la iba a dar, eso se lo dijo de mala manera, la empezó a insultar, le dijo que era una loca de mierda, que no la aguantaba más, que se quería ir, en ese momento ella empezó a pegarle a darle golpes de puño, ahí el dicente no hizo absolutamente nada, dándole golpes lo tiró a la cama, cuando se tocó la cara estaba sangrando y fue ahí que empezó a empujarla para sacársela de encima, ella quería seguir pegándole, se miró y le dijo "te fuiste a la mierda", eran insultos de ambas partes, le dijo "no te aguanto más", se fue al baño, se encerró y se quedó llorando allí unos cinco minutos, no aguantaba más esa situación, se quería ir de su casa. Que cuando salió del baño para irse, la encontró revolviendo el mueble marrón, ya estaba cambiada, con las calzas, la remera y las zapatillas con las que fue encontrada, le pedía su pistola, el dicente la buscó en el mueble y se la dio, ella agarró su pistola y la guardó, el dicente le dijo que se iba a ir, ella se fue hacia la cocina, cuando el dicente fue para allí ella estaba revisando su bolso, el dicente le preguntó qué estaba haciendo, le dijo que dejara sus cosas, en su bolso estaba su teléfono de servicio, lo agarró, lo prendió, ella le preguntó que estaba haciendo, le dijo que quería llamar a alguien, no sabía a quién llamar, no tenía a nadie agendado, en ese instante ella se lo sacó y lo apagó. Con su teléfono se fue para la pieza, lo prendió de nuevo y lo aprisionó en su cuerpo para que no hiciera ruido y cuando fue para la cocina, ya ella se había ido para adelante, cuando se va para el living, la encuentra a ella sentada en el piso con las piernas cruzadas con dos cargadores en la cintura y la pistola apoyada a su derecha y estaba destruyendo su teléfono. Estaba ida, perdida, no se dio cuenta, le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

dio lástima, le dijo que se levante para hablar, agarró su pistola, se levantó y se fue para la pieza. Ahí levantó su teléfono y lo llevó para la pieza y el dicente se fue para la pieza con ella para de nuevo tratar de hablar y arreglar las cosas. Ella le decía que la había engañado, "me cagaste con esta, me cagaste con la otra" y él le dijo en ese momento "que no se había cogido a ninguna", ella le decía vos tenes otro concepto de engañar y en ese momento no entendió lo que le quiso decir, lo entendió después. Se cansó de ella, era siempre lo mismo, le dijo que se iba, agarró su bolso, cuando está poniendo la llave en la puerta escuchó un disparo, pensó que se había matado, volvió corriendo y cuando llegó al umbral de la puerta estaba ella sentada en el piso y lo apuntó con la pistola, pensó que lo iba a matar, le dijo "*que haces estás loca, no te das cuenta de lo que estás haciendo, nos vas a meter en un quilombo, pensá en Isa, en Ema, le pedía por favor que se tranquilice*", ella le dijo que se fuera, que no quería que este ahí cuando hiciera eso, trató de tranquilizarla, dialogaron hasta que ella bajó el arma y la tenía entre sus piernas, en ese momento el dicente se acercó a ella, siempre tratando de tranquilizarla, puso su mano izquierda sobre el cañón, la mano derecha en su antebrazo y la llevó lentamente para ponerle el seguro. Que no le sacó el arma porque tenía miedo de que le dé un tiro, "*sino hubiese sido un cobarde quizás estaría viva*". Cuando le puso el seguro al arma, se levantó y se fue hacia la cocina, puso la pava para el mate, tal vez no se entienda esto viéndolo de afuera, pera esa era la forma de invitarla a hablar, quería tranquilizarla. Cuando volvió a la pieza ella estaba sentada al lado derecho del somier dándole la espalda a la mesita de luz blanca y el dicente se sentó en el piso en la esquina del somier, de nuevo empezaron a hablar de todo lo que había pasado y en cierto momento de la conversación ella le vio una marca que tenía en el cuello y le dijo "*mira*



encima el chupón que tenes en el cuello, sos un hijo de puta" y de nuevo empezaron a discutir. Que fue como volver de nuevo a lo mismo y de nuevo le dijo que no la aguantaba más, le dijo que se iba, no recuerda que dijo ella, solo recuerda que levantó el arma y se disparó. Cuando ella se disparó, él ni siquiera llegó gritar que no, no le dio tiempo a nada, se puso de pie, llamó al 911, dejó el teléfono en la cama y la miraba y se agarraba la cabeza, no lo podía creer, parecía una pesadilla. Que reaccionó cuando lo llamaron por su nombre "G" y se arrodilló en el piso y se apoyó en el somier y no recuerda qué dijo. Se levantó y abrió la puerta de adelante para ver si llegaba el móvil policial y volvió a la pieza y la miraba a ella y se agarraba la cabeza. Volvió a la puerta de entrada de la vivienda y se sentó en el cordón, llorando hasta que llegó el móvil que llegó muy rápido. Llegó el personal policial, no recuerda que les dijo, entraron fueron a la pieza y él iba y venía, no sabía lo que hacía, cree que iba y venía. Que cuando se cruzó con un policía en el living le quiso dar su arma, lo sentía como una responsabilidad, no quería tenerla. Quiso dársela en ese momento y el policía le dijo, no tenela, la dejó descubierta, el policía se fue para la pieza cuando volvió le dijo, no recuerda el nombre del policía, le dijo le vas a entregar el arma a él, tiene recuerdos muy borrosos. Le pusieron una silla en el patio y se quedó ahí, llegó su hermano, le prestaron un teléfono para llamar a alguien, el único teléfono que se acordaba era el de su hermana y el de la mamá de su hija, la llamó a su hermana y no le contestó- La llamó a la mamá de su hija, no la quiso preocupar, le pidió que llame a su hermano para que vaya para su casa. Que cuando llegó su hermano estaba con un psicólogo, no recuerda la charla que tuvo con él, recuerda que quería volver a la pieza, les pedía por favor que lo dejen entrar, no quería que ella esté sola, su hermano lo tranquilizaba, le preparó mate, en un momento se enojó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

porque desde el patio veía como entraban los policías y miraban el cuerpo de ella. Y le dijo al policía que estaba con él "es un espectáculo esto" entraron 20 o treinta policías, entraban, miraban y se iban, entraban, miraban y se iban. Cuando llegó la Policía Federal había quince policías de la Ciudad en su cocina, llegó el subcomisario Blanco de la policía Federal que llegó con su ayudante y fue contando los policías que salían, salía uno, dos, tres ...contó quince policías. Cuando llegó la policía federal lo llevaron a un móvil esposado, no sabe cuánto tiempo estuvo, lo cambiaron a otro móvil, recuerda que tenía en su poder la llave de su auto, la billetera, la credencial y un momento estaba esposado en el auto y vinieron y le pidieron la llave del auto. Que él no la tocó en ningún momento, tampoco la movió luego que se disparó, ni tampoco tocó el arma, ni los casquillos. Que un policía cuando salió de la pieza le preguntó por los casquillos en el piso, él le dijo que ella había disparado dos veces, el policía le preguntó dónde había sido el otro disparo y ahí él le respondió que no sabía, que en ese momento el dicente no estaba en la habitación.

A preguntas del Sr. Fiscal General respondió:

Que el dicente es distro y S, también era diestra. Que hubo dos disparos. Que S, hizo los dos disparos. Que cuando S, hizo el primer disparo el dicente estaba en la puerta de la casa. La distancia entre el lugar donde estaba el dicente y donde estaba S, era de aproximadamente 8 metros. Que no vio el primer disparo, nada más lo oyó. Cuando lo escuchó fue corriendo hacia la pieza y se quedó en la puerta, ella estaba sentada en el piso, del lado derecho del somier, a la altura de la punta y le apuntaba con el arma. Que se quedó en la puerta con medio cuerpo cubierto porque pensó que le iba a disparar. Dialogaron, ella se llevaba la pistola a la cabeza y volvía a apuntarle al dicente. Que cuando se tranquilizó, puso la pistola entre sus piernas, el



dicente se acercó a ella, puso su mano izquierda sobre el cañón, la derecha en su antebrazo se acercó lentamente hasta colocar el seguro, ella seguía en el piso. Que en el segundo disparo ella estaba sentada en el piso, dándole la espalda a la mesita de luz blanca con el somier a su izquierda y el dicente estaba sentado en el piso a la altura de la punta del somier- Que cuando S, se disparó el dicente estaba aproximadamente a tres pasos de ella, S, estaba en el piso, era algo normal que cuando discutían ella se sentaba en el piso. Que S, llevaba el arma con la mano derecha. No recuerda sus últimas palabras, le dijo algo, pero no lo recuerda. Que entre el primer disparo y el segundo no intentó desarmar a S, porque tuvo miedo, miedo a que lo mate. Cuando le apuntaba lo insultaba, le decía que era un hijo de puta, *"te mereces que te mate acá nomas, te voy a cortar la pija"*

Que cuando S, se dispara, el dicente estaba sentado en el piso y no le dio tiempo a nada, no le dio tiempo ni a gritar que no lo hiciera. Que en ese momento se puso de pie y ni siquiera se acercó a ella, porque estaba todo cubierto de sangre, se agarraba la cabeza, llamó al 911. Que no hizo nada porque tuvo una capacitación y allí le repitieron una y otra vez, que ellos no eran médicos. Que tenía miedo de tocarla porque si la hubiese tocado, hubiese salido cubierto de sangre y este juicio hubiera sido un trámite. No la tocó porque pensó que eso lo iba a perjudicar en la causa. Que en un primer momento no advirtió tener salpicaduras de sangre, pero después se dio cuenta que sí tenía pero que era imperceptible a los ojos. Que tenía lesiones, en la boca, la nariz, pecho, cabeza, eran por los golpes causados por ella. Que el dicente también la golpeó, S, tenía golpes en el cuerpo, en el cuello, los brazos. Reiteró que a S, la conoció en febrero de 2019. Que antes de este hecho, lo había amenazado con matarse, le decía *"si vos me dejas yo me mato"*, el dicente romantizó estos dichos, no le dio la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

importancia que merecía.

Que conocía a la hermana de S,, pero no habló con ella sobre sus amenazas de matarse, eso lo habló únicamente con su hermano, con la hermana de S, solo hablo sobre los celos. Que tampoco alertó a nadie en su trabajo sobre estas amenazas de S, de matarse.

Que S, nunca intentó matarse y al dicente le resulta imposible contestar porque se mató.

A preguntas de la defensa respondió: Que cuando ingresó a la habitación ella le apuntaba, estaba sentada como indio y le apuntaba con ambas manos. Que antes de cambiarse estaba vestida con una remera blanca con lunares en ropa interior y después de cambiarse zapatillas deportivas, una calza y una remera de mangas cortas. Que además del arma tenía dos cargadores en la cintura al momento de dispararse. Que tardó dos segundos o tres en ingresar a la habitación al escuchar el primer disparo. Que en un primer momento no supo donde impactó el proyectil, hoy si lo sabe. Que luego del primer disparo pensó en la posibilidad que ella intente matarse, en ese momento pensó en llamar al 911, pero el teléfono del servicio se escucha muy alto y tenía miedo de que ella lo escuche. Que el dicente estaba cerca de los pies del somier, sentado en el piso. Que ella llevó el arma a su cabeza, la inclinó levemente y apoyó la pistola. Que no alertó a sus superiores por las repercusiones que iba a tener en la carrera de ambos, pasaba el momento y ella volvía a ser la mujer de cual se había enamorado, no quería que ella tuviera problemas. Que el dicente vio cuando se disparó, el movimiento que hizo fue inclinar levemente su cabeza y apoyar la pistola en su cabeza.

A preguntas de la Dra. Dieta dijo: Que luego del primer disparo siguió con miedo por eso le puso el seguro al arma, no le sacó el arma de sus manos porque tenía miedo de forcejear y que le disparara. Que ella en todo momento tuvo el arma en su poder. Que lo capacitaron en el año 2009, pero recibió capacitación



teórica no práctica, la práctica se tiene que repasar día a día, no sabía desarmar a una persona y no recibió capacitación. Que el arma luego del disparo quedó martillada, que solo le dio coraje para colocarle el seguro, con el seguro se puede disparar, pero hay que realizar mayor presión para efectuar el disparo. Que no advirtió que ella le sacó el seguro.

A preguntas del Dr. Navarro dijo: Que entre el primer disparo y el segundo pasaron 15 minutos.

A preguntas del Sr. Fiscal General dijo: Que le dio el arma porque era suya, en ese momento estaba molesto y se quería ir de la casa y no pensó en las consecuencias, el arma era suya y era policía igual que el dicente. Que no le quitó el arma porque tenía miedo, podría haber terminado con un tiro en el pecho, es algo que se pregunta hace más de dos años, porque es un cagón, se lo reprocha todos los días, si hubiera sido un poco más valiente hoy estaría viva, un cobarde e insensible, pero no la mató, se disparó enfrente suyo, la vio morir.

Además se transcribió su declaración prestada en sede instructora, dado que solo se encuentra agregada al expediente en audio.

En dicha ocasión manifestó: Que él se sentía muy mal por lo ocurrido.

Que él se fue tranquilizando con el correr de los días y entonces se decidió declarar.

Manifestó que todo comenzó cuando él le comunicó a Sol que iba a tomar unas cervezas con sus compañeros. **Que ella el día anterior le había dicho que se iba a encontrar con amigas y que ese hecho lo molestó.**

Que él esa noche (la del hecho que luego ocurrió) le envió mensajes a ella, porque no sabía dónde estaba el cargador del celular y que ella le había respondido (que estaba en la mesa de luz) y luego de esa conversación se fue a acostar.

Que había llegado más o menos a las dos de la madrugada de ese día.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

Continuó con el relato y manifestó que S, llegó a los minutos y que él le volvió a preguntarle por el cargador. Que discutieron sobre lo que ella le había respondido sobre el cargador y él tomó el teléfono para leer el mensaje. Que ella le sacó el teléfono y comenzó a leer una conversación que él había tenido esa noche con una compañera (a la que él le había enviado corazoncitos [emojis] durante el chat). Que entonces ella se molestó y lo tomó del cuello y lo golpeó con el teléfono. Que él reaccionó con violencia, se la sacó de encima y la tomó del cuello. Que le pidió que se tranquilizara, le tomó los brazos, luego la soltó y ella siguió golpeándolo. Que le pegó al costado del cuerpo, en el torso. Que continuaron la discusión, que él le explicaba sobre la compañera (que nunca la *cogió*, expresó). Que ella arrojó, luego, el teléfono contra la puerta.

Que él bajó a la cocina, ya estaba cansado de discutir, se cambió en la pieza y oyó que ella se acercaba y tomaba un cuchillo de la cocina y se fue al lavadero. Fue entonces que él decidió esconder las armas de ambos; tomó la suya, que estaba arriba del ropero y tomó el arma de ella que se encontraba sobre una caja y las guardó en el mueble grande, arriba a la derecha y el arma de ella la dejó en un hueco. Que ella estaba en el piso con un cuchillo en la mano y que él se sentó con ella, en el piso, intentando calmar las cosas. Que le decía que no era para tanto, que repasaron lo sucedido en el pasado, que él la había perdonado, que cómo ella no lo iba a perdonar si él ni siquiera *se había cogido* a la compañera. Que ella le contestó que tenían conceptos diferentes de lo que era un engaño, que era un caradura.

Agregó que entonces él le dijo que se iba a ir. Que entonces se guardó el arma en la cintura. Que fue al lavadero y que ella golpeó la puerta de la pieza y fue a la cocina, que él le preguntó qué había hecho con el cuchillo y le respondió que lo había roto. Expresó que volvió a decirle que se iba y que ella le



respondió que no se iba a ir. Y otra vez le recriminó lo sucedido: que era celoso y que al final él era el *hijo de puta*. Asimismo, manifestó que ella le empezó a dar golpes de puño mientras lo insultaba. Que él último golpe se lo dio en la boca, que recordaba que él sangraba y que la había empujado. Que hubo forcejeos, pero sin golpes, que ella se tranquilizara. Que luego él fue al baño, tenía sangre en la mano y la remera. Que permaneció allí unos minutos y sentía que ella arrojaba cosas. Que al salir vio a ella sacando cosas del mueble grande, que buscaba su arma y le preguntó dónde estaba. Que se fuera si quería, pero que le diera el arma.

Que entonces él le dio el arma y le dijo que se iba. Que él fue a la cocina y continuó la discusión. Que posteriormente él buscó el teléfono del trabajo en su bolso: que no sabía bien que iba a hacer, si llamar a G, o a alguien que permaneciera con ella, acompañándola. Que luego ella se acercó y él guardó el teléfono, volvió a la pieza, encendió el teléfono, lo guardó en el bolsillo y se fue para adelante.

Seguidamente, relató que agarró las llaves del auto (no encontraba el cargador), tomó el bolso para irse y la vio a ella de espaldas a la puerta de entrada, con las piernas cruzadas, el teléfono en el piso, la pistola en lado derecho y dos cargadores en la cintura.

Ante la pregunta de la señora Jueza, respondió que él fue para la puerta de entrada de la casa y que ella estaba sentada de espaldas en la puerta (de la casa) y con el teléfono frente a ella. Agregó que ella tenía las piernas cruzadas en forma de indio y que estaba desarmando el teléfono. Que la pistola estaba apoyada en el piso del lado derecho y los cargadores en la cintura. Manifestó que él la veía mal, que intentó tranquilizarla, que le dijo que fueran adentro a conversar. Que entonces ella dejó el teléfono en el piso y levantó su arma, que fueron a la pieza; adujo que previamente él había dejado el teléfono de ella





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

sobre la mesa. Que la discusión continuaba y que él quería irse.

Que él se dirigió a la puerta, puso la llave y escuchó un grito como de rabia y un disparo. Que ese asustó, que ya no era una situación normal. Que fue a la pieza y la encontró en el piso a la altura de la punta de la cama y que ella lo apuntaba con el arma. Que le dijo que se fuera, que entonces él la interpeló sobre si se daba cuenta de lo que estaba haciendo, que pensara en I, que iban a estar juntos. Que mientras tanto ella le apuntaba con el arma y se apuntaba a ella también. Que le decía que se fuera, que no quería que él estuviera cuando ella fuera a hacer eso. Respondió a la pregunta de la señora Jueza que más o menos estuvieron unos diez minutos así.

Ante la pregunta de la señora Jueza sobre qué él había hecho ante lo que estaba sucediendo, él dijo que trataba de calmarla, que luego que ella se calmó un poco, él se acercó. Que ella se corrió un poco, dando la espalda a la mesita de luz y permaneció sentada en el piso. Que fue entonces que él se sentó en el piso (donde antes estaba ella), de espaldas a la cama y hablaron un rato. Que él le dijo que pensara y añadió que se acercó lo suficiente para ponerle el seguro al arma. Que hablaron sobre que ella *lo había cagado* y que él la había perdonado, que todo estaba bien. Que él quería sacarle el arma pero no lo intentó, que era una situación grave, que no era normal. Que ella tenía la pistola debajo de las piernas y la llevaba atrás y adelante. Que él no necesitó tomar el arma para ponerle el seguro, que le tomó el brazo a ella para hacerlo. Que ante la gravedad de la situación tenía miedo de que podía pasar.

Que luego de ponerle el seguro, se fue a la cocina puso la pava para tomar unos mates y calmar todo; que tomó su teléfono (el de la policía) y marco 911 y lo dejó marcado, (que sabía que tendría que haber llamado...). Que lo dejó marcado, pero sin llamar.



Que él consideraba que si llamaba los dos iban a tener problemas y él quería evitar eso. Que la situación no era normal; que ella le dio a entender que se quería matar.

Le respondió a la señora Jueza que el fuego no estaba encendido cuando volvió a la pieza con el teléfono en el bolsillo, que ella permanecía en la misma posición, que tuvieron una charla y volvieron a discutir.

Señaló que él le dijo que la había perdonado, que estaba todo bien, que recordaron cosas del pasado, pero que él no se acordaba las últimas palabras de ella. Que ella se llevó el arma a la cabeza y se disparó, que él estaba sentado frente a ella, estaba sentado frente a ella en el piso y cuando vio que se disparaba grito: ¡no!

Respondió a la señora Jueza que ella estaba sentada de espaldas a la mesa de luz, mantenía los pies cruzados, que él se encontraba sentado en el piso frente a ella, de espaldas a la cama.

Que no recordaba muy bien lo que estaban hablando y que ella tenía el arma en su posesión cuando él fue a la cocina a poner la pava al fuego. Que ella apuntó a su cabeza y se disparó, que cayó, que como fue encontrada había caído. Que él nunca tocó el cuerpo y que él atinó a extender su brazo y que no llegaba con la mano donde ella estaba.

Que lloró, que no podía creer lo que había ocurrido, que atinó a extender la mano y grito ¡no!. Quizá en el mismo instante que se disparó o unos instantes antes.

Que cuando llevó la pistola a su cabeza y disparó, ella no había dicho nada ni tampoco había efectuado movimiento alguno. Que él recordaba que ella le había dicho que no quería que él estuviera cuando ella fuera a hacer eso.

Respondió a la señora Jueza que ella le había dicho que justamente porque pensaba en I, quería que él se fuera y no quería que él estuviera... que ella





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

le había dicho que se iba a matar, si bien no literalmente, pero si se lo dio a entender. Que no quería que él estuviese allí cuando ella hiciera eso, que no quería seguir más.

Contestó, asimismo, que después del disparo ella cayó al piso, que él no la tocó y llamó al 911. Que no podía hablar: estaba mal, no podía creer lo sucedido. Respondió que en la posición que estaba llamó al 911: sacó el teléfono y llamó; que luego dejó el teléfono en la cama y se agarraba la cabeza y la miraba

Continuó respondiendo a la señora Jueza que él no sabía que ella estaba muerta, que no la tocó, que presumía que estaba muerta, porque se había disparado en la cabeza y por como volaba la sangre por todos lados y brotaba sangre y salían cosas espesas de su cabeza. Agregó, ante la pregunta de la señora Jueza, que afloraba sangre de su cabeza desde el primer momento del disparo, antes que se cayera al piso. Señaló, asimismo, que no podía decir que la caída fue instantánea, expresó que fue natural.

A la pregunta de la señora Jueza sobre que había hecho hasta que llegó la policía, respondió que él llamó (desde el teléfono de la policía) y dejó la dirección, pero que no recordaba más. Ante la pregunta de la señora Jueza sobre si al llamar al 911 podían identificar a quien llamaba, respondió que alguna información sobre él aparecería, que sabía que podía ser identificado sin decir su nombre.

Preguntó la señora Jueza si él sabía que el teléfono tiene geolocalización, respondió afirmativamente. Y aclaró que el teléfono no permite escuchar modulaciones, que es el HT que permite eso. (Que S, también, tenía ese tipo de teléfono). Agregó que si hay un llamado al 911 sale por modulación al HT.

Respondió a la nueva pregunta de la señora Jueza que él esperó en la puerta, que salió por la puerta de la pieza que da al patio, abrió la puerta



para esperar al móvil, que luego volvía adentro, miraba el cuerpo, volvía afuera, que iba y venía.

Que el móvil llegó rápido, muy rápido. Que les dijo a los oficiales que ella se había pegado un tiro, que no recordaba bien si esas fueron las palabras que emitió.

A la pregunta de la señora Jueza sobre los antecedentes de la relación con ella, respondió que tenían frecuentes discusiones, que jamás hubo golpes: que ella en las últimas ocasiones lo había golpeado, pero nada importante, solo golpes en el cuerpo.

Preguntó la señora Jueza cómo se habían producido la rotura de vidrios y las sillas. Contestó que ella arrojó el teléfono cuando estaban arriba y que, por lo tanto, él presuponía que en ese momento se rompieron los vidrios, pero que no sabía, que él no había sentido ruido de vidrios rotos. Que había habido gritos, forcejeo y que eso pudo haber impedido oír el ruido de vidrios rotos

Respondió, luego, que además del arma reglamentaria, ellos tenían el bastón(tonfa) y que él vio el de ella cuando vio el cuerpo, que antes no lo había registrado. Que tampoco lo manipuló ni tocó, que no sabía exactamente dónde estaba, pero sí que estaba sobre el piso.

Respondió que pasaron aproximadamente de quince a veinte minutos entre el primer disparo y el segundo, que efectivamente en algún momento Sol gritó para que él no la golpeará. Que eso sucedió arriba, al principio de la discusión, cuando la había empujado y tomado del cuello y de los brazos.

Ante la pregunta si él quería irse, él respondió que puso la ropa en el bolso, que al llegar sacó la remera del trabajo para que no tomara olor.

Que él no se quería ir, no quería mudarse, quería pasar la noche en otro lugar.

Respondió que había notado después que ella había guardado ropa en su bolso, que no recordaba cuando vio eso. Que ella en ningún momento le dijo que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

se iba a ir, que él sí le dijo que quería irse.

Que reconocía haber visto la ropa de ella en el bolso, pero no le dio importancia, ya que era común que ella preparara un bolso luego de pelear. Que ella no tenía a dónde ir, que ella nunca se iba.

Que la casa es de unos primos de su madre. Que él si quería irse. Que recordaba que ella en una oportunidad, luego de pelearse, preparó sus cosas, pero luego lloró. Que en ese momento dijo que no quería volver a vivir con sus tíos. Que no quería irse y quería continuar.

Interrogó, a continuación, el señor Defensor; a quien le respondió que guardó las armas y al ver la postura de ella con el cuchillo (ella solía tomar su arma al discutir).

Que en el primer momento guardó las dos armas, pero después las volvió a buscar. Que cuando regreso del lavadero, tomó su arma con intención de irse y se la puso en la espalda.

Agregó que había escondido el arma de ella en el mueble grande, arriba a la derecha, en un baldecito con bloques. Sobre las discusiones anteriores en las que ella tomaba el arma, él adujo que eran solo discusiones. Y durante esos episodios ella lo golpeaba a él. Y que además hubo otras cosas, agregó: que ella en las peleas tomaba el arma y simulaba dispararse con el seguro puesto.

Ante la pregunta del señor Defensor, expresó que no recordaba los mensajes que habían mantenido cuando él se sintió molesto porque ella iba a salir. Pero manifestó que sí le había hecho una escena de celos. Que estas eran habituales. Que no recordaba si en esa ocasión había habido audios, pero sí mensajes. Que todo el conflicto se desencadenó por la Oficial Báez, por la conversación por whatsapp que mantuvo con ella.

Relató que él le estaba mostrando el audio donde ella le decía que el cargador estaba en la mesa de luz y así ella vio la conversación con Báez y le



sacó el teléfono.

Que después del disparo, él no tocó nada, tampoco movió el cuerpo, no tocó el arma ni nada. Y que tampoco recordaba haber tocado la tonfa.

Que no recordaba haberse manchado de sangre, aunque sí vio sangre en sus zapatillas, en la parte interna de la zapatilla izquierda.

Asimismo, aseguró que no tenía sangre en las manos y que no recordaba habérselas lavado.

Que el teléfono de ella se rompió cuando ella lo desarmó, que no recordaba haber visto fotos rotas. Que el teléfono de él estaba roto. Que ella lo rompió al tirarlo y golpear contra la pared, que era el teléfono de él, el teléfono personal. Y que el teléfono de ella, el de la institución, no sabía dónde estaba.

. b- Alegato del Sr. Fiscal:

Conforme surge del acta de debate **el Sr. Fiscal, Dr. Guillermo PEREZ DE LA FUENTE**, al efectuar su alegato final, expresó que: *"Esta causa me lleva a un momento, me lleva a un lugar y a un día y a un horario, nos lleva a una fecha el 1 de marzo de 2021, nos lleva a un horario de ese día a las tres horas de la madrugada aproximadamente. Nos lleva a un lugar, a una finca en la calle T, xxxx. Ese es el comienzo de la historia en ese lugar, a esa hora de ese día, había solo dos personas, estaba el procesado G L B y estaba la pareja de procesado quien termina muerta en ese día, entonces hablamos de S, A, J, A, B. Y hablo de las 03:00 horas de la madrugada, porque ese día a esa hora se produjo el arribo de S, A B y se produjo el arribo de S, A, B, a esa hora de la madrugada de ese día, en ese lugar, luego de que ella hubiera salido con una amiga, que se divirtiera con la amiga y regresara a las 03:00 horas de la madrugada luego de estar con ella. ¿Esto generó algo? ¿Esto provocó algo? ¿Esto dio origen a algo en el señor B, respecto de la señorita A, B? Si, sabemos que luego que*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

se produjo el ingreso de S, A, B se generó una fuerte discusión, siempre hablamos de dos personas así que cuando me estoy refiriendo a quienes estaban en el lugar, siempre sabemos a quienes estamos aludiendo al procesado y a la occisa. Vamos a ir un poco más adelante, pero yo tengo que hacer una iniciación sobre este tema, ¿Qué gritos se oyeron? Se oyeron gritos de mujer que decían no me pegues más, llantos de mujer, forcejeos, golpes y vamos a ver después que como consecuencia de todo eso se produjeron lesiones. Ambas personas eran policías de la ciudad. Luego de casi dos horas recordamos que estábamos hablando de las 03:00 horas y ahora me voy a aproximar a un horario cercano a las 05:00 horas, S, A, muere, pero no muere por causas naturales, S, A B muere como consecuencia de un disparo de arma de fuego una pistola Beretta PX4, Storm Full, serie PX xxx.xx arma que pertenecía a S,. ¿Y cómo muere? S, muere de acuerdo, y me adelanto a lo que analizaré luego en la autopsia, a un informe tanatológico, S, muere a consecuencia de lesiones craneoencefálicas por proyectil de arma de fuego, hemorragia interna y dilaceración cerebral. Sobre esto tenemos la autopsia, hay un informe tanatológico posterior que lleva la fecha 19 de marzo de 2021. La autopsia tiene la fecha de 2 de marzo de 2021 y nos dice en el examen traumatológico en la región temporal derecha del cráneo a 3 cm por encima de la implantación del pabellón auricular de ese lado, a 3,5 cm por detrás de la ceja y a 10 cm de la línea media, se halla una lesión contuso excoriativa orificial estrellada, que presenta un diámetro total de 4 cm con puentes de tejido entre los bordes, con 6 desgarros periorificiales y que llevan por fuera de dicho orificio, un halo equimótico excoriativo de ancho variable entre 8 a 11 mm, coincidente con las características de un orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. En la región inferior y derecha del orificio se advierte la presencia de un signo de Puppe



o sea la contusión del extremo distal del cañón del arma que ha impactado sobre la superficie de la piel. En conjunto, al orificio mencionado, se lo designa como O.E.1. En la región parietal izquierda se hace un orificio de un diámetro aproximadamente de 20 mm, con bordes evertidos, desgarrados, fragmentos de hueso roto, fracturado hacia fuera que dejan ver un orificio estrellado de aproximadamente 1,5 cm, y se acompaña de 3 desgarros del tejido adyacente. Se lo interpreta como un orificio de salida del proyectil de arma de fuego y se lo designa como O.S.1. Ingreso derecha salida izquierda. El punto tres dice la trayectoria del elemento vulnerante ha sido de derecha a izquierda, de abajo ligeramente arriba y de adelante a atrás. Considerando la morfología del orificio mencionado como O.E.1 puede afirmarse que la distancia del disparo es con el cañón del arma apoyado sobre la piel o gravitación fuerte, determinando la distancia θ de Raffa (golpe o boca de mina de Hoffmann). Esta es la herida que causa la muerte, el ingreso del proyectil sobre la derecha el egreso del proyectil por la izquierda y lo que causó el proyectil en la cabeza de S, A, . Pero ¿tenía más lesiones S, A, además de esta herida mortal? Y la autopsia también nos dice que advierte equimosis excoriativa en el pómulo derecho de 2x3 cm, equimosis en el ojo izquierdo bpalpebral. Áreas equimóticas en las segundas falanges proximales del dedo índice y mayor de la mano derecha, ella era diestra. Equimosis circular en el dorso de la mano izquierda de 1 cm de diámetro sobre el borde radial. En la cara interna del muslo izquierdo, a la altura del tercio medio, hay dos pequeños hematomas de 1 cm de diámetro cada uno. Presenta también equimosis en la rodilla izquierda de 2 cm de diámetro. Y esto lo firma el Dr. Héctor Diego Di Salvo. El Dr. Di Salvo no describe otra lesión más que lo que mencioné. Si, le pregunté por unos rayones que se observan en una de las muñecas y el médico hasta donde le entendí le restó toda relevancia a esa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

circunstancia o esa pregunta que le formulé sobre algo que él en la autopsia no advirtió y surge de una fotografía. Esto respecto del S, pero ¿el procesado sufrió lesiones? y las lesiones del procesado están informadas por el Cuerpo Médico Forense hay un primer informe del 8 de marzo y otro según lo que dice el 11 de febrero pero que debió decir 11 de marzo, el primero lleva la fecha 8 de marzo, en el primero dice que se advirtieron múltiples escoriaciones en cuello, cuero cabelludo del cráneo, en brazo izquierdo, en región dorsal y lumbar, equimosis en región lateral derecha del cuello, múltiples tatuajes pero no nos interesa. En el informe del 11 de marzo dice múltiples tatuajes, se habla de múltiples escoriaciones y equimosis en región lateral derecha de cuello, múltiples escoriaciones en región lateral izquierdo del cuello, escoriación pequeña menor a 1 cm aproximadamente el cuero cabelludo del cráneo, región temporal izquierda, múltiples excoriaciones lineales en cara externa del brazo izquierdo, excoriación lineal en abdomen, tercio medio inferior, lado izquierdo, excoriación lineal en región dorsal medial a lateral izquierdo, otra excoriación lineal lateral izquierdo en región lumbar. La data es de 24 horas, la fecha 11 de marzo. Qué es lo que puedo concluir de estos primeros informes, tengo por cierto, voy a tener por cierto que me resulta claro que en el tiempo previo a la muerte de S, A B y luego de que S, A, B, ingresara a la vivienda de calle T, fue agredida y fue agredida físicamente por la única persona que estaba en el lugar, vuelvo a decir no es un detalle menor saber la cantidad de personas porque uno de ellos o yo por lo menos de ello trataré de sacar mis conclusiones. Fue agredida por B, en el curso de una discusión, pero no de cualquier discusión de una fuertísima discusión que fue oída por vecinos, fue oída por el encargado que estaba en el edificio del fondo, fue oída. Las lesiones que se verifican en el rostro de la víctima



dan cuenta de que fue agredida, yo diría, es más, de que fue trompeada, las lesiones que presenta el procesado advierto que dan cuenta de otra cosa, de que S, A, B, intentó cómo pudo defenderse de la agresión física inicial, porque creo que en el fondo S, A sabía lo que venía, creo que sabía lo que venía. Del hecho de que S, fue agredida y que intentó defenderse no dejan dudas, además de las lesiones que se informaron y además del análisis que hago de lo que señalaron los médicos forenses, hay tres testimonios. L, A, M, es una vecina, M, nos dijo sentí ruidos de golpes, sentí gritos de ella, la chica lloraba, voy a volver sobre este punto que lloraba la chica porque vamos a ver que en la indagatoria, la que analizaré después, se nos presenta que el que lloraba nos dice que era B, bueno, sin perjuicio de que vuelva sobre esta cuestión la testigo nos dice la chica lloraba y la chica gritaba y tuve la sensación de que ella quería salir del lugar ella quería irse del lugar. Y hay otra vecina G, A, le dio la sensación de que la chica estaba queriendo irse, alguien quería salir del departamento y le trababa la puerta. Yo voy a volver sobre estas situaciones en esta inicial enunciación de la prueba, pero sobre este punto vamos a ver que estas apreciaciones, estas impresiones que tuvieron estas dos testigos de que alguien quería salir del lugar y que quien quería salir del lugar era S, surge del informe de la unidad de búsqueda de evidencia de fecha 2 de marzo de 2021 y este informe dice hablan de que el dicho dormitorio se visualiza tendido en el suelo el cuerpo sin vida de S, A, J A, B, da los datos personales, vistiendo las ropas que vestía su cuerpo, se encontraba tendido sobre dos cargadores de armas de fuego y fluido sanguinolento. En el piso en cercanías al cuerpo se visualizó un arma de fuego, un bastón tonfa, dos bolsas con indumentaria policial, ropa en dos bolsas, con ropa interior y ver y para que nos quede claro de qué sexo podrían ser esos bolsos, nos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

dice vestimenta femenina, entonces parece claro que M y A tuvieron la sensación, era una sensación correcta, solo una mujer gritaba, una mujer quería salir, una mujer y alguien le impidió salir a la mujer y que la mujer fuera la que quería salir, queda claro con la existencia de dos bolsos con ropa de mujer, no con ropa del señor, con ropa de mujer. ¿Quién era la que quería irse? ¿quién era la que buscó esa noche después de llegar a las 3:00 horas y ya próxima avanzada la madrugada próxima a las 5:00? ¿quién era la que quería irse? ¿quién era la que no daba más? ¿quién era la que estaba harta de todo lo que estaba pasando? la que quería ir era S, y no solo porque nos lo dicen los testigos, que era una simple impresión, sino que, porque la evidencia física demuestra eso, que la ropa que estaba en bolsa era la de S,. Dice que fue agredida y que intentó defenderse, tenía a M, y a A y tengo también a un señor **R, T, C, encargado del edificio del** contra frente, lo dijo oyó gritos de mujer, oí llanto de mujer, oyó ayes de mujer, la mujer que gritaba ay pero no solamente oyó llanto de mujer, los lamentos de mujer, sino que oyó a la mujer diciendo no me pegues y los gritos venían del edificio, y llamó al 911 y tenemos la llamada al 911 dónde está su emergencia, el denunciante: si mire es acá en, ininteligible, sabe acá al lado, viste, se siente que es una mujer que le pegan. El operador le dice la dirección por favor, el denunciante no, yo vivo en la esquina de L y T, pero adonde se siente que llora una mujer es sobre T,. El operador: ¿lo escucha dentro de una casa? el denunciante: si adentro de una casa, lo que yo no sé, si es una casa porque acá en el edificio mío no es. El operador: ¿Dijo algo o solamente llora? El denunciante: no, no llora y se siente como unos golpes viste, pero ya viene como cinco minutos. Y esta persona es el denunciante, se llama R, es el que hace esta llamada, R, C, cuando nos dijo acá



fue más claro y más contundente, fue más completo, ayes de mujer, gritos de no me pegues y llantos de mujer. Y entonces el señor B, esa madrugada agredió con golpes de puño, agredió con golpes, agredió con cualquier elemento que hubiera querido hacerlo y lesionó a S, A, B, surge de la autopsia, surge de dichos de testigos y surge porque el procesado en su indagatoria volveré sobre esto, dice que le pegó, vamos a ver que después nos va a querer llevar a una legítima defensa en la cual él se defiende, pero nos dice que le pegó. Que fue castigada físicamente S, A, B, o que de este hecho, de estas circunstancias no caben dudas o por lo menos a mí no me caben dudas. Había una discusión, el motivo de discusión no se la podemos preguntar a quien ya no está con nosotros, entonces se lo preguntamos o el señor se siente la necesidad de explicarnos el origen de esa discusión, el señor B, nos dice, se siente en la necesidad de por qué hubo una discusión, punto uno. Y porque en esa discusión no tiene mejor idea que golpear a su pareja, punto dos. Al punto tres qué su pareja armó los bolsos con idea de irse, punto cuatro. El señor entonces nos introduce un tema, nos introduce el tema que da origen a la discusión y que da origen a la agresión, el tema que el señor nos introduce son los celos, en el fondo lo que creo entender de lo que dice es que el traslada los celos, creo que esto es algo que el señor va haciendo varias veces a largo de su declaración. El transfiere el tema, él no lo asume y lo pone en cabeza de la otra persona, la otra persona es S, A,. Cuando introduce el tema de los celos parece ser que la celosa era ella, que él podía ser celoso pero que no era tan celoso, que la que era muy celosa era S A, y que ella lo celaba. ¿Hay que creerle cuando nos dice que él no era celoso, que la celosa era ella o por lo menos que ella era mucho más celosa que él o nos está mintiendo? Al margen de saber cuál de los dos era más o menos celoso, hay una pregunta importante





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

también, trasladar esa circunstancia, esos celos, esa madrugada, entonces la pregunta es ¿quién de los dos era más celoso esa madrugada? L, A, B, la hermana nos habla de una relación complicada entre el procesado y S, nos habla que gritaba, que tiraba la comida, nos habla que pegaba, nos habla de que ella vivía situaciones de violencia, él tenía ataques de ira, nos habla de que rompió un sillón un equipo de música y él decía que S, era una puta. R, A G, era la joven con quien había estado la noche anterior hasta las 3:00 de la mañana o 2:30 de la mañana, nos dice que él era muy celoso, B, esa noche se comunica con S, vamos a ver que tampoco esto lo niega el señor, nada más que nos da una explicación que en mi opinión no resulta para nada creíble. R, A, G, dice que él era muy celoso que varias veces se comunicó con S, esa noche porque no creía que hubiera salido con ella, que discutieron en ese momento, en ese momento por ese motivo pero que igualmente S, estaba muy contenta, S, estaba muy feliz, había decidido la compra de un vehículo lo que a ella la ponía extremadamente contenta, además de describirnos como era S, era linda, S, era alegre, era simpática, S, resultaba atractiva para los hombres. Sigamos sobre estos celos antes de entrar de lleno a la noche. El oficial Mayor M, fue una persona que supo tener con ella una relación sentimental en el medio de esta relación que tenía S, con B, deja a M, y vuelve con B, . M, nos dice que B, era muy insistente y dijo después algunas cuestiones, dijo que era violento, vamos a ver después si está golpeada, no está golpeada cómo está golpeada, si era habitualmente golpeada, lo que dice M, pero que era violento, los violentos lo rescata en dos cosas, era un oficial mayor, dice que un buen día el señor le choca el auto y que no tuvo duda de que le chocó el auto y nos dijo también que se había hablado antes de que rompió un sillón que era suyo, el sillón que rompió era el suyo.



Entonces seguimos avanzando sobre esta cuestión, empiezo con los celos voy a seguir con los celos, pero vamos rozando otros temas, vamos acercándonos a otros temas. Igual si me centro en los celos vamos ahora a analizar los celos de esa madrugada, quien estaba celoso esa madrugada y esto aun aceptando que los dos pudieran ser celosos no obstante que los testigos nos dicen quién era el más celoso, pero aceptemos los dos podían ser celosos. La pregunta sobre quién está celosa esa madrugada o muy celoso esa madrugada la debemos buscar en quien salió hasta las 3:00 de la mañana, bebió, se divirtió y llegó a su casa luego de hacer lo que quiso: S, A, o la debemos buscar en quien se quedó en la casa y que tenía previsto realizar un programa que se le frustró y se quedó durmiendo sabiendo que S, se estaba divirtiendo y esperando hasta las 3:00 horas y que en ese ínterin la llama, la llama adonde estaba y nos lo contó su compañera porque no confiaba. Yo me aproximó a dar una respuesta en este panorama, si tengo que estar pensando si la celosa era la persona que llegó a las 3:00 de la mañana luego de haberse divertido, estado con una amiga, bebido o el señor que se quedó en la casa frustrado porque un programa que tenía no se realizó y se quedó esperándola y mientras la esperaba la llamada por teléfono a ver qué era lo que estaba haciendo y discutiendo con ella, la respuesta me parece clara, quién estaba totalmente celoso era el señor B, . Entonces si sigo con este tema y para agotar este tema, la feroz discusión fue porque S, A, cuando llegó a las 3.00 horas, se puso justo en ese momento a revisar el celular de B, esto que introdujo ahora de revisar el teléfono de B, y es adelantar algo que B, dijo en su declaración indagatoria. ¿O por qué B, la interrogó donde había estado, con quien había estado, que había hecho, por que volvió a esa hora? y no se satisfacía con sus respuestas, entonces no puedo tener ninguna duda, yo particularmente, que toda esa escena de violencia que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

comienza cuando llega S, y que el mismo procesado lo ubica en un tema de celos, él nos lleva a los celos son por sus celos. El señor B, sobre esto nos miente y es su primera mentira, no nos dice la verdad, no nos lo dice la verdad ni cuando dice que ella estaba celosa, no nos dice la verdad cuando afirma que él fue el agredido y tuvo que defenderse, en ningún de los dos casos nos dice la verdad, el señor dice mentiras. Y que el señor era un señor violento y que se había hecho referencia a esta cuestión lo dice la hermana, lo dice la amiga, lo dice la ex pareja, todos la vieron a S en algún momento antes con algún tipo de moretones en su cuerpo, ella era una víctima de violencia de género. Entonces tenemos este cuadro, una mujer víctima de violencia de género que llega a su casa en un horario de las 03:00 de la madrugada que se encuentra con un hombre que estaba absolutamente celoso, absolutamente celoso de su pareja, absolutamente celoso de lo que había hecho, absolutamente celoso con quien había estado, absolutamente celoso de su comportamiento esa noche y absolutamente celoso porque él no pudo hacer nada porque según él nos va a decir quiso hacer. Tuvo que quedarse en la casa esperando el arribo de S, hasta las 3:00 de la mañana durmiendo. Sobre este particular no abrigo mayores dudas de cómo los hechos se fueron desarrollando, de quién estaba celoso y quien fue el agresor. En esta causa el señor nos lleva a un tema del suicidio, nos dice que en realidad S, se suicidó. Vuelvo a lo mismo, dos personas en el lugar, uno y otro son la contra cara de una situación, a S, no la tenemos en un relato verbal de lo que pasó, tenemos el relato verbal de señor y tenemos la prueba que se logró recolectar o se logró juntar. El señor nos dice S, se suicidó, ¿hay algo en la causa que lleva a pensar que ese día y no cualquier día, ese día S, que estaba en pareja con un hombre celoso, violento, con un hombre que le pegaba quisiera suicidarse? No. O además como dije antes, los celos no eran de ella esa



madrugada, los celos eran de B, . Tratamos de saber ¿era una persona que tenía conductas suicidas?, ¿era una persona que hablaba de la muerte? ¿era una persona que fantaseaba con la muerte? L, A, B, la hermana dijo S, nunca iba a ser una cosa así, es la hermana, uno puede decir trata de proteger a la hermana. pero también es la persona que conoce a su hermana, es una persona con la que habla con su hermana no obstante la distancia que les pudiera estar separando y L, nos dice S, nunca iba a hacer una cosa así. R, A, G, la otra joven que estaba con ella esa noche y que había estado con ella hasta las dos de la madrugada, vuelve a reiterar S, siempre estaba alegre, nunca estaba triste, solo en esa salida particularmente festejaba S, había acordado la compra de un auto, S, estaba alegre, S, estaba feliz lo único según su relato que alteró de alguna forma a S, pero que no le hizo cambiar su estado de ánimo fue la llamada de B, . Nos dijo también que S, tenía éxito con los hombres. Al señor A, conocía a S, desde hacía 15 años, S, no hablaba de la muerte, S, no hablaba de matarse, S, tenía prevista la compra de un auto, chateo con ella esa madrugada y chateo con ella de acuerdo lo que parece agregado en la fojas 181 hasta 198 este 1 de marzo de 2021 y hasta las 02:32 horas y nada de ese chat demuestra o lleva a pensar que S, estaba triste, que S, estaba deprimida, que S, estaba angustiada, que S, podía matarse, el diálogo se inicia con una imagen de vídeo y le decía que hacía años que no fumaba se me hace que la última vez fue con vos, S, se ríe, S, le pregunta que blando que le dice bueno está rebuena, nada ni el más mínimo elemento que lleve a pensar en este hombre que S, fuese a suicidarse. Está el Oficial Mayor M, S, no era suicida, el hermano Á, A, B, jamás advirtió en ella una tendencia para suicidarse y S, había estado con el grupo familiar en la provincia de Tucumán la semana anterior. Tenemos un oficial García que da algún detalle, cuando empecé a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

oír su declaración pensé que este hombre iba a declarar a favor de B, . Pero lo cierto es que en el avance del relato y sobre el cierre del relato vuelvo a la pregunta suicidio y dijo no, que él nunca advirtió razones o motivos para pensar en un suicidio y lo que sí advirtió y nos dijo fue que alguno se iba a matar, que uno iba a matar al otro y acertó, alguien murió y alguien lo mató y si la persona que murió estaba solo con una persona dentro de la vivienda, bueno no cabe ninguna duda entonces que ese presagio se cumplió y que quien mató fue el señor y que la que murió fue S, . Hay un informe técnico que es el último agregado a la causa de la dirección general de criminalística unidad criminalística de alta complejidad, informe pericial que lleva un número xxx-xx-000.xxx/2021 debo decir que los profesionales que declararon en este juicio tratando de explicar este informe me parecieron, a ver qué término tendría que usar, me parecieron impresentables, veamos lo que nos dicen porque parece o recogen la hipótesis del suicidio. Lo dicen en la estructura de personalidad de la fallecida porque toman en cuenta esto, se habría tratado una mujer de carácter fuerte, por supuesto que no la conocieron, Sexualmente activa, creo innecesario destacar esto, Y me parece que si tenía la edad que tenía y era una persona joven y sana debía ser sexualmente activa, era bueno que fuera sexualmente activa, pero acá no lo destacan y dice con una marcada tendencia a la impulsividad, no sé de dónde lo sacaron, a procesar las situaciones estresantes con un estilo más instintivo y emocional que racional, no sé de dónde lo sacaron, reaccionando violentamente tanto con respecto de su pareja como respecto a su propia persona, no sé de dónde lo sacaron. En cuanto a la personalidad del imputado la persona que seguía viva, que estaba, no contamos con información suficiente como para poder determinar un perfil definido. Entonces se dedicaron a destacarnos como era S, a la que no conocieron, no vieron, dando estas conclusiones



y del procesado no contamos con información suficiente como para poder determinar un perfil definido. Respecto de la modalidad vincular de la pareja los testimonios provenientes de tres fuentes diferentes, amiga de la víctima, vecinas y del propio imputado coinciden en que se trata de una relación de pareja conflictiva con violencia, agresiones y manifestaciones de celos por parte de ambos miembros de la pareja, teniendo lugar una situación crónica de violencia de tipo cruzado. Equiparan todo. Todos lo mismo y después dicen en el punto siguiente dice suicidio como título, si bien faltan muchos elementos en la información recabada hasta el momento, ellos mismos nos dicen que faltan elementos, no sé porque lo dicen ni cómo lo pueden decir con esa certeza. Según el perfil de la personalidad de la víctima, estilo de vida, relación con el imputado, el análisis del expediente y de testimonio de allegados y sumado los resultados de las diversas pruebas criminalísticas que tuvieron lugar hasta el momento, resulta probable que la víctima haya recurrido al auto disparo en forma impulsiva no premeditada como consecuencia de un desborde emocional. Vuelvo a decir lo que dije antes, no he advertido en quienes dieron estas explicaciones el motivo o el fundamento suficiente como para que pudieran expedirse, para que comenzara diciendo que era una joven sexualmente activa y a partir de ahí sacar sus conclusiones de lo que pasó, de lo que era ella, de lo que sucedió, pero nunca vieron el procesado. Hay una serie de elementos que se les preguntó y que conspiran contra estas conclusiones de que todo era un suicidio, ya no por lo que vengo diciendo de antes sino que analicemos algunas situaciones que le fueron preguntadas y que por supuesto no tuvieron una respuesta, y tampoco lograron a personas que venían con una idea determinada de lo que decir y de lo que no decir y lo que decían tenían que decir era lo que habían escrito y no tenían que decir cualquier otra cosa que se apartara o fuera





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

ajena de lo que habían escrito, se le pregunta ¿S, era diestra? Si, S, era diestra, entonces si el disparo ingresa por la derecha si ese disparo termina en forma inmediata con la vida de S, y como consecuencia de eso S, cae sin vida, porque la pistola aparece junto a ella en el lado izquierdo ¿por qué la pistola aparece en el lado izquierdo y no en el lado derecho? No entendí ninguna explicación razonable a menos que me hayan dicho que el arma saltó tuvo algún giro, saltó por el cuerpo de S, y de la derecha donde tenía que estar porque con su mano derecha se dispara sobre la sien derecha y cae inmediatamente muerta y el arma aparece solo a la izquierda. El informe pericial de fojas 138/2021 qué es una microscopía electrónica de barrido, dermatostest consigna que la mano derecha no se detectaron residuos de disparo de arma de fuego, la mano derecha es la que uso para dispararse según el relato del procesado, pero detectaron residuos del disparo del arma de fuego pero ¿dónde los encontraron? los encontraron en la mano izquierda ¿pero como sí S, se tuvo que haber disparado con la derecha? si el señor nos dice que S, era diestra, si el señor no dice que tenía el arma en la derecha y ¿por qué el arma no aparece a la derecha sino a la izquierda? y ¿por qué el dermatostest muestra partículas de disparo de arma de fuego en la mano izquierda y no en la derecha. Se podrá pensar porque también sobre eso preguntó las defensas y el sangrado pudo ocasionar un barrido de residuos, lo cierto es que las dos manos tenían sangre, la mano derecha y la mano izquierda. Pero además claramente en el juicio se dijo que las muestras haya sangre o no haya sangre se levantan de aquellos lugares donde pueden ser encontradas, no van a encontrar buscarse las muestras sobre la sangre, se levantan dónde pueden ser encontradas, así que aun cuando en una mano hubiera más sangre que en la otra, los expertos nos dijeron nosotros no sacamos sangre, nosotros tenemos un protocolo buscamos los restos de residuos de



deflagración de pólvora en los lugares donde pensamos que podemos encontrarlos. Si S, era diestra, si S, se dispara como nos dice el señor B, solo podía hacerlo con su mano derecha, el proyectil ingresa por la derecha, que el arma de fuego este sobre costado izquierdo, que algo de partículas estén en la mano izquierda y no en la derecha, se vuelve inexplicable en el relato del procesado. Además, si vamos con la loca idea que como encontramos restos de deflagración en la mano izquierda S, utilizó la mano izquierda para llevársela a la derecha y disparar lo que es verdaderamente una loca idea el arma siempre tuvo que haber caído sobre ese lado, sobre su derecha no sobre su izquierda. **En** este dermatost se da otro detalle al que le asignamos la relevancia que se quiere asignar, no encuentran restos de deflagración residuos de antimonio y las consecuencias del disparo en la mano derecha de S, con la que S, se tuvo que disparar o con la que según el señor se disparó, sino en la mano izquierda, pero ¿en qué mano derecha encontramos estos residuos? no en la mano de S,, se encuentran en la mano derecha del señor B, y el señor B, también es diestro. El señor B, como dije antes no podía quedarse callado, ya había prestado una declaración durante la instrucción y prestó su relato e hizo su relato en esta audiencia de juicio, esta es la primera vez que transcribí para no haber perdido detalles de las varias cosas que dijo el señor B, busqué entonces con el mayor detalle y la mayor precisión recoger la indagatoria de B, y ver que nos dijo B, cuan creíble es B, . Él dice en una parte, 'yo le di muchos motivos para eso, la engañé en repetidas ocasiones, el día de los hechos yo a la tarde le mandé un mensaje a un compañero, le pedí que me hagan la segunda porque me iba a ver con una chica se llama Á, C, el amigo, era mentira que me iba a ver con amigos yo salí de trabajar ese día lo fui a ver a C, tomamos dos cervezas le dije que me iba a ver con esta chica,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

y al final no pasó, pero esa era la intención y la discusión con ella fue porque yo creí que ella iba a hacer lo mismo'. Lo que nos está diciendo es que esa noche pensaba engañar a su pareja, salir con otra persona, lo que se le frustra y lo que le habrá causado como dije antes una enorme frustración y un enorme carga emocional, yo que quería hacer esto no puede ser y ella está saliendo y bueno vuelve a las 3:00 de la mañana porque así habrá razonado el señor B, .

Yo creí que ella iba a hacer lo mismo con otra persona y acordémonos de esto porque aunque después nos diga otra cosa, este es el motivo real por el cual la increpa, este es el motivo por el cual la llama y este es el motivo por el cual la increpa cuando regresa a las 3:00 de la mañana. Dijo 'Hubo una discusión, no fue tan extensa, a la noche estábamos normal, hablábamos, me contó donde fue, me mandó fotos y yo le mandé fotos con C, aproximadamente a las 12:30 horas, 1:00 de la madrugada lo dejo a C, y me voy a casa de un amigo, M' ya el programa que tenía armado con otra joven obviamente estaba caído, estaba sin posibilidad de realizarlo, 'entonces me quedé con M, en G, y D, hasta las 2:20 o 2:10 de la madrugada, tomamos una cerveza, me fui, en el camino la llamé una vez', se fue a la casa, 'en el camino la llamé una vez' y se apura en aclarar porque cuando uno busca aclarar situaciones, en definitiva está actuando de una forma que el subconsciente lo traiciona él dice 'la llamé una vez' ya sabemos que llamó más veces 'no porque quería saber si estaba con alguien sino porque sabía que había tomado y eso no sabía manejar'. Párrafos antes no dijo todo lo contrario o sabemos que pensó todo lo contrario, yo creí que ella iba a ser lo mismo, salir con otra persona, pero cuando le toca explicar el llamado, no dice en realidad la llame porque quería saber si estaba con alguien sino porque sabía que había tomado. Y esto no es cierto, esto es mentira, él la llama



porque él era un hombre celoso, porque esa noche estaba frustrado y porque esa noche quería saber dónde estaba y por qué no creyó que estuviera con su compañera tomando algo que nos dijo también su compañera. Dice que fue la pieza, Sol no había llegado 'fui a la pieza, estaba la cama deshecha y no quería que ella me despierte cuando llegue', o sea que ya estaba dormido o que su idea era dormir, nada salió como él pensó y encima S, salió y vuelve contesta a las 3:00 de la mañana, para el señor con sus celos habrá sido por demás frustrante 'así que me desvestí, me fui a dormir arriba, ella llegó más o menos a las 3:00 de la mañana, la escuché cuando entró por los perros, yo seguía dormitando, cuando ella sube tuvimos una conversación casual, le pregunté por un cargador, yo tenía el teléfono en la mano'. Y este es el cambio que el señor nos trata de introducir cuándo y por qué S, se habría vuelto celosa y es totalmente mentiroso su relato, él estaba durmiendo, él estaba dormitando y nos dijo que cuando llega S, él tenía un teléfono en la mano, si estaba durmiendo, y S llega en ese momento y lo despiertan los perros, como iba a tener un teléfono en la mano, pero tenía que decir más cosas 'me vio el teléfono, estaba teniendo conversaciones con compañeras de trabajo y conversaciones fuera de lugar, me sacó el teléfono empezó a revisarlo y en ese momento me empezó a insultar y agredir' esto no puede ser cierto, esto no es cierto si el señor estaba durmiendo, estaba durmiendo, si S, llegó, S, llegó contenta, alegre, feliz y esta mención a que tenía un teléfono y que estaba teniendo conversaciones con compañeras de trabajo fuera de lugar, solo tiene una finalidad, decir que S, era la celosa, decir que S, se puso celosa, pero era imposible que S, estuviera celosa porque venía de divertirse, S, venía de beber, S, venía de pasarla bien, S, viene a las 3:00 de la mañana y el señor estaba durmiendo cuando S, llega, así que no podía tener un teléfono en la mano y menos aún podía estar teniendo conversaciones fuera de lugar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

con otras mujeres. Sobre la base de esto, el empieza explicar que S, lo agrede, S, no lo agrede, S, fue agredida, S, fue agredida como dije antes porque llegó tarde, porque no le contesto el llamado, porque llegó y no le dijo que había sucedido porque él no había podido hacer lo que había querido. Por eso fue castigada S,. Dije antes de que muchas veces en los relatos uno advierte que hay como una transferencia, uno dice lo que el otro dijo, uno toma el discurso del otro. Y ¿por qué digo que toma el discurso del otro? porque él dice 'me pegó no sé cuántas veces, yo reaccioné, la tomé del cuello le puse contra la cama, le grité que deje de pegarme, la insulté, la tomé de los brazos, le dije que se tranquilice, no paraba de insultarme y cuando la suelto ya me quería seguir pegando, la empujo me empezó a insultar, me recriminaba todas las cosas que había hecho' ¿Podemos pensar que hizo que eso hizo S, cuando llegó a las 3:00 de la mañana contenta, alegre y feliz.? Y quizás con alcohol en sangre, o eso hizo el señor que estaba frustrado de todo lo que había sucedido con S, y todo lo que aparentemente había querido hacer y no pudo hacer.

'Me cansó, no aguanto más y me voy para abajo, me voy a la pieza, me cambio, ella baja y agarra un cuchillo' dice él 'cuando veo esta situación yo agarro el arma la mía y la de ella y las guardo, las escondo, voy atrás de ella'. No pasemos por alto este detalle, el señor decide en el estado en que la ve a S,, decide no puede tenerla más cerca, ya sea porque puede hacerse algo ella o porque me puede hacer algo a mí, es razonable ese pensamiento si S, estaba como el señor dice que estaba, era lógico que guarde las armas. 'Ella empezó a buscar su pistola, ella la guardaba arriba en un mueble negro y la apoyaba arriba de una caja blanca. Desde la cocina veo que agarra la caja, la baja, empieza a decir dónde está mi pistola, le decía que no se lo iba a dar' dice B, en el estado que estaba eso era comprensible si hubiera



estado en ese estado, 'no se lo dije así sino de mala manera, la empecé a insultar, le dije que era una loca de mierda que no lo aguantaba más que me quería ir y ella empezó a pegarme, ya sabemos que la que se quería ir no era él, era ella, ella había armado los bolsos, ella estaba preparada para irse y es por eso que digo que cuando el señor hace un relato invierte los roles, él se ubica en el rol de S, y se atribuye y desconoce su conducta. 'No se la iba a dar en el estado en que estaba y ella empezó a agredirme con golpes de puño y yo no hice nada, los recibía, me fui al baño, me encerré y me quedé llorando' aquí, los testigos dicen haber escuchado llorar a una mujer, pero bueno el señor nos tiene que decir en su relato que es el quien lloraba y vuelvo a decir lo mismo, transfiere la vivencia, el hace, dice y actúa como si fuera S, , así que lo que nosotros veamos en él, es el reflejo de S, no de él. 'Me fui al baño, me encerré y me quedé llorando unos cinco o diez minutos, no aguantaba más la situación y me quería ir a mi casa' no, él no se quería ir a su casa, ella se quería ir de esa casa, 'cuando salgo del baño para irme a mi casa la veo a ella buscando en el mueble marrón, ella estaba cambiada con la calza, la remera, las zapatillas con las que fue encontrada, pedía su pistola, agarré la pistola del mueble y le dije tomá, no me jodas más, agarré mi pistola y la guardé' A ver, razonemos esto, el señor como ella estaba alterada y podía correr riesgo la vida de ella y la suya propia guardó las armas, la de él y la de ella, el cuadro sigue de esta forma descripto, pero él en un momento y no obstante que según su relato S, iba estando de mal en peor decide darle a Sol su pistola. Entonces que, ¿el riesgo de que lo mate a él ya no estaba? ¿la posibilidad de que se suicide ya no estaba? o ¿no estuvieron nunca? Porque esa es la pregunta, el señor lo plantea como que estaban y él la protegió, su argumento se debilita cuando se la entrega, si ella estaba cada vez peor, pero eso me lleva a razonar a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

*inversa, ¿estuvo alguna vez S, así? ¿S, pensando en matarse?, ¿S, pensando en matarlo? y la respuesta es no y por eso le entrega el arma, si todo hubiera sido como el señor cuenta que fue, si S, hubiera sido agredida como dice él que fue, el que estaría acá sería S, y el señor lo tendríamos en una foto con un balazo muerto, pero el que está acá es el señor. Dijo antes 'me fui al baño y me quedé llorando', volvió decir 'ahí fue que agarré la pistola del mueble le dije toma no me jodas más, agarré mi pistola y me la guarde y le dije que me iba a ir' otra vez me iba a ir, otra vez lloraba, no era él esa persona 'cuando voy a la cocina, ella estaba revisando mi bolso' no revisaba su bolso estaba haciendo el bolso de ella, no el de él, 'le pregunté qué estaba haciendo que dejé mis cosas' no, no es así, 'cuando voy al living la encuentro a ella sentada en el piso, con las piernas cruzadas con dos cargadores en la cintura y la pistola apoyada a su derecha, estaba con su teléfono y lo estaba destruyendo... de nuevo le dije que me iba' no, no se iba, ella se iba, 'ella agarró mi bolso' no ella agarra su bolso, **'estoy poniendo la llave en la puerta** y escucho un disparo, yo pensé que se había matado, vuelvo corriendo y cuando llego al umbral de la puerta estaba sentada en el piso apuntándome con la pistola, me quedé ahí, pensé que me iba matar, le dije ¿qué haces, estás loca? entiendes lo que estás haciendo, nos vas a meter en un quilombo'. Un razonamiento interesante de señor, la señora con un arma hace un disparo según él podría ser un suicidio, podría ser que lo matara y él le dice nos vas a meter en un quilombo ¿suena razonable? No, no suena razonable. 'por favor tranquilízate vamos a arreglar las cosas, dialogamos hasta que bajara el arma y la tenía sobre las piernas, en ese momento me acerco siempre hablando y tratando de tranquilizarla, pongo mi mano izquierda sobre el cañón del arma y la derecha sobre su antebrazo y la llevo lentamente hasta el seguro y pongo el seguro' el mismo se adelantó luego se le*



preguntó sobre esto por mí y la doctora D 'no le saqué la arma porque tenía miedo que me dé un tiro, si no hubiera sido tan cobarde ella quizá hoy estaría viva'. Me voy a guardar el calificativo que pienso de las expresiones del señor B, 'en un momento dado de la conversación, ella ve una marca que tenía en el cuello y me dice encima mira el chupón que tenés en el cuello, hijo de puta' y nos vuelve a los celos y nos vuelve al arranque de celos de S, . Hasta donde advierto el señor no tenía ningún chupón ni ninguna marca y hasta donde también advierto si lo hubiera tenido no era de esa noche y si lo hubiera tenido S, lo hubiera advertido mucho antes y él nos dice que S, lo advirtió esa noche. 'Y de nuevo le dije que no le aguantaba más y que me iba, No me acuerdo que me dijo, ella levantó el arma y se disparó y cuando ella se disparó, yo no llegue siquiera a gritarle que no, no me dio tiempo a nada, llamo al 911... dejo el teléfono, salí a la calle, me senté en el cordón llorando' pero los llantos no eran de hombre, lloró en el baño, lloró en el cordón. Se le fueron haciendo distintas preguntas, haciéndole preguntas aclaró antes de que se le preguntara, quiero aclarar que no toque en ningún momento desde que se disparó, ni la moví, ni el arma, que no la toqué ni nada en ningún momento desde que se disparó, ni la moví ni nada, ni el arma ni los casquillos ni nada de eso, no hizo nada, se quedó, se cuidó de que la prueba aparezca como él la había dejado porque coincidamos una cosa, entre que llega la policía, llama a la policía y S, muere paso un tiempo, el tiempo para que el plante la escena del crimen como quiera. Yo le pregunto ¿cuándo S, hace el primer disparo dónde está usted? el primer disparo es el que no impacta, es el que no mata, cuando se dispara estaba en la puerta de la casa ¿qué distancia había entre la puerta de la casa y donde estaba S, haciendo el disparo? 8 metros, ¿cuándo usted ve el primer disparo, usted ve el primer disparo o lo oye? Lo oigo. Usted estaba sobre la puerta y oye, ¿qué es





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

lo que hace usted en ese momento? voy corriendo a la pieza, me quedo en la puerta de la pieza. Y dice que la ve sentada en el piso, lo que refirió. ¿cuándo sucede el segundo disparo? en el segundo disparo ella está sentada en el piso dándole la espalda a la mesita de luz, con el somier a la izquierda, y yo estaba sentado en el piso a la altura de la punta del somier, ¿en ese momento a qué distancia está usted cuando se da el segundo disparo que acaba con la vida de S, ? El señor dice dos o tres pasos. ¿Por qué estaba S, en el piso? porque era habitual sentarse en el piso ¿con qué mano lleva el arma S, ? con la derecha. Allí volví sobre una pregunta que él había intentado darnos alguna explicación y sobre lo que después volvió la doctora D, hubo un primer disparo y luego un segundo, ¿intentó en ese transcurso desarmar a S, ? no señor, ¿Por qué? Porque tenía miedo a que me mate. Si él tenía miedo a que lo mate, vuelvo a trasladar a lo que dije anteriormente, nunca le hubiera dado el arma y nunca le hubiera dado el arma cuando S, estaba cada vez más enojada. ¿Ella cae y usted hace algo? me pongo de pie y ni siquiera me acerqué a ella porque estaba cubierta de sangre, me agarraba la cabeza y llamé al 911 y le pregunté ¿su pareja se pegó un balazo con usted a dos pasos y usted no hace nada, no se acerca? y me dice yo tuve una capacitación, nos decían que nosotros no somos médicos y que si llegase a pasar algo y yo le interrumpo ¿usted empleó con su pareja que se acababa de matar, la capacitación que recibió como instrucción de la policía? no creyó necesario aplicar ningún sentimiento en ese momento, su pareja la persona que quería se acababa de meter un balazo en la cabeza a dos pasos de él y morir. Y entonces nos contesta, tenía miedo de tocarla ¿si imagina si la hubiese tocado? Le pregunté ¿Qué hubiera pasado? No estaba muriendo cualquier persona, no se estaba disparando cualquier persona y con esta hubiera salido cubierto de sangre de ese lugar y ¿qué hubiera pasado? y él me dice este juicio sería un trámite. Eso pensaba



en ese momento, no la tengo que tocar porque sino este juicio es un trámite, lo único que va a impedir que el juicio sea un trámite es que no la toque, ¿usted no la tocó porque pensó que eso lo hubiese comprometido en esta causa? si por supuesto. ¿Y eso lo pensó en ese momento? Sí. Le pregunté si ella alguna vez había intentado quitarse la vida Él contestó si vos me dejás yo me mato, recordemos que ella ya lo había dejado. Él nos dice si vos me dejás yo me mato, y uno en ese momento romantiza eso de alguna forma y no le di importancia, conocí a la familia de S, , a la hermana y ¿le dijo que S, se quería matar? No, de eso no le hablé. ¿le habló de los celos? No, no le hable de los celos ¿habló con alguien de que S, se quería matar? hablé con mi hermano. De todas las personas que podía llegar hablar y que podía llegar a ayudar a Sol habló con el hermano a quien ni siquiera oímos. Hizo algunas preguntas la defensoría y después preguntó la Dra. D, señor B, tengo alguna duda sobre la secuencia que relata dijo que escuchó el disparo y que se colocó en la habitación con medio cuerpo cubierto porque tenía miedo de que le disparara y después entró en la habitación y se sentó a dos pasos de la mujer que tenía el arma en sus manos, si señora ¿ya no tenía miedo de que le disparara? por supuesto que tenía miedo, pero solo llegué a ponerle el seguro. No, es mentira nunca tuvo miedo que le disparara por eso le entrego el arma Ese miedo no existió, ese miedo lo transporta nos lo lleva a hacer creer el procesado, sino no hubiera entregado el arma cuando S, estaba aún más alterada. ¿Y ya no tenía miedo que le disparara? Por supuesto que tenía miedo, solo llegué a ponerle el seguro, no quise entrar en un forcejeo. La Dra. D, le preguntó tomó el arma de ella para ponerle seguro y dijo, no la saque sus manos puse la izquierda en el cañón, la derecha en el seguro no hace falta que ella desempuñe el arma para eso, ella la tuvo en todo momento. Entonces se le hace la pregunta que ya se le había formulado antes o que le había





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

intentado explicar y que resulta imposible de explicar, pero con la pregunta emerge siempre la respuesta y la respuesta es más increíble, ¿no empleó su capacitación para desarmar el arma en situación de peligro? y el señor dice, yo tuve capacitación en el 2019 en dos o tres ocasiones de una hora. ¿Esto será así?, ¿funciona así la policía de la ciudad pregunta? El señor decide, no obstante, eso, que solo tuvo una capacitación en el 2019 en dos o tres ocasiones decide ir por la calle portando un arma de fuego sin saber usarla, porque eso es lo que en definitiva nos está diciendo el señor B, porto un arma de fuego, pero no tengo la más mínima idea de cómo se usa. La doctora D, le dice, le pregunto porque usted mencionó la capacitación que tenía, la capacitación que había hecho referencia para no acercarse al cuerpo y no contaminar y no mancharse con sangre y no dejar que el juicio fuera un mero trámite, le pregunto porque usted mencionó la capacitación, le dijo la doctora D, sí, pero eso es teórico en la práctica se repasa día a día y del 2019 no tuve ninguna capacitación. ¿No sabía cómo desarmar una persona? en lo teórico quizás, pero lo práctico es algo que se repasa mínimo semanalmente y yo nunca tuve esa constancia particular porque de parte de la fuerza no recibimos ningún tipo de capacitación. Yo oigo esto y me resulta verdaderamente increíble que se haya acercado, que haya puesto la mano izquierda en el cañón de la pistola que tenía S, , son sus dichos, que haya acercado su mano derecha a esa pistola, que le haya puesto el seguro a esa pistola y no haya sacado esa pistola y no se haya llevado esa pistola, en mi opinión va contra todo principio de la sana lógica crítica, es imposible aceptar porque él tenía que desarmarla si es como dijo porque él corría peligro y ella podía correr peligro, pero no, como tenía que terminar en muerte de S, , lo único que podía llegar a explicar esa muerte es que no le sacó el arma, que le puso el seguro pero el seguro después se lo saca



ella. Le tenía el cañón, pero no le saqué el arma, le pregunté sobre el final ¿por qué le dio el arma en una situación complicada?, ¿por qué le da el arma antes de irse siguiendo su relato de que se fuera él?, aunque no es así, dijo porque era suya, pero usted no se la estaba llevando ¿por qué la pone en sus manos? mira te lo dejo ahí y me voy ¿por qué la pone en sus manos? porque estaba molesto y me quería ir de mi casa y no pensé las consecuencias. No, él no se quería ir, el bolso armado, los bolsos armados no eran de él, eran los bolsos que en dos horas armo S,. ¿Por qué después del primer disparo no le quita el arma? tenía miedo, no es simple, podría haber terminado con un disparo en el pecho. Esto podría haber tenido algún sentido si ella encontraba el arma no si él se la daba, usted se acercó lo suficiente ¿por qué no se la saco? es algo que me pregunto hace dos años y no encontré una respuesta, porque fue un cagón. Increíble este relato, ¿podemos aceptar por bueno este relato?, cada uno tendrá una respuesta a esto, cada uno tendrá una respuesta, yo sí tengo la mía. Dije entonces que tenemos el informe de los bolsos, el informe papiloscópico de las huellas y que se dice acá sobre el arma conclusiones informes nombre de la división rastros de la policía científica Superintendencia Federal pericia xxx xxxxxxxxx/2021, uno de los rastros revelados obrantes en el levantador rotulado R1 obtenido del cargador del arma encontrada cerca de óbito y uno de los rastros revelados obrantes en el levantador rotulado R4, habido sobre una funda de celular color marrón traslúcida hallada sobre la mesa de la cocina, resultaron aptos para establecer identidad papiloscópica esto aparentemente fue lo único apto para establecer la identidad papiloscópica. Se corresponden entre sí y sometidos a búsqueda en el sistema automatizado de identificación de huella dactilares se obtuvo resultado positivo, se determina en forma categórica e indubitable la correspondencia de los mismos con la impronta dactilar obrante en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

casillero correspondiente al dígito anular izquierdo de S, A, J, A, B, el arma no tenía nada, se encontró un rastro papilar se encontró en un cargador y se encontró que correspondía con el dígito anular izquierdo de la víctima. Otra cosa llamativa el arma estaba limpia. El Informe también da cuenta del desorden en el lugar, lo que implica como vengo diciendo una lucha, sabemos los bolsos y el contenido de los bolsos y como en este informe se informa sobre los bolsos, voy a terminar con los bolsos, S, A, no iba a permitir seguir siendo agredida, S, A, armó los bolsos, S, A, se iba a ir, S, A estaba terminando una relación a la que había terminado antes y es lo que había decidido apostar por una segunda oportunidad, pero creo que S, A, se dio cuenta de que no era posible. El señor B, nos ha mentido sobre todo, que solo la llamó para ver cómo estaba, mentira, que no estaba celoso esa madrugada, mentira, que la celosa era ella esa madrugada, mentira que quien agredió fue ella y él se defendió, mentira, que era él quien pensaba irse, mentira y dijo las otras cosas imposibles de aceptar, que luego de esconder la pistola de ella cuando estaba descompensada después se le da cuando está más descompensada, eso como dije antes me llevó a concluir que nunca estuvo lo descompensada que dice, sino nunca le hubiera dado el arma, el arma con la cual él corría riesgo su vida. Y la pudo haber desarmado tranquilamente sin ningún riesgo para él y sin ningún riesgo para ella, pero no, el arma tenía que estar en manos de ella porque eso respondía al plan urdido, pensado y esto es una suposición mía algo que el señor habrá pensado durante las horas en que espero a S, , ¿en qué destino esas horas? destinó esas horas en mi opinión a planear una venganza y a llevarla a cabo, no abrigó ningún sentimiento hacia su pareja, no lo ganó ninguna emoción, si la hubiera abrazado el juicio hubiera sido un trámite, nos refirió de sus entrenamientos. Este caso señores jueces, tiene una



particularidad, solo había dos personas en la casa, una murió y nada pudo decir antes de fallecer y entonces tenemos un relato, el relato que hace el que sobrevivió ¿es posible aceptar este relato con estas referencias que acabo de hacer? ¿Es posible creer que las cosas pasaron como el señor nos dice que sucedieron? y la respuesta es no, mi respuesta es no. ¿el señor protege a alguien, algún tercero con este relato? No, no porque no había otra persona, la única persona era él, conclusión, si todo su relato es mentiroso, si todo su relato trata de demostrar algo que no pasó y es que por celos S, se suicidó, la respuesta es una sola, si no pasó eso como entiendo que no pasó, solo pudo ser, solo pudo suceder que la mató. No hay otra opción, pero además de eso entiendo que la prueba sobre este punto al margen de esta línea final es contundente. Yo voy a tener por cierto, señores jueces que el procesado el señor G, L, B, en las circunstancias de tiempo y lugar ya expuestas y no voy a volver a repetir, en un contexto de violencia de género, agredió físicamente a su pareja S, A, J, A, B, y que en ese primer momento le causó lesiones vitales que están mencionadas en los puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la autopsia. Que luego de ello y utilizando el arma de fuego de la víctima una pistola 9 mm Beretta PX4 Storm Full, serie PX xxx.xxx le dio muerte mediante la realización de un disparo en la cabeza la víctima apoyó el cañón en la cabeza de la víctima, en la sien de la víctima y disparó con la única posible finalidad y la única posible finalidad fue la que realmente se produjo, la muerte instantánea de S, A, B, causándole lesiones encéfalo craneales por proyectil de arma de fuego hemorragia y dilaceración cerebral. ¿Como se califica esta conducta esta conducta? solamente tiene una posibilidad de calificarse, esta conducta es un homicidio, es un homicidio que tiene particulares características, reúne determinadas agravantes, se empleó un arma de fuego, voy a invocar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

el 41 bis, era un vínculo de pareja nos lleva 80 inc. 1º y además había violencia de género es un femicidio, 80 inc. 11 y entonces la pena sobre esta situación es una sola, el código no me da y no nos da otra opción, de que pena pedir o aplicar, la pena es prisión perpetua, accesorias legales y costas”

II.-c.- El alegato de los Sres. Defensores:

Al momento de alegar, tal como ha quedado reflejada en la respectiva acta de debate, la señora Defensora Oficial, **Dra. Karin CODERN MOLINA** expresó que: *“La defensa antes de dar los argumentos por los cuales consideramos que es absolutamente equivocada la postura del fiscal en el marco de esta causa, consideramos que nuestro defendido es absolutamente inocente y está fundado en prueba objetiva, debo hacer y debo aclarar que más allá de que todos los integrantes del equipo de la defensoría estuvieron trabajando en esta causa desde los inicios varios de los cuales están aquí presentes, el alegato lo dividimos en dos, va haber una parte inicial donde voy a hablar de la prueba objetiva específicamente eso y luego el doctor Di Modugno se va a centrar en el análisis del descargo efectuado por nuestro representado que en definitiva encontró corroboración en cada una de las pruebas objetivas que se produjeron en el debate y en la etapa de instrucción y posteriormente vamos a hacer un señalamiento en relación a la pena prevista para este grave delito por el cual ha sido acusado nuestro defendido. Lo primero que debo decir es que disentimos absolutamente con la postura adoptada por el fiscal, consideramos que la propuesta que realiza no se funda en pruebas objetivas, ni razonada, ni ha tomado en cuenta ninguno de los elementos objetivos que obran en esta causa, en la totalidad de los peritajes que se efectuaron en el marco de este proceso, lamentablemente trató de impresentables a los peritos de la Ucac, interpretó absolutamente de modo incorrecto el peritaje que se realizó en el marco de este juicio que fue aportado*



oportunamente y lo que se advierte son absolutas subjetividades. B, es violento, B, ejercía violencia de género, por lo tanto, produjo resultado muerte de S, A, B, pero la realidad es que descartó toda la prueba objetiva que fue incorporada a este debate. Descartó y desconoció absolutamente esa prueba. Y esto no es un dato menor porque acá se está juzgando una pena gravísima, a mi defendido se le imputa un delito por el cual se le pide prisión perpetua y es prisión perpetua, es decir no tiene límite, cuestión sobre la que nos vamos a referir posteriormente. Y partió de subjetividades y prejuicios, descartó todos los peritajes, no justificó los motivos por los cuales no impugnó oportunamente, no aportó otros peritajes tendientes a demostrar que lo que se afirmaba en el marco de esta causa y en los peritajes que fueron aportados, esto era inexacto o incorrecto. Lo real es que nuestro defendido estuvo en el lugar donde ocurrió la muerte de S, A, B, es cierto, estaba en ese lugar y lamentablemente vio algo terrible, vio que la mujer que él quería, más allá de todos los problemas que eventualmente pudieran tener y que no están probados en el marco de este proceso se mató, se mató delante de él, efectuó un disparo que como reconoce el Fiscal acá en el debate, fue acá- se señala la sien- sobre su piel y esto es importante porque ahora voy a explicar cómo fue mutando, como fue variando la imputación a mi defendido, porque en instrucción no sabían absolutamente nada de lo que efectivamente pasó, no sabían interpretar un peritaje y en función de eso es que llegamos a estas variaciones que se produjeron en el marco de esta causa. Lo real señores jueces es que mi defendido no tomó el arma de S, A, B, que recién ahora en el marco de este debate el fiscal de juicio identificó como que era el arma era de ella. No solamente no tomo el alma de ella, sino que además no efectuó el disparo mortal y lo que queda claro además es que fue un disparo a distancia cero y por eso se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

produjo el signo de Puppe y por eso se produjo también la cuestión vinculada con la punta de Hoffmann que después lo voy a explicar. La realidad es que B, no efectuó disparo mortal, B, no tenía el arma de S, A, B, y la que si tenía el arma y la que se disparó fue ella. Es doloroso aceptar un suicidio, pero más doloroso y grave aún es imputarle a alguien un delito que no cometió, imputarle a alguien que mató a otra persona, a un ser querido cuando él no lo realizó. En este punto quiero referirme a algunas cuestiones que fueron evaluadas en la etapa de instrucción ¿Cuándo inicia esta causa? inicia el 1 de marzo del año 2021 ¿cómo inicia? Con la llamada al 911 que efectúa B, la hora estimada de la muerte fue a las 5:00 de la mañana 5:06 está el llamado al 911, y llama llorando, que si escuchan ese llamado como bien señaló el doctor C que integró parte de la investigación inicial de esta causa, por ahí se puede confundir con el llanto de una mujer por el dolor que él tenía. Y él en todo momento dijo ella se mató, desde el inicio desde la primera actuación policial indico que se había matado. Ustedes me van a decir ¿qué me quiere decir con esto? Cuando lo indagan el 2 de marzo de 2021 no logra declarar, lo concreto es que esa indagatoria se efectúa y esa ampliación indagatoria donde declara y los invito a ver el trato horroroso que recibe por parte de la juez de Grado, el maltrato, el desprecio, la desconsideración hacia una persona que estaba en duelo, que había perdido a un ser querido, esa indagatoria se concreta el 11 de marzo donde recién empezaban a llegar los primeros informes, porque en realidad lo que tenían hasta el evento del indagatoria que ahora se los voy a marcar fueron absolutamente pocas cosas, el mismo 11 lo procesan, el procesamiento tenía que ser rápido porque en instrucción todo tiene que ser rápido, pero acá estamos hablando de un homicidio agravado no estamos hablando de cualquier cosa no había prácticamente pruebas y lo que es muy interesante es que vean porque



lo pueden ver porque está incorporado en el marco de esta causa como fue la descripción de la imputación del hecho en las dos indagatorias y después en el procesamiento, lo que queda claro es que era tan poco lo que sabían, era tanta la ignorancia que tenían en ese momento que simplemente dijeron que hubo un primer disparo con un arma de fuego en la habitación, que esto habría sido a las 3:00 de la mañana y que a las 5:00 de la mañana habría habido otro disparo y que fue hecho desde una distancia muy corta, es decir ya no fue a la distancia de Raffo a la altura de la sien a la altura de la piel, pegada en la piel sino que había sido una distancia muy corta. Y ustedes dirán ¿qué me quiere decir? Les quiero decir que esta investigación fue absolutamente mal llevada, tan mal llevada fue que cuando lo procesan, la señora juez de grado parte de la base que en realidad el disparo mortal habría sido el primero, específicamente dice eso en el procesamiento, dice hubo un disparo que le quitó la vida que fue aquel que se incrustó en el suelo de la habitación es decir el disparo que es el primero que se incrusta en el suelo y que no tiene restos hemáticos y que no tiene rastros de piel ni de nada, la juez de instrucción parte de la base de esa postura cuando se procesa rápidamente la cámara resuelve, rápidamente el Fiscal de instrucción requiere rápidamente la elevación porque hay que hacer todo rápido con poca prueba, porque hasta ese momento tenía poca prueba, si había poca prueba para el requerimiento de elevación a juicio, no quieran saber ustedes cuan poca prueba había para el procesamiento. Se formula requerimiento de elevación a juicio, se trata de mantener la estructura de la descripción del hecho de la indagatoria y del procesamiento porque hay que mantener la congruencia, pero cuando van a justificar y lo pueden ver porque ese requerimiento de elevación a juicio es al que se le dio lectura en la parte de la descripción de los hechos al iniciarse el juicio, específicamente ahí cambia, si bien tiene por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

cierto que fue realizado a corta distancia ya no es el primero sino es el segundo y en realidad mi defendido tuvo que haber sido una especie de Houdini porque ahora sí, sin describir cual es el arma que se habría usado, vuelvo a insistir, recién se efectuó esa descripción en este momento por el distinguido fiscal general, antes no se había identificado el arma, dijo bueno tomó el arma reglamentaria de ella, primero efectuó un disparo impacta contra la pared y ya la mujer damnificada sostenida ahí le efectúa el disparo y la mata. Es decir, lo que nos quieren hacer creer de alguna manera y que vamos a probar, considero yo, que es imposible, es que pese a que estaba apoyada firme sobre la cabeza de S, A, B, que estaba erguida firme la cabeza, resulta que mi defendido se acercó a ella primero efectuó un disparo para intimidarla, ella se quedó quieta no hizo nada y luego efectuó ese disparo así violento firme sobre la cabeza de ella y no hizo nada. Así empieza esta causa, así empiezan estas diferencias y acá tenemos otra diferencia porque ahora pese a la descripción que había formulado el fiscal de instrucción en su requerimiento que era a corta distancia ahora hay un cambio, ¿Cuál es el cambio? que tuvo contacto con la cabeza de S, A, B, el arma de ella que la esgrimió mi defendido, no sabemos cómo, en el lugar es materialmente imposible que hubiera hecho eso y no se hubiera manchado y que además describe la imputación vinculada con la utilización del arma de ella, que hasta ese momento, aunque a ustedes le parezca increíble, es decir hasta el día de la fecha formalmente no se sabía absolutamente nada o la justicia de instrucción jamás describió que arma se usó para producir este disparo mortal. Hubo una frase que me pareció sumamente interesante y atinada por parte de Fiscal que dijo que le llamó la atención por parte de mi representado diciendo esa percepción de alguien totalmente racional e insensible que él se dio cuenta que si la tocaba esto era un trámite y saben



que tenía absoluta razón, si él tocaba la escena del crimen o la escena del hecho como quieran llamarlo, él directamente no tenía chances ninguna de absolución, ¿qué es lo que nosotros estamos pidiendo al tribunal? que evalúen la prueba objetiva producida en el debate y que adviertan que objetivamente no hay ningún elemento, nada que lo vincule con la muerte de S, y duela o no duela, sufra o no sufra genera dolor la muerte de una persona pero lo real es que S, A, B, se suicidó ¿por qué? Yo no lo sé, pero lo real es que ella se suicidó. Qué pasó después de que ella se mata o después de que se produce la muerte de S,, mi defendido llama al 911 y sale a la calle, no se queda en el lugar sale y ahí llegan los agentes policiales, tenía el arma reglamentaria porque todos saben que los policías no pueden estar sin su arma reglamentaria es un karma que tienen en realidad, debieran poder dejarlas en las seccionales policiales y se ahorrarían muchísimos problemas. Lo real es que es que ahí llegan V, y G, y lo ven llorando en la vereda y logran que les cuente lo que pasa, se acercan ahí, ven la habitación adonde estaba S, A, B, y toman la precaución de llamar a un policía de apellido B, que declaró en el marco de este juicio a los efectos de que cuide el lugar, asegure el lugar para que la gente de búsqueda de evidencia científica tuviera el lugar limpio, protegido que no hubiera nadie que invada ese lugar o sea que B, tenía esa función, V, y G, vinieron a declarar acá, ratificaron lo que dijo que se va a referir D M sobre el tema pero lo cierto es que ellos dijeron lo que contó llorando B, que ella se suicidó, específicamente B, fue preguntado en la audiencia ¿usted en algún momento se retiró del lugar? y dijo no . Es decir que ese lugar estuvo protegido todo el tiempo, absolutamente todo el tiempo. Esa zona no tenía absolutamente nada que fuera invasivo, la primera persona que ingresó fue la perito legista García Blanco que no fue mencionada





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

en el alegato del distinguido Fiscal, pese a que era sumamente importante porque ella entre otras cosas indicó que la etiología era posible el suicidio, pero a nadie le importa a la juez de grado no le importó, al fiscal de instrucción no le importó y así seguimos con el detenido, así estamos en estas condiciones. Se practicó un informe que en realidad no es un informe, es un peritaje criminalístico multidisciplinario importante, re importante fue efectuado por los mejores especialistas que hay en lo que tiene que ver con delitos complejos de la Policía Federal y fueron inmediatamente descalificados por el fiscal y fueron descalificados porque no advirtió el distinguido fiscal, que el informe practicado por estos peritos es cierto, que se basaban en informes que habían hecho los peritos que habían estado en el lugar del hecho, eso lo tenían en cuenta, pero hicieron un informe interdisciplinario y ese informe tenía varias partes, una primera parte que estaba comprendida por lo que estos peritos indicaron, una segunda parte en donde estaban las fotografías en donde se pueden ver además la mano derecha de la muerta de la fallecida cubierta de sangre todas y después había un informe de planimetría que era el anexo uno, el anexo dos era el informe de manchas de sangre que había sido realizado por Leyenda y el anexo tres era el informe psicológico que había sido hecho por psicólogas de la Policía Federal, ellos jamás hicieron ese informe. El Fiscal le pidió referencias sobre ese informe y esos trataban de decirle y no escuchaba el Fiscal y no los dejaba hablar, que ellos no habían hecho ese informe, todos los cuestionamientos que realizó el fiscal y que además los trató de impresentables es porque no había advertido que ese último anexo en realidad era un anexo más, como todos los anexos que me voy a referir ahora. Cuando nosotros vimos esta situación que lo comentamos con mi coequipers, nos dimos cuenta que tenían que venir absolutamente todos, todos los peritos que participaron en esta búsqueda científica



¿por qué? Porque era la única forma de demostrar la inocencia de B, B, no mató a S, A, B, no la mató y está acreditado en forma pericial por todos los peritajes que se hicieron en el marco de este juicio. Nosotros objetivamente, en lo particular yo, soy absolutamente ignorante en esta materia pero saben qué, nosotros recurrimos a los peritos que tiene la defensoría pública, recurrimos también a la perito de parte del señor B, y recurrimos a una perito que nos ayuda a la defensoría general que es la licenciada Bufarini y nos informamos y estuvimos trabajando meses en esto para determinar que se pedía, que no se pedía, cómo se pedía y para determinar las preguntas que podían ser más o menos tontas para los peritos pero que para nosotros era sumamente importante que explicaran lo que era el signo de Puppe que explicaron lo que es la mina de Hoffman, que explicaran una serie de circunstancias vinculadas con el dermatost que era algo que nosotros no sabíamos y que no teníamos porque somos abogados por eso recurrimos a la gente que sabe. Entonces en función de eso decidimos que vinieran todos y en algunos casos sonó hasta absurdo porque de hecho vino Partal y le dijimos ¿este es el peritaje que usted hizo? Dijo sí. ¿Usted que dijo acá? Que la huella corresponde a la señora B, y tal huella corresponde a B, y quizá no podían mirar diciendo para esta pavada, si esto se podía incorporar. No, no se podía incorporar, saben ¿por qué? porque había sido cuestionado ese informe general al que me voy a referir después, entonces si lo que querían era gente que había estado presente en la búsqueda de evidencia, pues bien, venían todos, absolutamente todas y vinieron todos. Que me parece importante, el 1 de marzo de 2021 desde que llegaron los policías V y G, la verdad que estuvieron custodiando el lugar, nuestro defendido estuvo fuera de lugar, B, estuvo de custodia en el lugar cuando vino la policía y Z, ahí secuestro el arma de nuestro defendido que corresponde a otro





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

número de serie, no termina en 21 y quedó claro que con esa arma no hubo deflagración y lo real es que ese día a las 10:25 se presentaron los siguientes policías, esto está en el acta de búsqueda de evidencia, se presentó P para recolectar evidencia papiloscopica, se presentó D, que es la fotografía que nos permitió establecer que efectivamente la mano derecha de la fallecida estaba cubierta de sangre, se presentó el auxiliar Leyenda que se dedicó a la recolección de evidencias químicas y biológicas que era importante porque era el que hizo el control de manchas de sangre, se presentó el operador de vídeo Stauter, Se presentó N O que era el recolector de evidencias balísticas, se presentó F, G que era muy importante porque vino declarar acá y se le exhibió el plano y ella reconoció el epuq 8 en donde le quedaban rastros, manchas en la pared de sangre que después se determinó que correspondían a A, es decir que si estaba a 2 m de altura era imposible que como se sostuvo inicialmente, que el disparo que terminó en el suelo desde un ángulo de 20° correspondiera al disparo mortal y además se presentó la médico legista García Blanco, fue central la presencia de ella y no solamente fue central sino que fue esencial que explicara una serie de cosas cuando vino declarar acá, no es que nosotros sepamos particularmente en esta materia nosotros pedimos ayuda a una criminalista y pedimos ayuda a un médico de la defensoría general para que nos explicara qué pasaba acá. Ella hizo un informe, el informe que se ha presentado lo presenta el 1 de marzo de 2021 y a nadie le llamó la atención, es decir el mismo día del deceso ella indica que se presenta examina el lugar y que si bien observa desorden moderado, no se advierten signos de lucha, cuando ella vino acá a declarar le preguntamos díganos, en su cuerpo se advertía el signo de lucha, no su ropa estaba intacta, estaba bien, no había nada, es decir la médico legista que fue la primera que toma



contacto en el lugar nos parece importante que agrega el plano de F G, aporta el plano y acá tenemos en epuq. 9 que hace referencia a la mancha parda rojiza en la pared que después tiene un resto piloso que lo descubrió la perito que colabora con la defensoría general y que finalmente se determinó que pertenecía a la fallecida S, A B. Específicamente hace referencia, la descripción del cadáver, a que no encontraba las ropas rotas del cadáver y cuando hace el examen lesionológico en el punto segundo hace referencia a una lesión penetrante en la región primero hace referencia a la lesión temporal derecha porque la bala traspasa la cabeza, luego una en la región temporal izquierda y dice que la lesión del lado derecho presenta bordes anta fructuosos y mayor daño tisular, lo que podría corresponder con un orificio de entrada con arma firmemente apoyada sobre la piel, es decir el arma apoyada firmemente y la cabeza quieta, si se puede llamar a una primera observación, ¿la persona que están apuntando que la van a matar se queda quieta no se mueve? En ese informe la médica en la parte final dice de etiología presuntamente suicida cuando vino a declarar acá, se le preguntó sobre un dato que para la perito que trabaja con nosotros era sumamente importante, que digan como vio el cadáver, si había sido trasladado, si había sido movido, no, no había signos de que hubiese sido movido por el charco de sangre, por las manchas de sangre no había ningún signo no impresionaba nada como que hubiera sido movido, si indicada sea un adelanto el signo de Puppe y el golpe mina de Hoffman y lo voy a explicar, el signo de Puppe implica que cuando el arma es apuntada firmemente sobre la piel se produce una reacción en el cuerpo que se abre como si fuera una flor, una estrella enorme, la perito esto lo advierte pero para poder hacerlo totalmente, hay que rapar esa parte del cuerpo de la persona y la realidad es que esto después va a ser confirmado por el médico forense, el otro





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

signo que demuestra que esto fue no fue realizado a distancia sino como bien lo señala el señor Fiscal ahora, estaba apoyado firmemente, ¿por qué? Porque se dan estas dos condiciones el signo de Puppe y el golpe en minas de Hoffman cuando se efectúa el disparo sale la deflagración y el tema es que los gases al estar apoyado en la cabeza, no puede salir, entonces se infla esa zona y explota, esto es exactamente lo que había advertido esta perito en un momento, le preguntan ¿por qué dijo presunta etiología? y dice nosotros en las conclusiones y consideraciones médico legales lo que podemos hacer o debemos hacer según los autores médicos legistas es aportar alguna apreciación personal en la composición que tenemos en lugar del hecho, porque nosotros no solo tenemos la ventaja de ver el lugar del hecho sino en covision con otros peritos en el lugar donde ocurrió. Es decir, ella podía establecer que estaba a distancia cero de Raffo precisamente porque estuvo en el lugar del hecho, al día siguiente porque este informe ella lo hace el primero, el 2 de marzo, D S realiza su informe de la autopsia y confirma esto, confirma la entrada que fue derecha a izquierda de abajo levemente hacia arriba y de adelante hacia atrás, eso lo confirma y además alude a la mina de Hoffmann y alude al signo de Puppe, nadie le preguntó que era esto ni con qué se podía relacionar. Él va a describir una serie de lesiones que mencionó el fiscal y termina afirmando la que la muerte de S, A, B, fue producida por lesión craneoencefálica por proyectil de arma de fuego, hemorragia interna y dilaceración cerebral. Hasta ahí coincide con la médica legista, en audiencia el fiscal le preguntó puede dar mayores precisiones sobre esto no, y dijo yo no estuve en el lugar, yo vi el cadáver nada más, es decir que esa preeminencia que tiene la médica legista con años de experiencia, mujer de la policía que está acostumbrada a trabajar con esto, verdaderamente su apreciación tenía mucho más valor, porque ni siquiera podía describir las manchas,



que se produjeron a raíz de la muerte y ese desplazamiento de sangre juntamente con otras cosas. Este médico forense hizo otro informe que data del 19 de marzo de 2021 y ahí le piden que explique, ya estaba procesado igual, que explique qué características tenía la mina de Hoffman que coincide con la legista y después le preguntan por las lesiones que S, A, B, tenía, entonces él responde, no pareciera ser de etiología autoinfligida aunque no se conocen en este caso detalles del hecho y tampoco de la personalidad previa de la víctima en autos, pero agrega otra cosa importante dice tampoco puede afirmarse que sean provocados por terceros dado que las mismas no se hallan en zonas que pudieran evocar las lesiones de defensas habituales en una riña. Entonces mi pregunta es ¿cómo se sostiene desde ese ángulo si la circunstancia de que el informe tanatológico que les estoy mencionando, dice que no pareciera ser autoinfligidas y tampoco provocadas por terceros, como se las provocó? la verdad es que no lo sé, pero lo real es que esto no acredita que mi defendido, nuestro defendido haya ejercido violencia sobre S, A, B, . Ahora vamos a ir al dermatost, vamos a tener dos momentos, tal vez el más desarrollado va a ser cuando analice la prueba, la pericia de la Ucac que fueron tratados como impresentables. El dermatost lo hicieron B, G y G, vinieron a declarar acá, específicamente concluyeron el levantamiento de muestras lo hizo alguien del equipo de evidencias, tal vez lo hizo Leyenda y a ellos les llegaron los tubitos con la información pertinente, entonces lo que se indica en este informe, lo que explicaron específicamente es que B, tenía signos de estos elementos que aparecen cuando se produce una deflagración, un disparo en su mano derecha y en su pecho, presencia de partículas de residuos de disparo de armas de fuego y consistentes, que lo voy a explicar después si logro hacer una interpretación razonable del tema, pero está explicado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

todo en el peritaje que hicieron los criminalistas y en A, se veía que tenía estos restos en su mano izquierda, en los antebrazos y en la cabeza también, es que ahí tenía estos elementos, es importante que después voy a volver sobre el tema es que específicamente si ustedes ven en la foja 240 que nos lo marcó la perito que colabora con nosotros, que se lo mostramos a los peritos criminalistas a los primeros a los del Ucac, ahí se ve como la mano derecha de S, está totalmente llena de sangre y como explicaron después los peritos solamente donde hay sangre no se puede tomar muestra, se tiene que tomar en los lugares que en principio estén limpios de sangre, entonces lo tomaron aquí en la muñeca, esto se ve perfectamente y está agregado en el marco de la causa. Si ustedes ven las fojas 187 y 214 que también está perito nos lo hizo ver, específicamente en la palma de la mano izquierda y el antebrazo los dos antebrazos de ella no tienen sangre por la forma de la caída, entonces lógicamente ahí aparecían estos elementos, estos rastros. Si bien nosotros teníamos información previa pero era necesario que estas peritos le explicaran, entonces hicimos dos preguntas vinculadas con lo positivo y lo negativo, ¿qué significado tiene un dermatost test positivo o negativo?, A B, le dio positivo en ambas manos, ¿esto es suficiente para concluir que el portó el arma y además no cualquier arma, el arma de A? entonces le preguntamos ¿puede haber falsos positivos? y dijo no, una persona que porta un arma tiene residuos, estos residuos que son antimonio, plomo, bario, la realidad es que esas personas que portan armas y las armas tienden a despedir lo que son residuos, puede ser que estén en ambientes donde efectivamente se ha disparado, los policías habitualmente están en un ambiente como estuvo B, cerrado, indica que pueda tener esos residuos y no tener absolutamente nada que ver con ningún disparo hacia persona alguna. Esto lo dijeron acá las peritos y la otra pregunta fue



díganos ¿la sangre puede tapar estos residuos? y dijeron si, ¿se pueden caer estos residuos dentro de la sangre, una sangre que está recién salida? y dijeron sí, es decir que la circunstancia de que efectivamente ella en su mano derecha no hubieran encontrado estos restos que se llaman GST, no es indicativo de nada, porque efectivamente la cubre la sangre, entonces acá frente a una de las preguntas por estas partículas dice si, por ejemplo cae la sangre fresca, cae la partícula sobre la sangre fresca que está coagulada son partículas metálicas, si se hunden en esa sangre cuando se levantan se van a mezclar con el tejido hemático y si bien no se barrió, está enmascarado, no se detectarían, es decir que esto es absolutamente claro en ese sentido y es absolutamente preciso y con las citas técnicas pertinentes que se hicieron, además de los criminalistas que realizaron el informe final. Hubo otros informes, hubo un informe balístico que realizó N O que estuvo en el lugar del hecho y dice encontraron dos armas en el lugar del hecho del lado izquierdo, que eso es algo que ha preocupado a varios, de la fallecida, encontraron el arma Pietro Beretta PXxxxxx que fue disparada antes y que es apta para el disparo y después hubo otra que es el arma que tenía B, y que entregó al agente policial que lo detuvo que es la Pietro Beretta PX zxxxxxx que no fue disparada antes. Y después lo que dicen es que las vainas servidas que fueron identificadas como B2 y B3 fueron percutidas en el dormitorio por la pistola que termina en 21, que es la de S, A B, es decir que ahí ya tenemos otro elemento más que nos pone en evidencia que efectivamente el arma que recién hoy, un fiscal de la nación identifica como el arma de S, A, B que es la que se disparó recién ahí efectivamente se determina con precisión estos elementos. Hubo un informe spocométrico, un plano que para mí lo importante que viniera esta perito que es Ferreira Gómez, que además muy sabiamente porque yo me maree





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

con tantos EPU, acá detectamos este EPUQ8 que es la que tiene la mancha rojiza y que está en la pared en posición ascendente, que esto es importante y luego viene P que también estuvo en el lugar del hecho y también presenta sus conclusiones, se levantaron huellas, ¿qué resultados obtuvieron? encontraron las huellas de B, en el arma de S, A B, no, saben ¿por qué? Porque él no le disparó, tan simple como eso, ¿que encontraron? encontraron en el cargador del arma de ella y en el cargador de B, encontraron las huellas de B, pero lo que es importante es que no encontraron en el arma de S, A, B nada que lo vincule a B, con el hecho, es decir con la muerte de S, . Fue un disparo sobre la piel, fue un disparo certero firme con mano firme, con el arma de S, A B y lo cierto es que hasta ese momento no había elementos o yo considero que no había elementos para involucrar a B, en este hecho, es triste, que es absolutamente triste cuando muere una persona en forma violenta, es horrible, pero él no tuvo nada que ver. Entonces ahí se decide cuando llega la causa acá porque en realidad estuvo dos meses y cinco días en instrucción, todo el resto lo hicieron ustedes, todo el trabajo posterior se hizo acá, así los peritos criminalistas consideran que es importante realizar un patrón de manchas y lo que se hace y lo que hace Leyenda que vino y explicó la cantidad de cursos que hizo, la preparación que tiene sobre el tema, es que era importante establecer cuál era el objeto del patrón de manchas, de este objetivo de este peritaje que a mí me costó entender y me lo tuvieron que explicar varias veces, dice verificar análisis de patrones de manchas de sangre que surjan de lugar del hecho como así también de las prendas y zapatillas que vestía el imputado al momento del suceso, tendientes a posicionar lo más preciso a la víctima y al imputado al momento del disparo, es decir que este patrón de manchas nos iba a poder permitir establecer esto. Y la



realidad es que en las conclusiones que efectuó Leyenda típicamente le preguntamos sobre las manchas de salpicaduras, sobre si había visto vacíos y yo cuando nos explicaba esto la perito ¿le pregunto qué es el vacío? Nos explicaba lo siguiente, una persona le disparan, cae y automáticamente la sangre sale y va tomando un curso determinado, si hay algo que se interpone entonces la sangre se va moviendo, va haciendo hacia otro lado, no había vacíos y saben ¿por qué no había vacío? Porque B, no estaba al lado de ella, no le disparó y además si le hubiera disparado a la distancia que dice que tuvo por cierto el fiscal general, necesariamente tendría que haberse manchado de sangre y de partículas de restos hemáticos de hueso y de partes del cuerpo de S, A B, por estas circunstancias, porque es explosivo. Entonces dicen la posición que terminan ubicando es que ella estaba entre la cama, en la punta de la cama, que está muy bien mostrado en el informe realizado por la Ucac, entre la cama y la mesita de luz y en principio parecía que estaba en una posición sentada y la otra cosa que va a decir porque específicamente va a decir a qué altura estaban las manchas de sangre, entonces dijo a 2/3 para abajo de la mesa de luz, lo cual indica que ella estaba en una posición sentada y que eso fue lo que después permitió establecer ese cono y establecer que efectivamente este segundo disparo, no el primero, porque el primero no fue mortal, porque fue hacía abajo y no tiene rastro de ninguna especie, es el segundo ese disparo, termina golpeando y termina produciendo EPUQ8 en donde se advierten los rastros de restos de quién fuera en vida S, A B. Entonces ahí se hace otra explicación y se le había preguntado otra cosa también ¿a qué distancia estaba él? porque ese era el otro tema, entonces dijo a la suficiente y necesaria para ser alcanzado por salpicaduras, no tenía salpicaduras en la parte de abajo de la zapatilla y al costado eran muy pequeñas, lo mismo que la ropa, lo que queda claro





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

entonces es que no estaba cerca de ella y lo que queda claro es que estaba del otro lado porque si no tendría que haberse salpicado todo. En este sentido era muy importante, era sumamente importante y estuvo de acuerdo la fiscalía al igual que la defensa en que se hiciera un último informe, un último informe que para nosotros fue determinante y que el tribunal evaluara apurar el trámite del juicio en función de la necesidad de la defensa de resolver este caso lo antes posible y de hecho pese a que el informe fue aportado en el mes de febrero, lo real es que en función de la cantidad de juicios y la cantidad de casos que uno tiene, lo real es que este juicio se hizo con la premura del caso a lo cual obviamente la defensa agradece. Ya que fueron tratados de modo poco amable y eso fue advertido por la defensa, estos peritos por esa confusión de que ellos habían hecho un informe psicológico sobre la joven fallecida que ellos no hicieron y que solamente había un informe que ellos no habían tomado en consideración, que es el informe sobre las condiciones psicológicas de nuestro representado porque expresamente nos opusimos, porque consideramos que no es relevante a los efectos de considerar si el intervino en el hecho o no, porque acá se le imputa un hecho no subjetividades. Lo real es que fueron acreditados estos peritos y yo les quiero contar y lo voy a repetir, que el principal Roccati es licenciado en criminalística, es técnico superior de investigación Criminal, Lorenzi es licenciado en criminalística técnico universitario en balística y en armas portátiles, perito en balística, perito en armas, el Dr. Acuña es médico legista y Ochoa es licenciado en criminalística, es decir que son todas personas preparadas y formadas en el tema, cuando conversamos con los que nos estuvieron ayudando en el caso, nos dijeron es fundamental que pregunten pese a que fueron también descorteces ellos con nosotros, con la defensa, sobre estas características que tenía este informe ¿cómo era este informe? Este



informe era un peritaje en el cual reitero, nadie se opuso, nadie. Uno era un peritaje interdisciplinario en el que tenían que intervenir todas las especialidades pertinentes y que en definitiva habían estado presentes en estos estudios que se habían realizado. ¿Y qué objeto tenía? Determinar científicamente no por testigos, no por impresiones, no por subjetividades, determinar científicamente la mecánica del hecho y establecer si se trató de un homicidio o suicidio o una muerte accidental, era eso exactamente lo que ellos venían a hacer, ahí citaron todos los informes que evaluaron entre los cuales estaba el informe psicológico al cual yo ni siquiera me voy a referir sobre la joven fallecida, no me agrega nada porque la realidad es que los informes técnicos prueban que B, no mato a S, A, B, . El Fiscal planteó ¿qué estudios no tomaron en cuenta? pero era un solo estudio que no se tomó en cuenta, que es el que nosotros nos opusimos, el informe psicológico era otra cosa que no habían hecho ellos y que habían tomado de las distintas disciplinas que habían sido realizados esos peritajes y que nadie había cuestionado conforme los protocolos pertinentes. ¿Qué consideración, que me reitero la perito que nos ayudó? ¿que queríamos establecer en consideraciones generales? Se informa que en toda investigación criminalística la prueba indiciaria prima por sobre cualquier prueba testimonial, dado que los elementos obtenidos en los en el lugar del hecho correctamente procesados y analizados pueden brindar información científicamente válida, objetiva e inequívoca del hecho que se investiga. Es decir, este peritaje que reunía además los peritajes que no habían sido cuestionados, en realidad lo que iba a hacer era verificar estos extremos y los verificó guste o no guste, moleste o no moleste. ¿Que tomaron en cuenta? Tomaron en cuenta el informe médico legal que había sido practicado por la perito que estuvo en el lugar, la autopsia y ahí específicamente fue muy importante





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 9042/2021/TO1

esta cuestión vinculada con la legista, que vio el cuerpo en el primer momento como estaba y no advirtió que hubiera habido manipulación de nadie y no advirtió que hubiera habido signo de violencia en el lugar, ni sobre la joven fallecida. Entonces específicamente dijeron no se advierte signos de lucha, esto es compatible con la entrada de un proyectil de un arma apoyada firmemente sobre la piel y la etiología, posible suicidio. Hablan de la autopsia y ahí se mencionan los signos de Puppe y la mina de Hoffman y ahí hablan de un dato importante que es un elemento más que después vamos a hacer la cita de Raffo, se ven las fotos de las manos específicamente la fotografía 39 y la fotografía 40 y ahí específicamente incluso también en la lámina ilustrativa número nueve, en la primer fotografía que aporta la UCAC, se ve la mano derecha de ella en esta posición, es decir como si estuviera tomando el arma y esto específicamente lo que señalan los de la Ucac, es que habla de rigidez cadavérica, cuando me dijeron eso, dije por favor que alguien me traduzca, entonces lo que me explicaron es que cuando es una muerte de estas características violenta, la realidad es que el cuerpo queda en la posición anterior, ustedes en esa fotografía que es la que aportaron la lámina nueve ahí se ve específicamente cómo queda la mano y después lo que tomaron en cuenta también es que conforme el informe de D S ella no presentaba lesiones de carácter defensivo, es decir que estos elementos eran importantes. También se tuvo en cuenta el informe de rastros que le hizo P y específicamente lo que queda claro es que las huellas en el cargador del arma de S, A, B, pertenecían a ella y las huellas que se habían detectado en el cargador del arma de nuestro defendido correspondían a él. Hacen un plano que figura fojas 12 y dicen B, tenía estos restos, estas sustancias en la mano derecha positivo y en el pecho positivo y B, tenía en la mano derecha dio negativo, veo en la fotografía de fojas 240 van a



ver que estaba manchada de sangre, por lo cual claramente no había posibilidad de que se pudiera obtener nada y dio positivo en el de la mano izquierda la realidad es que si ustedes ven el dorso de la mano izquierda está para arriba y no tiene manchas de sangre y lo mismo pasa con los antebrazos, no están manchados de sangre, si uno ve en las fotografías de fojas 214 lo puede advertir con claridad. Y acá hacen toda una aclaración sobre las partículas consistentes y las partículas características, la conclusión que yo saque es que las partículas de composición característica que en determinados casos se perciben bario, antimonio y plomo que aparecen y esto solamente aparece cuando hubo una persona que estuvo cerca o disparó de un lugar adonde se efectúa un disparo o trabaja en ese tipo de actividad. Las partes consistentes son aquellas que se pueden dar en la naturaleza, ellos dan una serie de explicaciones y dicen el resultado positivo, no implica certeramente que la persona haya disparado, puede ocurrir que haya estado cerca del arma que disparó, entrar en contacto con una superficie o exposición en un entorno que contenga partículas de composición característica y esto es lo que pasó él, es policía y además estaba en ese lugar donde se efectúa el disparo. El resultado negativo que la persona no estuvo en asociación con un arma de fuego que las partículas GSR no se depositan en la persona, que las partículas no hacen servido retenidas o que las partículas no se hayan podido recuperar en la superficie mostrada la mano de ella claramente, estaba llena de sangre en esa mano, no se podía obtener realmente ninguna muestra valiosa y que se fijen en la muñeca, en ese pedacito chiquitito es irrelevante. A fojas 14 dicen además que corresponde mencionar que para los suscriptos en el caso particular y dado que la interpretación es bastante relativa acorde a lo mencionado, dicho resultado no será concluyente para la determinación de los disparos que causen la muerte, dado que hay fluidos de sangre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

que pudieran haber afectado el área en la toma de muestras o por otro lado al ser ambos efectivos de la policía los mismos están en contacto continuo con elementos que pueden estar contaminados previamente con estas partículas, es decir que puede haber una contaminación profesional, es decir que este peritaje, este dermatost que tanto valor se le otorgó en instrucción y tanto valor se le otorgó en esta oportunidad en el debate, no tiene valor porque no acredita nada. Los resultados balísticos, esto si es importante porque hubo dos disparos, dos vainas, hubo uno que es el epuB9 que es el que va hacia el piso y que indica que tiene una trayectoria de 20° de incidencia con 20 a la derecha y provino de una altura no mayor de 0,57 metros o 57 cm y 0,65 metros. Es decir que estaba en una posición baja, estaba agachada y el otro epuB7 que es el que está postura ascendente, sube hasta una altura de 2,07 m es decir que la persona fallecida se apoya el arma en la cabeza y el disparo sale y sube y ahí es adonde se secuestra, se puede incautar el rastro de esa sustancia que correspondía al cuerpo de S,. Los patrones de manchas verdaderamente nos permiten establecer estos extremos también, que específicamente se puede establecer las manchas en la pared, se puede establecer la ubicación de la fallecida que estaba en el suelo en el espacio delantero de la cama y el mueble, este que mencioné, la distancia era 2/3 o sea la mancha de sangre no superaban los 2/3 de esa mesita de luz y la ubicación de nuestro defendido específicamente lo que va a decir es que él es que estaba a la distancia suficiente para no tener la totalidad de las manchas que nos interesa marcar. Me interesa señalar las conclusiones de este peritaje interdisciplinario, 'habiendo analizado meticulosamente el material detallado aportado para el estudio en la presente causa, informes periciales ampliatorio realizados por la Dirección General de Criminalística de la Policía Federal Argentina, este equipo multidisciplinario no encuentra indicios,



evidencias o pruebas que permitan suponer la participación de terceras personas en la mecánica de la muerte de quien en vida fuera S, A, A, B', aclaro por las dudas que mi representado no tiene ninguna vinculación con estos perritos, de hecho fue preguntado si lo conocían y dicen que no lo conocen, 'por lo previamente descripto y las características particulares de la herida, signos conjuntos de golpe de minas de Hoffman y de Puppe la dinámica más probable del deceso sería la de un disparo autoinfligido de etiología suicida' O sea no la mato B, . Tengo que hacer varias aclaraciones porque lo del peritaje psicológico que mencionó el distinguido fiscal entiendo eso que quedó claramente expresado que estaba mencionado en el anexo tres, que simplemente los peritos de la Ucac tuvieron en cuenta para resolver el caso, es decir que ellos no realizaron ningún examen psicológico y lo cierto es que el examen psicológico de ella estaba y nadie lo cuestionó en su momento, lo del dermatost ya lo expliqué y lo de la caída del arma porque uno de los grandes problemas que vienen desde la etapa de instrucción es que ¿por qué el arma estaba del lado izquierdo? Además, el Fiscal insistió si el disparo fue del lado derecho, el arma tendría que haber estado del lado derecho, no aportó bibliografía ni informe de ningún especialista en la materia que dijera porque tenía que caer de lado derecho, yo puedo decir que tengo que caer en el medio, porque a mí me parece, pero la realidad es que no hay bibliografía que indique esto. Y ahí le pregunté a la perito cómo explico esto como explico de un modo razonable, es muy simple vos vas con un vaso y te caes y el vaso se cae se produce un desplazamiento, ese desplazamiento el vaso puede ir para la derecha puede ir para adelante, puede ir para la izquierda, lo único que importa para establecer si estamos ante un suicidio es si queda cerca del cuerpo y además así como el Fiscal mencionó nuestro defendido y esto me lo marcó también la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

doctora P, tuvo oportunidad de modificar la escena teniendo esas capacidades que supuestamente le asignaron, entonces bien podría haber puesto el arma del otro lado y no lo hizo porque la realidad es que no lo mató, no la mato. Entonces la realidad es que eso responde a un caso fortuito en el lugar donde cae y lo que me parece también que es importante, es el análisis que hace Raffo que todos nos mencionaron la distancia cero de Raffo, que es el que nos mencionó D S, e indica que la posición en que se ha encontrado el cuerpo es importante, el suicidado se ubica por lo general cómodamente, acostado, sentado y a veces frente un espejo como ocurre en el degüello tiene importancia capital una buena comprobación de la ubicación del arma y su relación con el cuerpo, encontrarla en la mano no es tampoco dato seguro de hablar de un suicidio, si tiene gran significado, la tenacidad y la fuerza invencible con que está empuñada el espasmo cadavérico, fenómeno infrecuente pero categóricamente esclarecedor porque ha fijado actitud vital imposible de ser provocada artificialmente post mortem por una tercera persona. Entonces la conclusión que tengo que concluir es que fue sumamente importante que no la tocara, si la hubiera tocado, si la hubiera abrazado, si se hubiera tirado encima de ella a llorar, hoy no tenía defensa ninguna, entonces entiendo que la prueba objetiva claramente demuestra que nuestro defendido no mató a S A B, y ahora va a continuar mi distinguido colega en el análisis del caso”.

Seguidamente, el **Dr. DI MODUGNO**, también defensor de la Defensoría Oficial Oral nº 5, indicó: *“Voy a ser breve porque creo que la doctora ha hecho un análisis de la prueba objetiva con la cual nos encontramos, la cual ha rendido en el debate, entiendo en principio que nosotros en este momento estamos siendo la antítesis, el Fiscal hizo su tesis su teoría del caso, nosotros estamos haciendo la antítesis y ustedes como jueces les corresponde hacer la síntesis,*



es decir darle solución a este caso. Entiendo que la prueba objetiva es demoledora en cuanto a la imposibilidad de sostener el caso como lo planteó el fiscal, sostener el caso con un homicidio. Porque justamente en el día de la fecha la Dra. Codern Molina nos ha mencionado cuestiones objetivas que de ninguna manera fueron evaluadas por el fiscal, se basó en cuestiones que tienen que ver con testimonios que han surgido durante el debate, con testimonios de personas que no estuvieron presentes en el lugar del hecho y dándole preeminencia a testigos sobre prueba objetiva, sobre prueba indiciaria y sobre prueba que fue rendida durante el debate, claramente todas las personas que declararon en el debate no tenían ninguna animosidad para declarar en la forma en que lo hicieron y fueron todos categóricos, entiendo en ese sentido que la doctora G, B al momento de declarar en el debate mencionó, yo no tengo la obligación de decir esto, son escuelas pero yo les quiero aportar la solución que a mí me parece la más probable, que a mí me parece la más posible, esta definición de la doctora da cuenta que lo que está diciendo es señores yo soy médica, yo esto lo veo todos los días y lo que yo considero es que la herida tiene entidad suicida, la herida que tenía A, B, por la situación del golpe de minas de Hoffman, por la situación de Puppe, da cuenta que era una herida que salió para fuera, todos fueron contundentes en determinar que el arma estaba dispuesta a distancia cero, es decir apoyada y esta distancia apoyada como bien explicó la Dra. C M implica que al momento que se produce el disparo la deflagración de la pólvora y los gases que tiene la pistola hace que la herida se inflé y que salga para fuera y tal cual lo dijeron los profesionales de la Ucac, muchas veces esta herida donde se produce el golpe de la mina de Hoffman parece que fuera de salida y no de entrada, ¿por qué lo digo? porque cuando se produce esa situación sale para afuera el tejido, sale para afuera el hueso, salen





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

para afuera la desfragmentación de los gases y hubiera implicado necesariamente que nuestro defendido estuviera manchado y que estuviera lleno de sangre, bañado en sangre pero más allá de las cuestiones objetivas a las cuales hizo mención la Dra. que aportan únicamente a nuestra teoría del caso que es que ahí ocurrió un suicidio, nuestra teoría es firme clara y contundente ahí existió un suicidio, A, B, se suicidó, hay una situación que es super importante y la quiero destacar, es que dijo el imputado desde que arrancó el debate, desde que arrancó la indagatoria, desde el primer momento que se puso a declarar delante de un juez, ella se suicidó dijo que arrancaron una relación amorosa en febrero del 2020 que después esta relación amorosa se cortó y que volvieron a retomar la relación en agosto 2020, nos señaló de la relación que empezó a ser más compleja que había una colopatía de ambos, existían conflictos, eso es lo anterior que nos contó del día de los hechos, nos contó que esa tarde hablo con C, un amigo de él y le dijo que le haga la segunda que pensaba salir con una mujer, pero que le hiciera la segunda, que A, B, no se enterara de eso, ¿es punible? No, es una cuestión privada claramente, pero a diferencia de lo que dijo el señor Fiscal quiero mencionar que mi ahijado procesal esa noche estuvo con dos amigos, estuvo con C, y M, y llegó a su casa a las 2:30 de la mañana y de eso hay pruebas porque están las capturas que se hicieron de los autos, mi ahijado procesal ingresó a su domicilio media hora antes o cuarenta minutos antes de llegar A B, razón por la cual esta premeditación que habló el fiscal a poco que uno empiece a revisar lo que hay en las actuaciones, no tiene ningún asevero más que una simple suposición del Fiscal, la realidad es que esa noche, esa tarde B, ingresó a su domicilio 2:30 de la mañana. Dijo que estaba preocupado por su novia porque había salido con el auto y qué más nos dijo, que había



salido con el auto que había tomado alcohol y que no sabía manejar, dato que no es relevante, pero tiene que ver con como cada una de las cuestiones que fue mencionando B, a lo largo de las indagatorias y a lo largo que fue declarando, se fue corroborando. Punto por punto. Nosotros estamos obteniendo como teoría del caso que evidentemente aquí existió suicidio y cada una de las declaraciones que fueron tomando apuntan solamente hace lugar a cada proposición fáctica que marcó B, en su descargo, cada vez que tuvo la oportunidad de declarar frente a ustedes, se fueron corroborando por testigos que vinieron al debate. B, dijo que todo el problema surgió porque me vio el teléfono y en mi teléfono solo estaba haciéndome el pícaro con una compañera de trabajo, esto es lo que esa tarea problemática esto lo dijo B, qué más dijo que le tiró el teléfono, que el teléfono se rompió en su pantalla, que ella tomó un cuchillo de la cocina y se fue para el cuarto, ahí es cuando él decide esconder las armas que estaba cansado, que no quería estar más en la casa, que se quería ir, que ahí empieza a agarrar el trucking de la ropa con la cual iba a prestar servicio al día siguiente y que empieza nuevamente una conflictiva entre ellos, dice que intentó calmarla todo el tiempo que existieron golpes, que existieron insultos, que existieron agravios pero que no la mato, ahí es cuando ella le solicita que le devuelva el arma la realidad, es que con la conflictiva que venía manejando con los meses de mala relación yo no le puedo pedir a B, que sea S M que esa noche no le el arma ¿por qué no se lo iba a dar? si era de ella, es un bien que tiene ella que se lo da el Estado y la realidad es que porque no se la va a dar, ahí agarra sus cosas y se va para fuera, cuando va a poner las llaves escucha el primer disparo y esto se lo quiero marcar porque el primero que dice que existe un primer disparo cuando él no está en la habitación fue B, y esto fue mucho





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

antes que vinieran todos los peritos, entonces él dice existió un disparo y ¿saben que pensé?, que se había matado, ahí él vuelve sobre el lugar y S, A, B, apuntándole con el arma, queda claro que él no lo intentó desarmar y se le preguntó ¿por qué no le intentó desarmar? porque tenía miedo, que tenga miedo una persona que ya había disparado dentro de una habitación me parece completamente lógico, completamente razonable, una persona que dispara siendo una profesional de la seguridad, una persona que dispara un arma de fuego dentro de una habitación sabe que hay un riesgo de rebote, el rebote la podría haber matado a ella, sin embargo esa acción, esa arma en una primera oportunidad y ese tiro se incrusta en el piso, eso lo dijo B, luego dice que la intenta calmar, que se sienta un costado y nos dice que en todo momento él intenta calmarla, intenta llevar adelante una situación de calmarla porque se da cuenta que está completamente desbordada, ahí nos cuenta que le pone el seguro al arma y sale de la habitación a preparar mate y ahí con completa razonabilidad dice yo sé que a ustedes les sonará raro, pero era mi forma de calmarla, era mi forma de intentar volver la situación atrás. Vuelve a la habitación y vuelve a surgir un problema porque ella considera que una escoriación que tiene B, en el cuello es un chupón y ahí arranca la pelea final, la situación final, B, nos dice que no sabe qué le dijo, que se puso el arma con su mano derecha y se efectuó un disparo. Y acá quiero hacer hincapié en que no la tocó, no se acercó, no la abrazó, no tocó el arma y yo cuando lo dijo en la indagatoria dije, a mí esta situación me suena rara y después analizándola cuando pensé en que alegato presentarles a ustedes, pensé esta situación a G, le salvó la vida de alguna forma, porque si él hubiera estado, hubiera tocando el cuerpo, se hubiera llenado de sangre, si hubiera tocado el arma, este juicio hubiera terminado en le creo o no le creo, es simplemente creer los



dichos de él o creer lo que propone el Fiscal, en cambio ir con esta actitud de no tocarla, de no arrastrarla, de no tocar el arma, de no llenarse de sangre, puede parecer muy fría pero lo que hizo fue darle mayor credibilidad a las pruebas objetivas que dijo la Dra. Codern Molina porque no estamos hablando solamente del descargo de mi ahijado procesal, sino que estamos hablando de las pruebas objetivas, estamos hablando del descargo de mi ahijado procesal. ¿Cómo se acreditó el descargo de B, ? A través de los testigos. La primera en declarar fue L A, B, la hermana de la víctima nos dijo que tenían una relación complicada, que había celos de los dos y también nos dijo que su hermana normalmente tenía parejas que incurrían en los celos, incurrían en la violencia y hablo de M, que la razón por la cual dejó a M fue porque estaba esta situación de violencia. Se le preguntó si le tenía miedo a B, y dijo de ninguna manera, S, no le tenía ningún miedo a B, se lo preguntó al señor Fiscal y nos dijo que la relación entre ellos era muy tensa, que había vivido varias situaciones pero que no eran solamente que B, era un violento y que B, era una persona que estuviese siempre enfurecida, sino que era una cuestión que se construía siempre entre los dos. Para esta Defensoría fue muy importante lo que dijeron los peritos de la Ucac, ¿por qué lo digo? porque los peritos de la Ucac también corroboraron el descargo de B, porque los peritos creo que podríamos haber hecho una convención probatoria en cuanto a la distancia cero, nos hubiéramos puesto de acuerdo la fiscalía y la defensa que esta distancia cero implica que el arma estaba apoyada al momento del hecho como dijo B, también es importante que los peritos de la Ucac certificaron al momento de declarar aquí, que se hicieron dos disparos, uno primero que se incrustó contra el piso y el segundo que fue mortal y ahí la doctora Dieta le pregunta y **¿ustedes cómo pueden**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

asegurar que se hicieron dos disparos y que uno fue primero y el segundo fue mortal? y el perito le dijo claramente Dra. el primer disparo fue un disparo limpio, no tenía ningún resto de tejido entro limpio, no tenía nada y el segundo disparo que se incrusta en la pared es el que tiene tejido hemático, pelos, sangre, entonces dijo está claro que la mecánica fue existe un primer disparo y luego existe el segundo disparo y saben ¿quién sostuvo eso durante toda la tramitación de la causa? B, es decir que también la prueba objetiva hace esta situación. Se le preguntó sobre la sangre en la mano y se le pregunto si esta situación de haber tenido sangre en la mano podría haber enmascarado el barrido y dijeron que sí, que la sangre enmascara, que la sangre lleva todo y ahí se les preguntó porque no buscar en otro lado y ellos dijeron las pruebas no las tome yo, simplemente evaluaron las fotos. Quien fue el primero en llegar al lugar de los hechos V, y G, nos dijeron que B, estaba en la vereda coincidentemente con lo que dijo B, que él estaba en la vereda, que B, les dijo que se pegó un tiro, que más pudieron encontrar, dos celulares rotos y qué más dijeron qué más dijo V, y G, que estaba en estado de shock, B, . La otra persona que vino a declarar fue el Oficial Ayelén Gómez, que esa noche salió con S y dijo que era una pareja muy tóxica, se le preguntó ¿usted sabe si había golpes? dijo no había golpes, solo una vez que me estaba cambiando le vi un moretón en la cola y cuando le pregunto al respecto, S, le dijo son cuestiones de intimidación. Entonces ya esta persona violenta, irascible se nos va a desdibujando según la teoría del Fiscal, porque la propia testigo oficial G, dijo que no había golpes, la hermana dijo que no le tenía miedo a B, . Y la testigo G dijo que esa noche habían salido con el auto, esa noche habían tomado alcohol y dijo que S, estaba muy contenta porque en los próximos días iba a rendir el examen para poder tener licencia de



manejar, entonces yo pregunto ¿pero quién llegó manejando? esa noche ella sin registro, declaró, tomaron alcohol manejaba sin registro, esto también da cuenta de la razón por la cual B, tenía que estar preocupado por la llegada de S, no solo porque no sabía manejar sino que tampoco tenía licencia, había tomado alcohol. Pero quiero seguir ahondando los testimonios y es importante tener en cuenta lo que dijo la testigo B, R, la que atendió en el 911, conto que ni bien tomo el llamado un compañero, le pidió ayuda porque no lo podía manejar y ella nos dijo que en el relato de G, había llanto, había angustia, estaba en estado de shock y le decía no me puede estar pasando esto a mí, se mató, se pegó un tiro, es decir que como vemos cada vez que nosotros vamos fijándonos en el relato que hace B, desde el momento cero, se va acreditando por testigos imparciales, no solamente estamos hablando de la prueba objetiva sino también del descargo del imputado. Declara M, era el de la policía Federal Unidad criminalística móvil dijo que encontró dos vainas, un plomo deformado, que B, tenía marcas en el cuello y que B, le dijo que todo el tiempo que su pareja se había suicidado. Luego vino el portero C, y aquí el portero voy a hacer una salvedad respecto lo que dijo el Fiscal, el Portero C, simplemente de verlo tenía graves problemas auditivos, no escuchaba lo que decíamos, no entendía lo que decíamos, entonces me pregunto ¿este señor pudo haber escuchado los llantos de una mujer y no escuchó los dos tiros? personalmente le pregunté ¿escucho disparos? dijo no, no escuché disparos, ahora ¿escucho un llanto, escuchó un golpe y no escuchan los dos disparos de arma de fuego? Me suena raro lo que les quiero decir señores jueces, es que mi asistido ha marcado una línea, ha marcado un descargo y este descargo se ha podido corroborar con los testimonios que se rindieron en el debate, no solo con la prueba objetiva a la cual hizo alusión la Dra. sino que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

existe prueba objetiva y los propios testigos que vinieron a declarar señalaron cuestiones que tenían que ver con una teoría del caso, completamente opuesta a lo que dijo el señor Fiscal. Entiendo que la prueba objetiva indica que la única posibilidad es el suicidio, que no ha habido arrastre del cuerpo, que no haya habido manchas, que no haya habido pisadas, que no haya habido traslado, que no haya habido ninguna situación de estas, implica que necesariamente la única posibilidad de responder frente a esta situación es a través de la teoría del caso de la defensa, es decir que existió un suicidio. Si ustedes se fijan en la declaración de mi ahijado procesal quiero que vean que a cada una de las proposiciones fácticas que señaló, mi ahijado procesal se corresponde con un testigo imparcial que termina corroborando lo que él dice. El resistió el proceso a través de sus dichos y que estos dichos fueron acreditados tanto por los testigos como por los peritos, en razón de eso entiendo que la única posibilidad que corresponde respecto de mi ahijado procesal es la absolución y quiero antes de cederle la palabra a la Dra. Codern tener en cuenta lo que dijo William Blaisten dijo es mejor que diez personas culpables se escapen a que un inocente sufra y saben qué frente a ustedes tienen en este momento un inocente que hace dos años que está sufriendo porque vio a su mujer suicidarse frente a él y a partir de ahí se le desmoronó todo lo que había construido. Entiendo necesario que en razón de todas las cuestiones objetivas que fueron surgiendo a través del debate y los testigos y los peritos y el descargo de mi ahijado procesal el único camino posible es la absolución del nombrado"

Acto seguido la **Dra. CODERN MOLINA** indicó: "la última observación es absolutamente breve pero tenemos que hacer, es la siguiente, la pena prevista para este tipo de delitos es prisión perpetua más allá de que no vamos a pedir otra cosa que no sea la absolución, debo aclarar que esta pena teniendo en cuenta las



limitaciones a la libertad condicional previstas en la nueva redacción del artículo 14 y el 56 bis de la ley de la ley 24.660 pone en evidencia que este tipo de pena en definitiva se convierte en perpetua y que afecta realmente el mandato de certeza vinculado con el principio de legalidad y el derecho de condenado eventualmente a saber en qué momento se va a ejecutar la sentencia en su fecha de agotamiento Y que además afecta el principio del fin resocializador de la pena privativa de la libertad, por lo tanto pido que se tenga en cuenta este planteo de inconstitucionalidad a todo evento por si el fallo no saliera en la forma en que nosotros estamos reclamando. Esto claramente afecta el principio previsto en el artículo 18 de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos que están regulados en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional”

El señor fiscal indicó que se iba a tomar una libertad, muy breve después de oír a la Dra. K C M, advirtió que los señores jueces no tendrían que estar allí, porque ya había una sentencia absolutoria en esa causa, la Dra. C M dijo que los mejores especialistas dijeron que podía ser suicidio, increíble, entonces los jueces podrían estar tranquilamente en sus casas porque los mejores especialistas dijeron eso, los mejores especialistas que solo leyeron hicieron informes y entre los informes que leyeron el informe psicológico que es un papelón y lo tomaron y lo hicieron propio y lo mencionaron, así que ellos rescatan ese informe, primera reflexión hay un informe que dice que leyeron los informes realizado por especialistas, los mejores especialistas dijo la Dra. C, no sabía de adónde lo habrá sacado, que creía que la participación de los jueces era secundaria y ya debía estar la sentencia entonces. La segunda cuestión es que presentó que la prisión perpetua era inconstitucional, la prisión perpetua no era inconstitucional porque no afectaba la garantía constitucional y tampoco afectaba la tutela





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

que la constitución hacía de los derechos humanos y de los tratados internacionales, así que entendía que la prisión perpetua no era inconstitucional y por lo tanto ese planteo puntual debía ser descartado.

La defensa señaló que debía aclarar que no había dicho que eran los mejores, sino que eran especialistas en delitos complejos y si el fiscal no estaba de acuerdo con los informes periciales que realizaron ellos, bien podría haber utilizado la vía prevista en el código procesal penal que era la impugnación, cosa que no había hecho y que realmente había malinterpretado a los peritos en aquella oportunidad, y lamentaba que no pudiera reconocer eso.

Previo a que el Tribunal pase a deliberar, se le otorgó al imputado la posibilidad de expresar sus últimas palabras, circunstancia en la que, el imputado manifestó que él no la mató.

III. La prueba recibida durante el debate

III.a.- Testimonial:

1) L, M A B, hermana de la víctima.

A preguntas del Sr. Fiscal respondió: Que se enteró de la muerte de su hermana por su cuñada (la mujer de su hermano), una llamada mediante whatsapp, aproximadamente, a las nueve, diez de la mañana. Explicó que primero la llamó su hermano y le comunicó que S, había tenido un accidente y que quebrado en llanto, le cortó la llamada. Que a continuación la llamó su cuñada la mujer de él) y le dijo que S había tenido un accidente, que la habían encontrado con un disparo, y que estaba muerta. Que su primera reacción fue llorar, que estaba en shock y que pensó que había sido el acusado, que no pensó que podría haber sido un enfrentamiento policial, a diferencia de sus hermanos. Agregó que su primera reacción fue gritar que fue él (es decir, G B). Que ella comprendió que había ocurrido un accidente con él. Que para ella no había otra opción posible. Asimismo, relató que había pasado las vacaciones con



la víctima y ella le había comentado que tenía (con B,) una relación complicada, que había violencia en la pareja, que la dicente sabía que su hermana ese día estaba de franco, por lo que era difícil que hubiese ocurrido un enfrentamiento policial.

Sobre su expresión que la relación entre S, y B, era complicada, explicó que se trataba de una relación con idas y vueltas, que ella lo conoció a él cuando en unas vacaciones (en el 2019, poco y nada estuvo, pero en el 2020, estuvo casi un mes con ellos).

Dijo que en ese tiempo pudo ver qué relación tenían: peleas, celos, situaciones feas, gritos.

Explicó que B, le tiraba la comida, que peleaban y jugaban de mano, sin importarles que hubiera una menor en la casa. Sobre la expresión juegos de mano, explicó que eran expresión de violencia física: que, ante una pelea, se encerraban en la pieza y se podía escuchar los forcejeos, cachetadas, que él la tiraba en la cama, que luego su hermana se encerraba en el baño a llorar.

Que ella estuvo con su hermana en febrero, cuando esta viajó a Tucumán a pasar unos días. Que su hermana no le contó mucho de lo que ocurría, ya que además cómo la dicente sabía cómo era la relación, no quiso hablarle mucho sobre eso porque Sol había ido a despejarse.

Recordó, asimismo, que el acusado le enviaba mensajes, donde manifestaba celos por un antiguo novio de S, en Tucumán.

Agregó que S, y B, se separaron en el 2020 un par de meses, tiempo en el que S, conoció a dos personas, específicamente dos oficiales de policía de nombres G, J y E M (en clara referencia a la ex pareja de la víctima Oficial M,). Señaló que B, estuvo al tanto de ambas relaciones y que estas no duraron mucho tiempo, aunque, aclaró, que con el que más formalizó fue con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxxx/2021/TO1

M, (en alusión a M,), con quien tuvo una relación con situaciones de violencia, lo que motivaron que se alejara de él.

Agregó que entonces, B, se acercó a su hermana, que le manifestó que la extrañaba, que estaba complicado económicamente, que le pidió reflexionara sobre eso y si ella lo podía ayudar.

Añadió que su hermana decidió volver con él, decidió entrar en una relación que no había sido muy buena, saliendo de una con M, (en alusión a M,) mala.

Que B, nunca la llamó después de lo que había ocurrido con S,. Aseguró que su hermana nunca le comunicó que se quería matar, sí en momentos de tristeza, de peleas intentaba salir con sus amigas, pero que su hermana le había manifestado que ella no tenía los ovarios necesarios para hacer una cosa así, que S, le había dicho que sólo pensaba en ellos (su familia) y que los sobreprotegía.

Que cuando había estado en Buenos Aires su hermana le contó en secreto que B, en un momento de ira, de celos, le había destrozado los sillones que ella había comprado. Lo mismo había ocurrido con un equipo de música que le había regalado E, . Que ante los dichos de su hermana, la dicente le preguntó por qué no se separaba y que su hermana le respondió que sí se iba a separar, pero que en esos momentos él estaba pasando un mal momento y ella quería ayudarlo. Que le prometió que hasta marzo iba a estar con él y luego se separaría.

Respondió que ella nunca tuvo ninguna conversación con el acusado sobre las situaciones de violencia vividas.

Agregó que él solo le comentaba cosas de su hermana como, por ejemplo, que S, le tenía celos a ella, que S, le había dicho a él que no se acercara a ella. La testigo señaló que él le contaba ese tipo de cosas sobre S, para ponerla en contra de su hermana, pero que la dicente sabía muy bien que lo que él



contaba no era cierto.

Asimismo, relató que una ocasión que su hermana estaba trabajando en un parque, ella fue a verla con su hija y tuvo ocasión de ver una escena de celos que él le hizo aduciendo que S, era una "puta", porque se iba a comer con unos compañeros. Agregó que su hermana le dijo que se fuera, que estaba trabajando, que él subió al auto, se fue, pero le envió mensajes con las mismas acusaciones.

Manifestó también que su hermana se sentía insegura, porque él se hablaba mucho con la mamá de su hija.

También, señaló que él, a su hermana, le revisaba el celular, que le sacaba las claves de las redes sociales. Respondió ante un nuevo requerimiento de por qué continuaba con B, que su hermana permanecía con él, porque ella quería ayudar a las personas y no veía malas intenciones y que aguantaba por el simple hecho de ayudar, que su hermana estaba encariñada con Isabella, la hija de B, .

Agregó que su hermana siempre quiso tener una familia y luchaba por ello.

A preguntas de la defensa respondió: Que ella no vio los sillones rotos porque su hermana ya los había tirado; aseguró que su hermana no tenía antecedentes de depresión. Que ella permanecía con B, porque quería ayudarlo (económica y emocionalmente), que ellos tenían deudas. Respondió que la casa donde vivían era de un tío de B, y ellos alquilaban y también que ambos tenían autos, obtenidos mediante préstamos.

Asimismo, respondió que su hermana tenía un tatuaje en el brazo, que expresaba un abrazo con B, y que bajo ese tatuaje, la testigo no recordaba si había alguna marca o cicatriz.

A preguntas del Sr. Fiscal General respondió: Que nunca en las peleas habían esgrimido sus armas reglamentarias, las cuales, afirmó, eran guardadas en el ropero ni bien llegaban a la casa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

A preguntas del Dr. Navarro respondió: Que había visto marcas en el cuerpo de su hermana productos de las peleas: dedos marcados en el cuello, marcas en los brazos, moretones en las piernas. Señaló también que su hermana le decía que eso era producto de juegos de mano. Respecto de B, la testigo afirmó que nunca le prestó atención a si su cuerpo presentaba alguna marca.

2) Declaración en forma conjunta de los Peritos Guido OCHOA, Julio César ACUÑA, Marcelo DE LORENZI y Principal Diego RONCATTI, pertenecientes a la Unidad Criminalística de Alta Complejidad de la Policía Federal Argentina.

A preguntas que hizo la Defensa respondió en primer lugar De Lorenzi y señaló: Que un informe interdisciplinario o multidisciplinario implicaba aplicar las diferentes técnicas de las diversas especialidades de la criminalística con el fin de resolver el interrogante pericial. Agregó que por eso integran pericias anexas de otras especialidades. Indicó que en esos casos no solo interviene un perito específico como podría ser la rama de balística, sino también de otras ramas.

Que en esta causa se propuso una pericia específica de patrones de manchas de sangre que la hizo un Licenciado en Criminalística específico en esa área y también las intervenciones de la psicóloga y psiquiatra.

Que ellos no contaron con todo el material requerido para hacer el peritaje: que faltó una entrevista con el imputado, entrevista a la que no se dio curso para terminar de establecer perfiles. Que ellos como peritos componían la única unidad que trabaja con pericias integrales, es decir que van recolectando pruebas, indicios, aportadas por gente que fue al lugar, protocolos de autopsia, plano, fotos, videos.

Agregó que en el informe explicaron perfectamente bien lo que es la prueba objetiva y la



prueba subjetiva. Que con todo ello hacen *brainstorm* y evalúan lo que tienen. Añadió que en este tipo de hechos siempre hay tres hipótesis que pueden darse: la mecánica homicida, la suicida o la accidental, que el perito analiza a dónde los lleva la investigación, que queda plasmado en el informe.

Explicó que un testigo cuando describe un hecho lo hace con sus percepciones y que ellos los peritos se valen de hechos objetivos: pruebas. Entonces adujo que no es tarea de ellos verificar la validez de los testimonios de los imputados y que por ello se basan en las pruebas periciales en sí y lo que hacen es analizar los informes previos desde sus propias perspectivas y experiencias, aportando si conviene hacer nuevas pericias o analizar las que ya tienen.

Siguió explicando que una prueba objetiva resulta cuando un informe de autopsia habla, por ejemplo, de un disparo que entró de derecha a izquierda y que, aunque un testigo manifieste que vio que el tiro se produjo en la espalda, ellos como peritos toman como válido el informe de la autopsia, que está documentado, cierra como prueba del hecho y está certificado por un profesional.

Que el signo de Puppe y el golpe de mina de Hoffmann son dos signos específicos que se dan en disparos de arma de fuego con arma apoyada, sobre todo el signo de Puppe. Que cuando eso ocurre, agregó, el médico legista, suele verse, cuando hay arma apoyada, por el mismo impacto del cañón, una marca, una impronta, herida, cicatriz que queda bien delimitada y que remeda la boca del arma.

Que en el caso que los ocupaba, respondió, que ellos observaron el signo de Puppe e hicieron una descripción bibliográfica para una mejor interpretación del tema y también del golpe de mina de Hoffmann, que tiene que ver con los gases, que luego del disparo, hacen una lesión característica: un orificio mucho más irregular con las marcas características, que, aclaró el perito, en el caso que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

los ocupaba, existieron también. Replicó que las marcas de las que hicieron mención referían al lugar del cuerpo donde el arma fue apoyada.

Que cuando una persona se dispara, como se trata de situaciones dinámicas, es imposible certificar y decir a ciencia cierta que, en el cien por ciento de los casos de este tipo, cae sangre y mancha la mano. Y, agregó, que, en todo caso, ese era un tema para el especialista en manchas de sangre.

Siguiendo con la alocución continuó respondiendo el Dr. Acuña y señaló: Que pudo certificar una lesión en el antebrazo del cadáver a través de fotografías. Lesiones, aclaró, que se encontraban perpendiculares al eje del miembro y que eran lesiones del tipo cicatricial. Y, agregó, que se trataba de lesiones autoinfligidas, es decir producidas por la propia persona, aunque aclaró, que él no se animaba a calificarlas de suicidas, autoagresivas..., ya que calificarlas no era su tema puntual. Y explicó que todo eso lo pudo constatar a través de las fotos, ya que él no había visto el cuerpo.

Replicó luego que en las manos él no pudo determinar nada, solo que estaban llenas de sangre al igual que su vientre e insistió en que él no vio el cuerpo, que no sabía en qué posición este había quedado, que desconocía si eso ocurrió luego de la manipulación del cuerpo y que lo único que podía decir es lo que observaba a través de la fotografía.

También respondió que signos de lucha se refiere a otro tipo de lesiones en el cuerpo y a situaciones puntuales del hecho específicamente: muebles tirados o corridos del lugar, elementos rotos, desorden. Desorden, que se advierte a simple vista como consecuencia de una lucha previa, un enfrentamiento y no producto del diario vivir en cualquier domicilio.

Explicó que el espasmo cadavérico comprende una rigidez que se produce en casos muy puntuales,



específicos y que la describía así porque no quería incurrir en dar una etiología específica.

Asimismo, manifestó que él describió diferentes hipótesis al momento del disparo y en el premortem de inmediato; adujo que si la persona se encuentra de pie, con un disparo en la cabeza, se pierde tono muscular, cae pesadamente desde su propia altura y tiene la posición en la que eventualmente pueda llegar a caer; que si la persona está en cuclillas, arrodillada o sentada, se pierde el tono muscular, pero la caída del cuerpo no es desde su propia altura, sino de una mucha más baja en donde existe la posibilidad de deslizamiento, que va a depender del lugar específico desde donde se pudo haber disparado o si hay algún mueble o alguna otra cosa que pueda cambiarle la posición natural del cuerpo. Asimismo, respondió que no recordaba si el cuerpo había caído del lado del disparo.

Que ellos, los peritos presentes, hicieron una estimación en función de lo que se denomina un impacto consecuente en una pared, donde les había dado una trayectoria que podría indicar una posición agachada (o cuclillas), porque es de tipo ascendente.

Aclaró, entonces, De Lorenzi que se pudo ubicar el lugar donde pudo haber estado, pero no se pudo certificar categóricamente si estaba en cuclillas, sentada o parada. Sí se pudo establecer un cono de probabilidad donde se encontraba: entre la mesa de luz y la cama. Y que la ubicación no resulta en base a la trayectoria balística y que no había duda de que de los disparos que se produjeron, el segundo había sido mortal y que la trayectoria descrita de derecha a izquierda sería consecuente con el disparo que se encontraba en la pared y que se había podido certificar por las manchas biológicas que había, constatadas con el ADN de la víctima.

A preguntas de la Dra. Dieta respondió: Que el primer disparo fue un disparo que estaba en el suelo y no se encontró ningún elemento ni material biológico





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

que determinara que ese disparo la mató. Que no recordaba la escena final y que luego de ver las fotos, que ellos, los peritos, se inclinaban a pensar que el primer disparo era el que se encontró en el suelo, porque no había ningún elemento en la escena de consideración posterior: sin salpicaduras, sin nada y, agregó, que se trató de un disparo limpio. Luego, hicieron una orientación del disparo que impactó en el suelo y determinaron que sería congruente con la posición de la fallecida, con lo cual, si se hubiese generado como segundo disparo, se tendría que haber disparado por sobre donde estaba ella, bastante improbable.

Acotó, entonces, De Lorenzi que, por el ángulo de incidencia en el piso, la pericia balística determinó que el disparo fue con veinte grados de incidencia sobre el piso de forma descendente y sería correspondiente a un disparo previo y no posterior, porque tendría que haber estado por sobre la víctima y no hubo ninguna mancha ni nada que haya determinado que pasó por arriba de ella. Asimismo, uno de los otros peritos aclaró que esto surgió del estudio del patrón de mancha de sangre.

A preguntas de la defensa De Lorenzi respondió: Que ellos no habían hecho la pericia de rastros papilares, que se trató de una pericia previa que ya se había efectuado, y que no aportaba nada, porque era un cargador en el domicilio privado y que las huellas dactilares podrían responder a cualquiera de los dos.

Que era importante destacar algo que les ocurre cuando se trata de hechos intrafamiliares. Luego de dar un ejemplo de otro caso actual, que era habitual que entre convivientes hubiera intercambios: que uno agarre el celular de su mujer y viceversa o que entre policías cambien el cargador. Y adujo que hayan estado o no hayan estado las huellas en el cargador no les aportaba nada tratándose de personas convivientes en un mismo domicilio. Y aclararon ambos peritos que el encontrar huellas en el cargador de



ella sería lógico, que si están las huellas de ella es que en algún momento lo toco, el día del hecho o en otro u otros momentos.

Ante otra pregunta de Defensa, Ochoa respondió:

Que como bien había explicado su colega A el signo de Puppe y el golpe de mina de Hoffmann determinaron que el arma se encontraba en contacto pleno con el cráneo, con la cabeza de la persona y agregó, que no se podía hablar de distancia, que no existía la distancia, que esta equivalía a cero. Que distancia cero significaba que el arma estaba apoyada totalmente, ni un milímetro de distancia existía. Y De Lorenzi añadió, asimismo, que en la gráfica podía determinarse la posición del arma y que eso es lo que les brindó el signo de Puppe, que además de representar una distancia cero, pudieron representar la posición del arma. Con un gesto que simulaba un arma, De Lorenzi mostró cómo esta se encontraba: su posición.

Aclaró el otro perito que el golpe de mina Hoffmann es el rebote de los gases sobre superficie plana que ocurre en el cráneo, se vierte la herida y forma lo que se llama la herida estrellada y que el signo de Puppe calca, o genera un tatuaje de la boca del cañón de la parte del frente del arma y que en el caso que les ocupaba les permitió identificar, como había dicho Roncatti, la posición del arma, porque se calca la parte anterior del arma y que para los dos signos, agregó, el arma estaba totalmente apoyada, sino no hubiera podido existir.

Asimismo, De Lorenzi expuso que en las láminas seis y ocho de su informe se podía ver todo lo que ellos estaban contando en ese momento.

Y su colega agregó que en estas estaba la comparativa con la pistola, con el frente de la pistola y que podían ver el tatuaje que se había generado.

Continuó De Lorenzi y mostró cómo en la lámina ocho estaba perfectamente graficado con referencia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

métrica de la foto de morgue y con la foto sacada al arma y que permitía visualizar el borde inferior y la guía de resorte de corredera.

Asimismo, señaló que en la imagen de al lado podían observar el signo de Puppe detallado y en forma gráfica mostró también con imagen la posición que se habría encontrado el arma en el momento del disparo.

En relación a las partículas consistentes respondió, que lo que antiguamente se hacía como el famoso dermatest quedó obsoleto (adujo que determinaba la presencia de nitrito que era un residuo de la pólvora combustionada) y en la actualidad, informó que se realiza un sistema de microscopía barrido electrónico a través del cual se busca la presencia de plomo, antimonio y bario fundidos en una sola partícula.

Indicó que eso es característica del residuo del mixto fulminante, el cual inicia, explicó, el ciclo del disparo de las armas de fuego modernas.

Al mismo tiempo, el perito, aclaró respecto de eso, que bien podía ser el caso de ellos que pertenecen a una Fuerza) que existe lo que se llama la contaminación profesional: ya que se trata de un ambiente donde hay armas, ellos mismos portan armas, manipulan armas y, explicó, que en el caso que los ocupaba, por ser ambos personal policial, el hecho de encontrar partículas de residuos de armas de fuego, no daba desde su punto estrictamente personal (aunque seguramente sus compañeros lo compartían) ningún elemento categórica que les permitiera dar una referencia categórica.

Agregó, que, aunque uno se bañe, el cinturón, la cartuchera, las armas lo mantienen y que las mismas casas de los policías hay ese tipo de contaminación.

Y continuó aclarando que, para una persona ajena a la manipulación de armas, sería un indicio importante dentro de una investigación, pero en el caso de personal policial no es un hecho relevante encontrar esos residuos (según su punto de vista y



dejando constancia que es un tema de debate).

Que ese residuo es un pedacito de metal, muy liviano y que detecta en un microscopio de barrido electrónico y que puede quedar impregnado en ropa, colchas, alfombras y que, si bien no es volátil, ya que se trata de un metal, pero una corriente de aire lo puede hacer mover y respondió afirmativamente a que esa partícula podría permanecer segundos después dando vueltas en un lugar cerrado. Y aclaró que esto era aleatorio, es decir que podría suceder o no.

Que todos los peritos coincidieron con las respuestas que estaba dando, porque fue algo muy conversado entre ellos. Reiteraron que estaban de acuerdo y esa convergencia había quedado plasmada en el informe.

Agregó el perito De Lorenzi que el hecho de que se hayan encontrado partículas no era determinante de disparo y que, seguramente, si esa pericia se la hicieran a él mismo, el resultado podría ser positivo.

Asimismo, ante la pregunta de la Defensa, el perito respondió que no recordaba cuántas vainas había en el lugar del hecho, a la vez que aclaró que ellos no habían estado en el lugar.

Que el perito no recordaba eso y De Lorenzi declaró que del arma que disparó sí había dos vainas, comprobado por Balística, que identificó el proyectil e identificó las vainas con el arma.

Respondió luego el mismo perito que el proyectil impactó en la pared, hecho totalmente certificado, que generó una impronta y que acompañado a eso había manchas biológicas y también hasta fibras capilares. Aclaró que lo más importante era que las manchas biológicas fueron certificadas como ADN de la víctima.

Y otro perito manifestó, ante la pregunta del señor Juez si consideraba hacer alguna aclaración, que el proyectil se había identificado, como disparado por el arma.

Ante una nueva pregunta respondió el perito De





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

Lorenzi que sobre la base del estudio sobre manchas de sangre que había realizado un colega (no presente en ese momento) en las zapatillas del acusado se encontraron pequeñas manchitas que lo ubicarían dentro de la habitación al momento del disparo, pero no encontró vacío para situarlo en contacto con la víctima. Y que esto lo manifestaba a modo muy general, ya que era el Licenciado Leyenda quien podría ampliarlo, especificar mejor que él.

Y respondió nuevamente que al lado de la víctima no había ningún vacío ni tampoco lo había en forma circundante.

Responde otro perito que la línea de contacto firme era lo que habían estado hablando hasta el momento: el arma apoyada totalmente, distancia cero.

Respecto de las conclusiones a las que habían arribado solicitadas por la Defensa, De Lorenzi respondió que se habían efectuado dos disparos, que se había podido determinar el que había sido el disparo mortal, que el impacto en la pared, mencionado anteriormente, fue donde incidió y que sobre la base de todos los elementos y demás que se habían analizado, no encontraron ningún indicio, evidencia que indicara que otra persona había participado en la dinámica del hecho.

Y ante la pregunta de la Defensa manifestó que ellos señalaron en el informe que lo más probable de la dinámica del deceso sería un disparo autoinfligido de etiología suicida.

Respondió el otro perito que no recordó haber visto en la ropa del imputado signo de lucha y en cuanto a la posición del cuerpo sobre si había sido manipulado, corrido o se evidenciaba algún signo de arrastre, el perito respondió que, en el estudio de patrones de sangre, seguramente incorporado a la causa, el Licenciado Leyenda, especialista en el tema, había afirmado que no existió ningún elemento que permitiera suponer que el cuerpo fue movido.

A la pregunta del Sr. Fiscal General para que



los peritos dijeran en que se basaron científicamente si no concurrieron al lugar del hecho para llegar a la conclusión dada, uno de los peritos respondió: Que tomaron en cuenta todos los informes aportados.

Que ellos no aseguraron que se trató de un suicidio y que lo que el fiscal había leído era un extracto del parcial que se hizo de la autopsia psicológica y correspondía a la interpretación de la psicóloga y de la psiquiatra forense, no de ellos.

Respondió el otro perito que el cuerpo de perfilación psicológica/psiquiátrica era la que faltaba. Al respecto aclaró el otro perito, De Lorenzi, que lo referido por el señor Fiscal en la foja veinte sobre "muchos elementos que faltaban" correspondía a las consideraciones que surgían del informe de la autopsia psicológica y reiteró que la frase que hacía referencia a los muchos elementos que faltaban era un extracto del informe de psicología y que él suponía que los elementos a los que el extracto se refería eran propios de las especialidades de psicología y psiquiatría.

Luego el mismo perito aclaró que para ellos a nivel pericial, la pericia psicológica es un elemento más que se puede incorporar o no.

Asimismo, adujo que sobre que faltaban muchos elementos se refería a que estos habían faltado para el desarrollo del informe psicológico y psiquiatra que realizaron los profesionales respectivos.

Ante la pregunta del señor Fiscal, asintieron los peritos que llegaron a la conclusión de que se trataba de un disparo autoinfligido de etiología suicida sobre la base de lo escrito en el informe.

Sobre la breve exposición y pregunta del señor Fiscal, el perito De Lorenzi respondió que, primeramente, el hecho de que el arma que se encontraba a la izquierda era la posición final del arma, no significaba que era el lugar donde se encontraba al momento del disparo.

Agregó que si a la víctima la ubicaran en base





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

a la trayectoria del disparo, muy probablemente estaría situada a la derecha al momento del disparo y respondió, ante la afirmación del señor Fiscal que ella no se encontraba allí, que no sabía qué elementos tenía el señor Fiscal para afirmar eso y que el arma estaba a la izquierda en la escena final, pero en el momento del disparo a la derecha; ante la nueva pregunta del señor Fiscal sobre dónde debería haber estado el arma ante una conducta suicida, el perito respondió nuevamente que a la derecha.

El perito Acuña, luego de solicitar permiso para ponerse de pie, expuso una situación donde una persona cualquiera se genera un disparo o se le genera un disparo, recibe un disparo y que entonces el cuerpo puede incapacitarse instantáneamente o puede tener un periodo que se denomina agónico donde el resultado final será la muerte, pero que puede tardar microsegundos o un par de segundos. Explicó que entonces, el arma estando a la derecha, por principio de acción y reacción de física la corredera reacciona y el arma puede ser desplazada de la mano y generar una trayectoria a la vez que el cuerpo generar una rotación y finalmente encontrarse el arma a la izquierda habiéndose disparado a la derecha. Afirmó, asimismo, el perito que no hay manera de probar el hecho.

Y el perito De Lorenzi respondió que los restos de pólvora de la mano derecha (de la víctima) que no sabían si tenía o no tenía (a lo que el señor Fiscal le interrumpió inmediatamente diciendo que no tenía), era justamente porque estaban llenas de sangre.

Ante la pregunta de la Defensa, el perito De Lorenzi respondió que la sangre en la mano incapacita del resultado. El otro perito agregó que normalmente se toman en áreas libres de sangre, ya que la sangre enmascara todo, luego de que De Lorenzi respondiera que por supuesto, probablemente, que al tener sangre en la mano no se podía haber llevado adelante el



barrido y que no se encontraría ninguna partícula del disparo al hacer el barrido.

Respondió el perito De Lorenzi que lo que se visualiza en la foto que le entregó la Defensa era un muestreo de la muñeca derecha parcialmente, que se trataba de algo muy técnico, que solo se veía en la fotografía.

Luego ante el pedido de aclaración de la Dra. Dieta sobre la fotografía que estaban viendo, respondió: Que el arma, al ser automática, tiene una energía suficiente para desplazar la corredera hacia atrás y poder ser despedida de la mano. Respondió luego De Lorenzi que ellos no podían determinar la posición en que la fallecida estaba, aunque se hiciera mención a que el acusado había dicho que se encontraba sentada, a espaldas de la mesa de luz. Y, añadió, que pudo haber estado sentada, en cuclillas o parada. Asimismo, manifestó sobre lo que sí disponían en forma concreta (mostrando con su cuerpo) que el disparo fue abocado en la parte derecha, pero que no podían determinar a qué altura.

Adujo, además, que el patrón de manchas de sangre no mencionaba ningún reposicionamiento, que el cuerpo es un elemento muy dinámico y que pudo haber caído de diferentes formas y que no les llamó la atención en ningún momento la posición del arma, ya que no resultaba ilógico que el arma estuviese en el lugar que fue encontrada.

Ante la pregunta del Dr. Navarro al Licenciado Ochoa (a quien, comentó que no se lo escuchó en la audiencia), el perito aludido ratificó todo lo dicho como Licenciado en Criminalística y que su participación en el hecho fue de colaboración.

3) Declaración de la Inspectora de la División Intervenciones Judiciales de la Policía Federal Argentina, Gabriela Vanesa Zigarán.

A preguntas del Sr. Fiscal General respondió: Que el día del hecho era jefe de servicio en su dependencia y recordaba que recibió un llamado del 911





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

del comando de Policía de Ciudad y que les comunicaron que necesitaban la presencia de la División, para las actuaciones. Que fueron hasta el lugar y se entrevistó con personal de la Policía de la Ciudad.

Que los oficiales de la Policía Federal presentes en el hecho le comentaron que al llegar al lugar se encontraron con un hombre muy nervioso, que se garraba la cabeza y les dijo que su pareja se había pegado un tiro. Agregó, que uno de ellos le dijo que tenía el arma del hombre a resguardo y que se la entregó a ella.

Que el arma quedó a resguardo hasta el momento de las pericias. Que ella vio en el lugar al masculino citado y a miembros de la Fuerza policial, que se adentró en la casa y vio a una chica en el piso, en un charco de sangre y que ella trató de tomar nota de las personas que se encontraban allí, que ella hizo la consulta, que se le dio una serie de medidas, las cuales fueron cumplimentando. Que a los instantes llegó la Unidad de Búsqueda de Evidencia de la Policía Federal, quienes, se encargaron de hacer todas las pericias.

Entonces manifestó que ellos permanecieron afuera, ya que para hacer las pericias se necesitaba la zona para hacer todo su trabajo. Agregó que pasaron varias horas y que mientras tanto ella se encargó de realizar el acta. Informó que, luego, también se hizo presente personal de Bomberos, que levantaron el piso buscando el rastro de un proyectil También llegó la morguera y se llevó el cuerpo.

Manifestó también que secuestraron celulares, aunque no recordaba cuántos eran y los pusieron sobre la mesa; que algunos estaban dañados (eso lo recordaba bien). Que luego que se retirara el personal de Bomberos, ella concluyó su acta, la leyeron con los testigos y que quedó una consigna de Policía de la Ciudad en la que luego se retiraron.

Agregó, que mientras ella estuvo presente el acusado no dijo nada, absolutamente nada. Que cuando



estaban fuera de la finca, fuera del domicilio, se hizo presente una chica, que era Policía de la Ciudad, que ella no recordaba el nombre ni la jerarquía que tenía, pero la entrevistaron y recordaba que dijo que la víctima había estado con ella (no recordaba si el día anterior o la noche anterior) y que no recordaba bien si habían ido a bailar o algo por el estilo y que aparentemente había habido entre ellos (B, y la chica fallecida) una pelea por whatsapp y que creía que esta había ocurrido a raíz de esa salida o algo así, según la chica.

Refirió, asimismo, que se había solicitado la presencia de Homicidios para que entrevistasen a los vecinos... pero que ella no recordaba que ningún vecino le dijera nada.

Luego se procedió a la lectura de la declaración de la testigo, como procedimiento para ayudar a la memoria del testigo y ratificó lo que le fue leído.

Se le exhibió las actas de fs. 11, fs. 12 y fs. 14 y reconoció su firma inserta al pie de estas.

4) Declaración del Oficial Rubén Darío Vázquez.

A preguntas del Sr. Fiscal General respondió:

Que recordaba el hecho, que esa mañana estaban recorriendo a cargo del móvil 1101 y que recibieron un llamado del comando 911 para que se desplazaran a la calle T, xxxx, porque había un efectivo policial con herida de arma de fuego en la cabeza. Respondió que ellos fueron los primeros en llegar (adujo que hablaba en plural porque él se encontraba con un compañero, chofer del móvil, el Oficial Primero G,) y que eso fue lo que se escuchó vía frecuencia.

Agregó que llegaron rápido (se encontraban cerca) y que vieron a un masculino en la puerta de la calle, en la vereda. Que este se encontraba exaltado, que le preguntaron qué había ocurrido y les respondió que se había pegado un tiro y ante la pregunta de quién había hecho eso, el masculino respondió que había sido su novia. Entonces el Oficial cuenta que le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

preguntó dónde se encontraba ella, que él le respondió que se encontraba adentro.

Agregó el Oficial que abrió la puerta (estaba cerrada), entró, que no la vio, que había una especie de living y que le volvió a preguntar dónde estaba ella y que él respondió que adentro.

Continuó relatando el testigo que había otra puerta cerrada, que la abrió y que se encontró con una especie de comedor y que, al abrir otra puerta, en esa habitación se encontraba la chica herida de arma de fuego, que tenía una herida en la cabeza.

Que entonces rápidamente solicitaron ambulancia del Same, que permaneció en el lugar y que lo primero que observó fueron dos vainas en el piso, acotó que eso le llamó mucho la atención y que acto seguido salió y habló con el masculino. Que le preguntó si estaba armado, a lo que replicó que sí y que por precaución lo desarmó: que no sabía lo que había ocurrido en el interior de la vivienda. Continuó informando los hechos: que llegó la ambulancia, que personal revisó a la chica y constató que no tenía signos vitales.

Que B, le había comentado que habían mantenido una discusión a raíz de un mensaje que él había recibido en su celular y que ella había visto y que eso había generado la discusión entre ellos.

Agregó que el masculino le comunicó que ella se encontraba muy exaltada y que había efectuado un disparo previamente (aunque no hacia su persona) y agregó que él expresó que trató de tranquilizarla y que a posteriori de eso (el Oficial adujo que desconocía los tiempos entre un disparo y otro) la discusión había continuado y la víctima se había efectuado un disparo.

Agregó que preservaron el lugar, que vieron dos celulares que estaban rotos, que uno era de la persona con la que él hablaba y que el otro era de la chica que estaba fallecida.

Que luego se realizó la consulta y se dispuso



que se le diera intervención a la Policía Federal.

A preguntas de la defensa respondió: Que el masculino se movía de un lado al otro, que se había sentado en el cordón de la vereda, que luego se levantó y estaba exaltado, como en shock.

5) Declaración de la Oficial de la Policía de la Ciudad R A G (amiga de la víctima)

A preguntas del Sr. Fiscal General respondió: Que S, era extrovertida, simpática, alegre y buena persona. Que como amiga era buena, que el último día habían estado de servicio y que S, la había ido a buscar a su casa, se había comprado un auto y después a la noche habían ido a tomar algo, que habían estado juntas hasta las casi tres de la madrugada hasta que S, la dejó en su casa y se fue a la suya.

Manifestó, luego, que alrededor de las seis de la mañana se enteró de lo ocurrido, cuando la llamaron, porque necesitaban los datos de algún familiar de S, . Expresó que, entonces, ella se acercó al lugar y que se encargó de avisar a la familia.

Agregó, que esa noche en la que salieron había sido la primera y última, que nunca habían salido a tomar nada. Contó que fueron a un bar, que se encontraban bien, felices y S, estaba enviando mensajes, peleando con mensajes con su pareja, justamente porque habían salido y él no creía que hubieran ido a tomar algo y que pensaba que estaba con alguien más, que no había salido con ella, sino con otra persona. Que ella, aunque solo habían salido esa vez, sabía que se trataba de una pareja con una relación tóxica, que ella sabía cómo era la relación, porque era su amiga y que con B, ella no tenía ningún tipo de contacto. Agregó, al respecto, que solo había compartido una o dos veces un momento con la pareja, pero no más de eso. Y añadió que ella pasaba más tiempo con S, .

Sobre el requerimiento del señor Fiscal para que explicara qué quería decir con la expresión una relación tóxica, la Oficial respondió: Que S, era





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

una chica muy linda, que en el trabajo las mujeres, están rodeadas de policías (hombres) y que como ella era muy linda, tenía lindo físico, los hombres la seguían, B, sentía celos, no le creía cuando hacía algo, le recriminaba con quién estaba.

Que la dicente no entendía muy bien por qué su amiga estaba con él. Que ella sólo sabía lo que S, le contaba, porque ella no veía las situaciones.

Añadió que el acusado había sido novio de S, mientras ambos estaban en el instituto y que luego de ingresar a trabajar a los tres meses se separaron.

Asimismo, adujo que S, tuvo otra pareja y que luego se separó y volvió con el acusado.

Y agregó que ella supo que S, tenía unos muebles: sillones que eran de su expareja y que el acusado los había roto (que ella no sabía si estaban tomados o qué ocurrió). También agregó que los celos venían siempre del ámbito laboral, porque su expareja era policía.

Manifestó que S, nunca le dijo que B, la golpeaba, que le negó eso, aunque la dicente una vez le vio moretones por la parte de la cola, mientras se estaban cambiando y S, le respondió que no era nada, que era algo de la intimidad.

Que a ella nunca le comentó que quería dejar al acusado, pero que la dicente consideraba que la decisión de su amiga de volver con él había sido muy repentina. Que S, nunca le había dicho por qué volvía... que ella calculaba por amor...

Manifestó que a S, nunca se la veía triste o depresiva, que siempre estaba alegre, dispuesta y ese día estaban felices las dos, porque nunca habían salido, aunque hacía tiempo que mantenían una amistad y porque nunca habían tenido la oportunidad de compartir un ámbito que no fuera el trabajo.

Declaró, asimismo, que nunca imaginó que esa noche ocurriría lo que ocurrió, que estaban festejando porque ella había obtenido un préstamo para comprarse un auto, su primer auto y que tenía todo planificado



porque tenía que rendir para el registro, agregó que había agarrado adicionales para pagar el préstamo del auto.

Continúo declarando que en esos momentos S, estaba bien, que solo estaba peleando, discutiendo por mensaje con B, por la situación antes comentada.

Asimismo, aseguró que al enterarse de lo ocurrido ella pensó que era imposible que S, se hubiera suicidado.

A preguntas de la defensa respondió: Que S, y ella eran amigas desde que habían egresado: en el 2019, en diciembre. Que se veían todos los días porque eran del mismo tercio y por lo tanto compartían horarios. Que con la pareja anterior que también era policía había habido problemas de celos, que sus parejas habían manifestado celos, según lo que la dicente sabía, obviamente por lo que ella ya había descrito anteriormente.

Dijo también que cuando alquilaban en el mismo edificio solían visitarse, ella iba al departamento de S, y S, al de ella. Agregó que, sin embargo, cuando S, se mudó a la casa con su pareja, ya no se visitaban. Que creía que solo había ido dos veces: una cuando ella estaba sola y otra que llegó él después del trabajo.

Que ella la conocía a S, y que además habían hablado (al ser policías) de casos de suicidios, de parejas y conociéndola a S, como la conocía, para ella era imposible que S, se hubiera suicidado.

Que ella desconocía si S, había sufrido alguna experiencia similar al suicidio. Y respondió que, si bien S, manejaba el auto, no tenía registro y que esa noche que salieron habían tomado alcohol: cerveza y la testigo bebió Gancia. Que S, no tenía registro para conducir.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

6) Declaración de la Oficial Mayor Delia Beatriz Borda Ramírez, presta servicios en la División 911 de la Policía de la Ciudad.

A preguntas del Sr. Fiscal General respondió:

Que ella estaba ejerciendo la función de Jefe de Servicio y un compañero había recibido un llamado. Y que este solicitó ayuda a un superior del momento, porque no podía manejar la situación. Que la expresión de este había sido: "Ayúdame, porque es personal policial el que tiene una emergencia". Que entonces ella tomó el llamado y que escuchó a un masculino pedir auxilio, gritar. Luego de que ayudara al operador, la Oficial Mayor manifestó que el primer punto consistió en sacar la información para enviar los recursos necesarios para el auxilio. Y manifestó que no recordaba palabras textuales del auxilio, solo gritos. Y que lo único que recordaba era que trataba de calmar a la persona que llamaba para conseguir la dirección. Que la persona se oía muy angustiada, muy alterada.

Se dio lectura a su declaración de fs. 161 vta y en relación con el párrafo que le fue leído dijo: Que recordaba las palabras del acusado "que no me puede pasar esto a mí" y que "ella se mató, se pegó un tiro", luego de asentir que también recordaba el nombre del acusado que salió en el monitor: B, y que ella lo llamó entonces por su nombre a lo que él asintió. Asimismo, recordó la expresión "calle T" enunciada por B, y el pedido reiterado de su parte para que B, le diera la dirección para poder auxiliarlo.

7) Declaración del Principal Walter Matías Medina, presta servicios en la División Homicidios de la Policía Federal Argentina.

A preguntas del Sr. Fiscal respondió: Que el día del hecho fue solicitada la ayuda de la Policía Federal Argentina, más precisamente a la División Intervenciones Judiciales por un hecho de sangre. Que también se solicitó la colaboración de la División de



Homicidios a fin de colaborar debido a la magnitud del hecho.

Continúo informando que se presentaron en el lugar, tomaron conocimiento del hecho: que fue hallada una persona sin vida en el interior del domicilio, por disparo de arma de fuego en la cabeza, que la División de Intervenciones Judiciales ya había iniciado la intervención, solicitado unidad criminalística móvil y que se encontraba trabajando en el lugar, que había sido franjado. Asimismo, en el lugar del hecho se procedió a secuestrar el arma de fuego que se encontraba junto al cuerpo de A, B, .

También, agregó, que se secuestraron dos vainas, un plomo deformado con restos de cabello y manchas hemáticas, como así también el personal balístico había observado que en el piso de la vivienda se encontraba perforado, aparentemente, por un disparo de arma de fuego. Se tuvo que levantar el piso para hallar el plomo deformado, pero no fue encontrado porque habría quedado incrustado en algún ladrillo del *parquet* del piso.

Que posteriormente, se refirió a que la Unidad trabajó sobre el cuerpo de A, B, se trasladó a la morgue judicial y el personal intervector puso en conocimiento que había celulares en la vivienda, uno de los cuales se encontraba totalmente destruido otro con la pantalla totalmente astillada y dos celulares asignados que correspondían a la Policía de la Ciudad.

Aclaró, asimismo, que esos celulares fueron acondicionados y remitidos a las divisiones específicas con el fin de determinar si se podía conseguir mensajes de texto u otro elemento de interés para la investigación. Agregó, asimismo, que eso no se había podido lograr.

Que, además, ellos lograron hablar con un testigo que se encontraba en la parte trasera de la cuadra: un portero, quien aseguró haber escuchado gritos, a una apersona llorando, y que llamó al 911 pidiendo un patrullero, pero que no se pudo determinar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

tal situación. Y al otro día este testigo se enteró de todo lo sucedido y se le tomó una amplia declaración en la Dependencia. Mencionó también, a una testigo mujer, que había escuchado los gritos y golpes como si golpearan algún tipo de artefacto en el domicilio.

Agregó, que se procedió al levantamiento de todas las cámaras para observar el paso de vehículo en diferentes momentos, sin observar ninguna otra circunstancia que les permitiese conocer si ella se encontraba sola, acompañada o en qué otra circunstancia cuando entró al domicilio.

Que luego el personal de la División de Intervenciones Judiciales procedió a leerle en el lugar los derechos y garantías que asistían a B, y, posteriormente, previo paso por el médico legista y demás circunstancias se lo condujo hasta su alojamiento.

Que no habló con B, que solamente cuando estaba detenido lo observaron para ver si presentaba alguna circunstancia en particular: tenía marcas en el cuello, como si hubiera participado o tenido alguna pelea y manchas hemáticas en la vestimenta que llevaba.

Acotó que lo que ellos pudieron observar con la llamada al 911, eran las transcripciones del texto del llamado, que indicaba que su pareja se había suicidado dentro de su vivienda, sin indicar discusión previa ni motivo para el hecho, pero ellos no mantuvieron diálogo ni oyeron decir nada a B, .

A preguntas de la defensa respondió: Que no recordaba cómo estaba vestido B, que creía que estaba con ropa oscura, pero en todo caso eso podrían saberlo a través del acta de detención. Sobre la pregunta de las manchas hemáticas mencionadas, el Inspector adujo que ellos en grado de colaboración con la División de Intervenciones Judiciales, actuaron para que se llevasen a cabo todas las medidas necesarias y se reforzara la investigación ante la magnitud del hecho.



Respecto de las manchas hemáticas, explicó que él mantuvo una entrevista con el Oficial a cargo de Intervenciones Judiciales quien dio un pantallazo pormenorizado de las circunstancias que habían acaecido.

Explicó que el mencionó las manchas hemáticas por la referencia de otro oficial, ya que, explicó, que eso fue lo que se relevó en la intervención primaria.

A preguntas del Sr. Fiscal General respondió:

Que se identificó a la vecina de la vivienda de la pareja, quien escuchó los sucesos anteriores y el disparo, pero que no recordaba el nombre de esta.

Se le leyó su declaración prestada a fs. 5 y en relación al párrafo que le fue leído dijo: Que efectivamente se trataba de la vecina mencionada en la declaración, quien se identificó como L, M, .

8) Declaración de L, A, M, vecina de la víctima.

A preguntas del Sr. Fiscal General respondió:

Que era vecina de B, y S,, se trata de un inmueble tipo PH y que el suyo era lindante (atrás del de la pareja).

Que ella oyó una discusión, que mucho no podía oír porque estaba medio dormida. Que al principio no pudo distinguir una voz específica, pero que después oyó llorar a la chica, que sentía golpes como de una puerta y a partir de ahí escuchó gritos.

Aseveró que le pareció que la chica quería salir, que ella percibió algo entre gritos y llanto, que le pareció que los golpes de la puerta podían significar que alguien quería salir. Manifestó que ella solo oyó un disparo y que luego no oyó nada más.

Continuó con el relato y explicó que ella se sentía paralizada porque al principio pensó que querían entrar a robarle.

Relató además que anteriormente del día del hecho, ella solía oír discusiones, no todos los días, pero sí cada tanto. Manifestó que se decían malas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 9042/2021/TO1

palabras, insultos, que quizá podía ser la forma de discutir de ellos. Que, sin embargo, también los oía hablar bien, compartir cuando se encontraban en el patio.

Respondió que ella tenía trato más que nada con Germán, pero solo de vecino y que con la chica no hablaba, que incluso nunca se saludaron.

Manifestó que cuando ella salió para llevar a su nene al colegio ahí se enteró de lo que había ocurrido. Que se sintió muy mal al enterarse, que al principio cuando vio a la policía en el lugar, pensó nada más que estaba lastimada y que solo su marido oyó que Baigorria lloraba. Que luego acudió la policía a su casa para entrevistarla. Que preguntó por ella, preguntó si ella se encontraba bien, quizá porque había oído los gritos y después del disparo ya no escuchó nada más.

A preguntas del Dr. Navarro respondió: Que luego del disparo ella se durmió, que su marido sí oyó llegar a la policía y que ella creía que eso había ocurrido alrededor de las seis de la mañana, según su esposo.

A pedido del señor Fiscal se procedió a la lectura del Acta con la declaración de la testigo para ayudarla a recordar y confirmar su declaración anterior. Respondió ella que no recordaba haberse cruzado con B, en el pasillo y que este le dijera sobre el sofá que transportaba "Hoy me la agarré con el sofá cama, ja, ja, ja,". Que solo recordaba que había visto el sofá roto en la calle. Respondió, asimismo, afirmativamente cuando se le mostró si firma en la declaración leída. Manifestó que no consideraba que su esposo tuviera más información que ella sobre el hecho o sobre la pareja, incluso aseguró que le sabía menos aún. Que incluso ella era la que se hacía cargo de cobrarle a B, un servicio en común.

9) Declaración del Oficial Primero Roberto Bravo, presta servicios en la Comisaría Vecinal 11 A



de la Policía de la Ciudad.

A las preguntas de la Defensa respondió: Que a las seis arrancó su servicio y que veinte minutos después fue desplazado a la calle T, donde allí se entrevistó con su jefe de calle, el Inspector Vásquez, quien le ordenó preservar la escena del crimen. Manifestó que permaneció en la puerta de la habitación, como le había indicado su jefe y que desde allí vio una persona de sexo femenino, una chica joven en el piso con sangre, un arma, agregó que había un bolso y una cama. Que fue lo único que llegó a visualizar, porque su función era permanecer en la puerta preservando el lugar, que nadie entrara allí.

Expuso, luego, que antes del mediodía llegó Policía Federal, ya que como se trataba de un caso entre policías, debía intervenir otra fuerza y que entonces procedieron al relevo y que él se retiró donde debía estar antes en un principio, ya que el procedimiento quedaba a cargo de la Policía Federal.

Respondió que estuvo en la puerta de la habitación hasta que lo relevaron, que permaneció allí todo el tiempo y que no había ninguna faja u otro elemento, solo el dicente, que no se movió del lugar. Manifestó que cuando él llegó al lugar había varias personas, pero que no recordaba si al cuidado de la puerta había alguien más.

10) Declaración de G, A, vecina del imputado.

A preguntas de la defensa respondió: Que ella participó como testigo de procedimiento para la Policía Científica. Que entró en la casa alrededor de las diez de la mañana. Que le habían solicitado ser testigo. Que ingresó a los distintos ambientes, que encontró objetos rotos: celulares, fotos. Que, al lado de la cocina, había una habitación con una chica muerta, que vio un bolso y que, por el modo que estaba todo, le pareció que la chica había querido irse. Que recordaba que cada cosa que la policía hacía, se la comunicaban y que ella tenía que firmar, lo mismo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

ocurría cuando necesitaban hacer algún procedimiento con el cuerpo de la chica. Agregó que ella trataba de ver lo menos posible, solo lo necesario. Adujo que ella estaba fuera de la habitación, mirando desde la cocina. Que a los testigos los hacían mirar de una distancia considerable. Que recordaba que la policía había movido el cuerpo de la chica, pero que le habían puesto unos guantes en las manos y que para tomarle la temperatura tuvieron que darla vuelta. Y que la médica le había explicado que eso debían hacerlo para conocer el tiempo que la chica llevaba muerta. Informó además que ella vivía en el fondo: seis o siete metros para atrás. Adujo que, si bien ella fue convocada a atestiguar alrededor de las diez, el bochinche se sintió antes. Comentó que ella se enteró de toda la situación alrededor de las ocho de la mañana porque la llamaron amigos preguntándole que había ocurrido. Que ella hasta el momento no sabía nada. Que durante la noche anterior no había oído nada y explicó que justamente esa noche durmieron en el cuarto más alejado de la casa. Recordaba que había hecho mucho calor, que estaba con el ventilador funcionando y que recién a la madrugada tuvo la sensación de murmullo, pero la relacionó a un sueño. Que tampoco escuchó los disparos que se produjeron.

Sobre la pareja de B, y S, , la testigo mencionó que a veces los veía, que más que nada a él, que se saludaban, que con la chica se habían saludado solo una vez, que la veía entrar y salir.

Manifestó que en una ocasión escuchó una discusión, entrando en la casa.

Explicó que la casa tenía una entrada que compartía con el PH del medio y que B, tenía una entrada independiente, al frente.

Ella recordó que antes de ingresar en el pasillo común sintió como si alguien quisiera salir de la casa primera, la de B, y que otra persona cerraba la puerta y que luego sintió discutir, una discusión bastante fuerte. Añadió que sin llegar a oír



lo que se decía se oía discutir fuerte y se oían golpes, como si alguien golpeará madera. Amplió que permaneció en la entrada, que tuvo miedo de ingresar al pasillo, sobre todo por su hija pequeña.

Que no escuchó a A, pedir ayuda. Que fue una discusión violenta la que se produjo. Agregó que, a partir de ahí, ella quedó atenta a la situación, aunque nunca presencié u oyó nada más similar, solo a veces risas y voces como festejando.

Creía que cuando ella ingresó B, estaba en un costado de la casa o en el patrullero, que no lo recordaba bien, pero que adentro de la casa no se encontraba y que tampoco sabía si estaba esposado.

A preguntas del Sr. Fiscal respondió: Que ella reiteró lo que creyó que sucedía: que alguien quería salir y otro bruscamente le impedía la salida.

Adujo que no sabía quién quería salir y quien no lo permitía.

Explicó que su percepción en ese momento fue que la chica muerta había querido irse; que sintió al ver la escena completa que le dio esa sensación: que había un bolso, placares abiertos sin ropa; dentro del bolso había dinero. Añadió que daba toda la sensación que la chica quiso irse y no le dieron tiempo.

Que ella solo se saludaba como vecina con Germán, quien era muy amable y que con la chica casi no se saludaba porque cuando la veía, esta se ponía de espalda. Que solo una vez la chica la saludó y fue una semana antes del hecho. Que en esa ocasión estaban los dos en el auto y la chica parecía muy feliz, estaba muy sonriente. Que fue esa la primera vez que la saludaba.

A preguntas de la Dra. Dieta respondió: Que en relación con el episodio que relató cuando permaneció con su hija en la puerta de la entrada de su vivienda, pensó que S, era la víctima y por eso dijo anteriormente que no había escuchado a A, (S,) pedir ayuda.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

11) Declaración conjunta del Inspector Karina Buydid, Auxiliar Yésica Genín y Oficial Cynthia Gerez, todas ellas Licenciadas en Criminalística, prestan servicios en el Área de Microscopía de Barrido Electrónico dependiente de la División Laboratorio Químico de la Policía de la Ciudad.

A preguntas de la defensa la Licenciada Buydid respondió: Que su función en el área consistía en buscar residuos de disparos de arma de fuego y que ese era el punto de la pericia.

La Auxiliar Yésica Genín indicó que en ambas personas (B, y A) se encontraron características de residuos de disparos, pero que ella no recordaba en qué muestras.

Explicó que la sangre (o cualquier líquido) tienden a ocluir el tema de las partículas si es que las hubiere dentro de la superficie.

Que la sangre no sólo puede contaminar o tapar lo que se está buscando, sino también barrer las zonas por donde fluye. Que en el caso de los efectivos policiales o cualquier persona que porta un arma resulta muy probable que presenten residuos. Y agregaron que no es necesario que la persona dispare para presentar residuos.

Continuando con su exposición la Licenciada Buydid explicó además que cualquier persona que haya disparado un arma de fuego, haya estado en contacto con arma de fuego o en un lugar donde hubiera armas de fuego, puede tener residuos de disparos.

Aclaró también que ellas sólo pueden decir si la muestra tiene residuos o no los tiene, pero no la procedencia de ellos.

Agregó que para saber si una persona disparó o no disparó un arma, se deben hacer otras pruebas y compararlas.

Asimismo, explicó que cuando se produce un disparo se hace una nube, por lo tanto, si dos personas están en una habitación y una dispara, las dos van a presentar partículas de residuos de disparo.



Agregó la Licenciada Genín que además por la gravedad, esas partículas caen, no permanecen en suspensión.

Se les exhibió a las licenciadas el informe agregado el día 13 de marzo de 2021 y ratificaron su firma inserta al pie de este.

Luego la Licenciada Genín señaló que las partículas consistentes están asociadas al disparo de armas de fuego, pero que no son exclusivas de disparo y amplió que la partícula característica es pura y exclusivamente del disparo de arma de fuego; adujo que el origen de esta es un disparo de arma de fuego.

Aclaró, asimismo, que las consistentes no lo son y explicó que el origen de las partículas consistentes está relacionado con la actividad de las personas; por ejemplo, enunció, que alguien que se dedica a la parte mecánica y arregla el sistema de frenos, puede presentarlas, también que pueden tener como origen fuegos de artificio.

Lo importante es que no hay características.

La pericia determinó que en las muestras de mano, antebrazo y cabeza izquierdas de B, no se encontraron partículas consistentes de residuos de arma de fuego, las profesionales respondieron que no hicieron la aclaración de consistentes o no consistentes, porque ya era negativa la muestra.

Luego, que el hallazgo de partículas consistentes y partículas características en mano izquierda, antebrazo y cabeza de la víctima fue completo.

Además, en las muestras de cuello y mano derecho de Acuña Bilbao no se registró la presencia de partículas características de residuos de arma de fuego. Se trató de un resultado negativo.

Respondieron también que la sangre puede o no puede borrar las partículas, que eso depende de las circunstancias y que las partículas solo permanecen un tiempo en el aire, ya que caen por su propio peso y dependiendo de un montón de variables: calibre,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

ambiente cerrado o abierto... pero que ellas no tienen en cuenta esos factores, ellas solo realizan estudios sobre lo que les llega, no sobre la procedencia de lo que les llega.

Asimismo, dijo que mencionar o especular sobre esos factores sería hacer conjeturas.

Además, una de las profesionales aclaró que, si las partículas caen sobre la sangre fresca, al hundirse en la sangre se va a mezclar y si bien no se barre, su presencia ya está enmascarada y por lo tanto no se detectaría.

Además, la Licenciada Geréz amplió la información y señaló que el levantamiento no se hace sobre sangre fresca y que es el perito que trabaja en el lugar el que evalúa en qué zona del cuerpo debe hacerse el levantamiento en base a un protocolo de levantamiento, el cual se ajusta a la escena.

12) Declaración conjunta del Inspector Uriel César Rossi y Cabo Nahuel Otero, prestan servicios en la División Balística de la Policía Federal Argentina.

Se les exhibió el informe de fecha 11 de marzo de 2021 y ambos peritos reconocieron su firma inserta al pie de este.

Luego teniendo en mano dicho informe para su lectura, el Cabo Otero a preguntas de la defensa respondió: Que el objetivo de su investigación consistió en saber si ambas pistolas presentaban restos de deflagración de pólvora, si el armamento secuestrado resultaba apto para producir disparos. Que, además, debían determinar la capacidad máxima de los estuches cargadores y saber si las cuatro vainas y el proyectil fueron percutidas y disparado por algunas de las armas remitidas.

Asimismo, el Inspector Uriel Rossi manifestó que el primer punto sobre si las pistolas presentaban restos, producto de la deflagración de pólvora, se expidió que la pistola semi dio negativo.

Aclaró inmediatamente a la Defensa que esto no significaba que la pistola no se haya disparado, sino



que no presentaba elementos característicos de la deflagración de la pólvora. Respondió el Inspector que, respecto de la segunda, el estudio dio positivo. Ante las preguntas sobre las vainas, el testigo N, 0 haciendo referencia al punto cuatro del informe, constató que el arma en cuestión percutió a las vainas B2 y B3 y disparó al proyectil B 8.

13) Declaración testimonial de Gabriela Natalia Pérez, se desempeña como coordinadora en la División Búsqueda de Evidencias de la Superintendencia de la Policía Científica de la Policía Federal Argentina.

Luego de recibir el informe para constatar su firma, la Inspectora respondió las preguntas de la Defensa. Manifestó que como el informe explica ellos realizan el procesamiento del lugar del hecho. Que ellos debían y resguardaron el lugar. Que la persona no había sido movida hasta que llegó el médico de dotación, que lo movió. Respondió que cuando la testigo llegó, la persona fallecida estaba vestida, pero que ella no recordaba detalles de la ropa. Aclaró en varias ocasiones que todo lo referente al procesamiento del lugar estaba en el informe, que ella no recordaba algunas cosas, pero que allí se encontraba todo en detalle. Explicó que los EPU eran los elementos probatorios útiles, los cuales son remitidos a diferentes laboratorios para hacer las pericias correspondientes. A la pregunta de la Defensa respondió que no recordaba si algún elemento le había llamado particularmente la atención en el lugar del hecho. Que tampoco recordaba si en el lugar del hecho había marcas de zapatillas, además de la sangre alrededor de la víctima. Y respondió afirmativamente a la pregunta que, si hubiese visto algo así, ella lo hubiese mencionado en el informe.

14) Declaración de la Auxiliar Superior N F G, presta servicios como personal civil en la División Scopometría de la Policía Federal Argentina.

Se le exhibió el plano realizado el 11/3/2021 y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

reconoció su firma inserta al pie de este.

A preguntas de la defensa respondió: Que el EPU número 7 se trataba de una impronta sobre la pared, pero que no recordaba la medida, a una cierta altura y agregó que no había ninguna sustancia ni tejido que le hubiera llamado la atención en ese punto particular.

Respecto al EPU número 8, de índole químico, se registró una mancha con fibra sobre la pared.

15) Declaración de I, A G, presta servicios en la seccional vecinal de la Policía de la Ciudad.

A preguntas de la Defensa respondió: Que el día del hecho, cumplía la función de chofer del móvil 100 (Jefe de calle) y que en ese momento se encontraba con el Inspector Vásquez.

Que ellos se encontraban casi saliendo del servicio y fueron desplazado por Comando a la calle T, xxxx. Que cuando llegaron al lugar, estaban muy cerca) el señor Baigorria se encontraba en la calle y el Oficial se bajó del auto, se acercó y le preguntó qué sucedía. Entonces el acusado le dijo "se mató".

A tal respuesta el Oficial manifestó que le preguntó al acusado quién se había matado y este repitió dos veces lo mismo: "se mató, se mató". Que luego B, ante el requerimiento del Oficial, le indicó dónde debían ir dentro de la casa e ingresaron hasta llegar a una última habitación, donde se encontraba la fallecida.

Continuando con la declaración agregó que llamaron al Same, que fue la primera actuación que ellos realizaron por el hecho de la emergencia y que posteriormente al ver que B, se encontraba semi uniformado, procedieron a constatar si estaba armado y contenerlo y alejarlo de la escena.

Que al llegar al lugar B, estaba muy angustiado y lloraba; aclaró, asimismo, que estaba con borcegos y el pantalón del uniforme, por eso mencionó



que estaba semi-uniformado y que no recordaba si lo había encontrado armado. Manifestó que no tenía idea del tiempo que tardó el Same en llegar al lugar, asintió que él estaba con Vásquez y comenzaron a arribar los demás móviles.

Respondió que luego, inmediatamente, se preservó la escena del crimen y ya nadie más ingresó al lugar. Que se dispuso personal en dos puertas: en la sala del comedor y del patio, para asegurar que ya nadie ingresara al lugar. Añadió que luego se procedió a realizar las actuaciones correspondientes y se las pasaron a Policía Federal.

Que en la habitación sólo vio a la joven en el piso con sangre y que no recordaba nada más y que no había visto que el acusado tuviera la ropa rota, solo lo vieron con parte del uniforme.

A preguntas del Sr. Fiscal respondió: Que la joven fallecida se encontraba boca abajo apuntando hacia la puerta, que parecía que se había tropezado, ya que estaba con un pie arriba de la cama.

Señaló que B, cuando ellos arribaron se encontraba afuera, en la calle. Que en ningún momento se identificó como policía ni dijo que la joven fuera policía. Que B, se veía muy desesperado, angustiado, que lloraba y que luego de que el Oficial bajó del auto, se acercó y le preguntó qué sucedía, él solo respondía "se mató", "se mató".

16) Declaración de la Dra. Laura García Blanco, Médica Legista de la Unidad Forense de Investigación Criminal de la Policía Federal.

Se le exhibió el informe médico de fecha y reconoció su firma inserta al pie del mismo.

A preguntas de la Defensa respondió: Que en los informes ellos aclaran si el lugar está desordenado o sucio o si encuentran signos de lucha o violencia circundante al cadáver. Que ella no advirtió signos de lucha y que el desorden encontrado en la habitación donde se hallaba la víctima era el habitual de la vida cotidiana, sin signos de lucha.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

Señaló que ellos no se expiden sobre el orificio de entrada y salida, porque hay cuestiones que sólo se pueden ver en la autopsia, aunque sí puede haber sugerencias de signos característicos o de síndrome médico legales, como por ejemplo, el orificio de entrada, que produce donde hay hueso cerca el arma con el caño apoyado firmemente en la piel. Y aclaró que se trata de un hecho característico inclusive en la palpación y no es necesario el lavado, el afeitado y que por supuesto todo ello lo confirmará la autopsia.

Que respecto del signo de Puppe, y otro que tiene que ver con el hueso y se denomina de Benassi, no se pueden corroborar en el lugar del hecho y únicamente se confirma con la autopsia, porque no corresponde que se limpie y afecte una zona que va a hacer examinada como corresponde con la autopsia.

Asimismo, ante solicitud de la Defensa, explicó que era el golpe de mina de Hoffmann. Adujo que por el caño se eliminan gases y otras partículas, además del proyectil y que, si el caño está apoyado en la piel, el proyectil va a ingresar con todos esos gases, ya que no tienen escapatoria y si hay un hueso debajo los gases explotan para atrás y desgarran el tejido en reversa.

Sobre el espasmo cadavérico, señaló, que es un signo en vida, más perimortem, a diferencia de la rigidez, la cual es mortal y que cuando hay una situación muy repentina o violenta, de mucha energía física en un momento, puede ocurrir que un músculo quede fijado en la última posición en vida, ya que no da tiempo a que la oxigenación laxa ese músculo.

Y sobre el caso que los abocaba, la médica manifestó, que se encontró con un cuerpo con una rigidez ya establecida y que por lo tanto no es posible afirmar si hubo o no espasmo cadavérico. Que la rigidez ya estaba generalizada y el espasmo no se podía determinar. Y concluyó que lo interesante del espasmo es verlo a una hora del producido el hecho.



Sobre la presunta etiología de suicidio, explicó que se trata de una hipótesis. Que los indicadores que la llevaron a ella fueron el disparo, la posición del cadáver, las manchas de sangre, el lugar del hecho, un poco todo lo que se ve en un contexto alrededor del cadáver cuando se examina. Y aclaró que se trata de una presunción según los elementos que uno tiene en el lugar del hecho. Ejemplificó que ellos son como el médico de guardia: establecen un hecho, pero después en el consultorio con otros elementos diagnósticos, se puede llegar a otra conclusión.

Respondió que cuando ella arribó, no observó signos de que el cadáver hubiera sido movido.

Reiteró que eso la llevó a concluir la presunta etiología suicida:

A preguntas del Dr. Navarro respondió: Que vio el arma del lado izquierdo del cuerpo y que también vio otros elementos como cargadores. Aclaró que en los procedimientos cuando ellos ingresan la gente de Balística inmediatamente asegura el arma.

Sobre la posición del arma respecto del cuerpo adujo que estaba del lado izquierdo y que entre el cuerpo y la cama no había nada.

17) Declaración de E, J A, amigo de la víctima.

A preguntas del Sr. Fiscal respondió: Que conoció a S, cuando él tendría 15 o 16 años aproximadamente. Que S, era estupenda, que era una luchadora que intentaba salir adelante y lo lograba. Sobre B, respondió que el dicente solo sabía que era la pareja de S, .

Agregó, luego, que se enteró de la muerte de Sol en Buenos Aires a través de un amigo que había salido con Sol.

Que él había estado charlando con S., la noche de su muerte por video llamada: que la notó feliz, que le contó que estaba de descanso y que había salido a cenar con una amiga.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

Que S,, no le comentó nada sobre B, y su relación. Que estaba contenta porque había entrado a la Fuerza, había comprado su auto y había podido ir a Tucumán a visitar a su familia.

Que S, nunca hablaba de la muerte, que no pensaba en la muerte, que no hablaba de matarse, que nunca insinuó nada al respecto.

A preguntas de la Defensa respondió: si S, hubiera tenido alguna lesión cortante en su brazos o marcas de ese tipo, el dicente las recordaría.

18) Declaración del Oficial Mayor E, de J, M, ex pareja de la víctima.

A preguntas del Sr. Fiscal General respondió: Que S, era su compañera de grupo en la Comisaría Vecinal xx x y luego de unos meses pasaron a tener una relación sentimental. Que cuando se separaron ella volvió con B, y ocurrió el hecho.

Que su relación con S, fue durante el transcurso del año 2020, a principio del año y que finalizó en septiembre. Manifestó que S, era un apersona muy familiar, dedicada a sus abuelos a los que ella llamaba papás, porque no tenía padres, agregó que era muy amigable, compañera, cariñosa y dedicada a su trabajo.

Que, en ningún momento de la relación, S, habló de quitarse la vida, y no notó durante la relación que tuviera tendencias suicidas.

Contó que S, y B, tenían una deuda económica (él le debía dinero a ella y él tardaba en devolvérselo) y que ella había decidido volver con B, para ayudarlo, ya que él estaba pasando por una mala situación económica.

Agregó que siguió viendo a S, luego de finalizar la relación porque trabajaban en la misma jurisdicción (a unas pocas cuadras de distancia) y podían encontrarse, al superponerse sus recorridos.

Manifestó que volvieron a hablar y a tener comunicación telefónica y que incluso en una ocasión salieron.



Dijo que cuando se encontraron Sol le contó muy poco sobre su relación con B, porque ella sabía lo que él dicente le iba a decir. Que previo a la separación con B, la relación había sido muy angustiante para ella porque B, la había maltratado física y emocionalmente.

Que se enteró de la muerte de S, a las seis de la mañana del 1 de marzo por el llamado de una compañera en común. Que el dicente la había visto con vida, aproximadamente, una semana antes del hecho, porque habían compartido una consigna, en la que ella era su relevo.

Que en esa ocasión sólo se cruzaron unos segundos y que ya hacía tiempo que no mantenían comunicación.

Agregó que, si bien S, le dijo a él que volvía con B, por una cuestión económica, el dicente supone que también habría habido algún sentimiento de por medio para que ella tomara esa decisión.

Que, además, el dicente pensaba que tenían una relación tóxica, que utilizaba esa expresión para llamarla de alguna manera y que ese tipo de vínculos no se cortan con facilidad, siempre algo perdura.

Contó, que durante la relación que el dicente mantuvo con S, B, le seguía escribiendo e insistiendo y que luego volvió con él.

A preguntas de la Defensa respondió: Que el dicente le había enviado un audio a B, luego de la salida que había tenido con S, durante el periodo que ella había vuelto con B, donde le dijo que S, estaba jugando con ambos, que estaba indecisa.

Que S, cuando terminó su relación con B, y salía con él, vivía, al principio, en una pensión y luego consiguieron un departamento en la calle Ch, xxx, que ella se encargaba del pago del alquiler, que él había sido el garante y también había comprado algunas cosas necesarias, como un lavarropas, la cama, electrodomésticos. Que cuando se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

separaron ella se quedó en el domicilio y él se fue y que todo lo que él había comprado quedó allí.

A preguntas del Sr. Fiscal General respondió:

Que solía ver a S, con moretones en los brazos y piernas, también en el cuello, durante su relación con B, . Que cuando él le preguntaba qué le había sucedido, ella respondía que se había golpeado o caído de la bicicleta. Y agregó que, en una ocasión, B, lo había embestido con su auto, que lo había chocado, porque, supuestamente, no tenía espacio para maniobrar. Que eso había ocurrido a la vuelta de la Comisaría.

A preguntas del Dr. Navarro respondió: Que los moretones de S, se encontraban en brazos, piernas y cuello.

A preguntas de la defensa respondió: Que él había comprado un lavarropas, una cama y que le había regalado a S, pertenencias de él: una mesa y una estufa. Agregó que entre los dos habían comprado un mueble. Y sobre el futón al que se hizo referencia, respondió que no lo había comprado, que lo había traído de su casa. Asimismo, aclaró que cuando B, embistió su auto, él se encontraba en el vehículo y estaba acompañado por un compañero del turno. Respondió al señor Fiscal que sobre ese hecho tuvo un entredicho con B, en ese momento, pero nada más. Que incluso habló con S, y le dijo que no iba a hacer la denuncia al seguro.

19) R T C, encargado del edificio de la misma manzana donde vivía la víctima.

A preguntas del Sr. Fiscal General respondió:

Que esa madrugada, aproximadamente a la tres y media de la mañana escuchó gritos: "no me pegues", "ay", todos gritos de mujer. Que entonces el dicente llamo al móvil, que este llegó, pero que no se oía nada en esos momentos, todo estaba silencioso y entonces el móvil se retiró.

Que los gritos llegaban desde el pulmón del edificio donde él vivía. Que el dicente veía poco a la



pareja, que en alguna ocasión había saludado a S, .

A preguntas de la defensa respondió: Que no escuchó tiros y que cuando el dicente llamó a la Policía les comunicó que escuchó gritos de mujer. Que cuando llegó el móvil, todo era un silencio total.

A preguntas del Dr. Navarro respondió: Que era la primera vez que había escuchado gritos por eso decidió llamar al 911.

20) Declaración del Dr. Héctor Enrique Di Salvo, perteneciente al área de Tanatología del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional.

Respondió a las preguntas de la Defensa luego de que se le acercara en mano el informe elaborado en aquel momento: Expresó que él se encontró con una herida de proyectil de arma de fuego que produjo una contusión y que, por efecto del ánima del cañón, el proyectil salió girando y golpeó, frotó y penetró. Que por ello se trata de una lesión contuso excoriativa y orificial. Respecto del síndrome de Puppe explicó que se trata de una contusión anexa que se da por la proximidad con la boca del cañón, característica en las armas modernas. Que la boca de fuego, el cañón del arma, estaba apoyado sobre la superficie de la piel y produjo los signos que se encontraron en el cuerpo (distancia cero), es decir el golpe de mina de Hoffmann.

Explico, entonces, que cuando uno ve un orificio un proyectil de arma de fuego con arma apoyada, casi no tiene forma de orificio, resulta un orificio estrellado, irregular, aunque, agregó, tiene otras características que permiten determinar orificio de entrada y de salida y establecer una dirección.

Explicó que el espasmo cadavérico se produce en las muertes con destrucción rápida del sistema nervioso central y que sería una falta de respeto al Tribunal y a todos que él empleara el término suicidio, porque no era quien para expresar la manera de la muerte.

Aclaró, asimismo, que cuando se produce una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

muerte muy rápida con destrucción del sistema nervioso central, ocurre, aunque no muy frecuente, más correctamente rara vez, una formación en la mano que mantiene la forma que esta tenía al agarrar el arma.

Agregó, además que esto no solo no es constante, sino que raramente excepcional, que se da en algunos casos, que él incluso lo vio en casos famosos, pero que no es para nada habitual. Que puede faltar y eso no descarta que el disparo se haya producido por la propia agente.

A preguntas del Sr. Fiscal General respondió:

Que sobre las lesiones advertidas en la víctima, explicó que equimosis es una forma muy fina de decir hematoma o chichón, pero es extravasación sanguínea por una contusión, un golpe con o contra una superficie.

Continuó explicando que cuando se produce un disparo, es muy probable como en el caso que los convocaba, que la equimosis no haya sido producto de un golpe, sino de la fractura craneal, al producirse una infiltración de la sangre.

Y aclaró sobre la equimosis referida en el punto cinco del informe que respondía a lo explicado: posible consecuencia del disparo. Respecto del punto seis sobre áreas equimóticas de la mano derecha, respondió que se trataba de una lesión contusa con o contra una superficie, no relacionado con herida de arma de fuego. Adujo sobre las lesiones en la mano izquierda que resultaban de la misma etiología: un golpe con o contra una superficie. Respondió, asimismo, sobre los hematomas en la cara interna del muslo izquierdo, en el punto ocho, que tampoco tenían relación con el disparo. Que la equimosis en la rodilla izquierda nada tenía que ver con el disparo, podría deberse a un golpe o caída de la víctima.

Respondió que no tenía nada nuevo que aportar sobre el cuerpo hallado sin vida, nada que no estuviese en el informe. Y respecto de un informe de la División de Criminalística mencionado por el señor



Fiscal, el doctor Di Salvo respondió que nunca había visto las fotos de ese informe y luego de verlas respondió que las lesiones que mostraban parecían ser antiguas, sin importancia o bien respondían a los pliegues de la muñeca, pero nada agudo ni sangrante.

Agregó que no obedecía a hechos recientes. Reiteró que podrían ser pliegues del antebrazo o lesiones antiguas sin importancia.

21) Declaración de Á, J, M, A B, hermano de la víctima.

A preguntas del Sr. Fiscal respondió: Que S, era muy alegre, feliz, con buena actitud, aún con las cosas que padecieron de chicos. Que se ponía metas para progresar, que fue una adolescente madura. Que la última vez que vio a S, fue una semana antes de lo ocurrido, ocasión en que estuvieron compartiendo toda la familia en Tucumán, ya que ella tomó unos días de franco o licencia.

Respecto de la relación que su hermana mantenía con B, dijo que S, no le había comentado nada sobre ella a él, pero que su hermana más chica sabía sobre las características de la relación de B, y S, .

Que sabía que había situaciones de celos, violencia... Agregó que ella había recibido mensajes de él cuando estaba en Tucumán: que ese domingo, que compartieron en familia, iban en el auto conversando y ella recibió una llamada de B, (que ella tenía muchísimas llamadas perdidas), que a él le había llamado la atención tantas llamadas, que le comentó a su hermana que le parecía una psicosis por parte de él llamar tanto, sabiendo que estaban en familia y disfrutando.

Continuó relatando que ella le respondió que bueno, que él era así, que tenía sus cosas. Contó que ella atendió esa llamada, que fue una charla corta. Que ella no le había comentado sobre lo que hablaron ni sobre su relación con B, pero que él, como miembro de una fuerza policial, sabía muy bien cómo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC /2021/TO1

eran esas cosas, sabía sobre violencia de género.

Que él desconocía que S, haya intentado quitarse la vida. Que incluso si ella hubiera manifestado algo así, ellos, sus hermanos, la habrían apoyado, pero aseguró que eso nunca sucedió. Que nunca S, presentó esos patrones, ni tampoco de autoflagelación ni nada.

Que de adolescente fue una chica normal, interesada en estudiar y trabajar. Que siempre se valió por sí misma, que no solicitaba ayuda para salir adelante. Que cuando vivían en Tucumán todos juntos y estaban en una situación económica difícil, ella cocinaba panes, salía a venderlos.

Que, si ella hubiera tenido una tendencia suicida, lo hubiera manifestado, ya que las personas dan indicios sobre lo que les acontece. Que el no supo nada de lo que ocurrió esa semana, que desconocía que pasó entre ellos, que tampoco S, le comentó nada sobre qué tenía pensado hacer al volver a Buenos Aires, que como tanto él como su hermana estaban ocupados con sus cosas no habían hablado mucho.

A preguntas del Dr. Navarro respondió: Que cuando él se había referido a un posible pedido de ayuda de S, (que no ocurrió), él quiso significar que, en el caso de que ella hubiera necesitado ayuda, sus hermanos y él, particularmente, hubieran estado al lado de ella para ayudarla. Pero que S, nunca manifestó necesitar ayuda. Y reiteró que para él la vida de S, era normal y que nunca dio indicios de nada. Que para él la vida de S, como Oficial de la Policía era maravillosa, que estaba contenta, que tenía proyectos. Que él se sentía sorprendido por lo ocurrido. Respondió que durante esa semana que S, había estado en Tucumán, él no notó ninguna marca en su cuerpo.

22) Declaración de Laura Daniela Partal, Licenciada en Criminalística cumple funciones en la División Rastros de la Policía Federal Argentina desde el 2015.



A preguntas de la defensa respondió: Que reconocía el informe elaborado por ella y que este respondía a la necesidad de establecer identidad papiloscópica, es decir a quien le correspondían los rastros encontrados en el lugar.

Corroboró el informe que había realizado, dijo que uno de los rastros que fuera encontrado cerca del cuerpo r1 del arma del óbito y uno de los rastros que estaban sobre una funda de celular, el cual estaba sobre la mesa de la cocina, resultaron aptos para establecer identidad y se correspondían entre sí y también se correspondían con el dígito anular izquierdo de A, B, .

Que uno de los rastros obtenidos del cargador del arma del imputado, se corresponden con las improntas dactilares de los dígitos medio izquierdo y pulgar izquierdo de B, y que los otros rastros levantados no resultaron aptos y por lo tanto no se solicitó estudios.

23) Declaración testimonial de S, I T, ex compañero del imputado.

A preguntas de la Defensa respondió: Que compartió con B, todo un año y que después que se recibieron (el 5 de diciembre de 2019), solían verse en casas de amigos, que tenían encuentros frecuentes y hablaban por teléfono. Que G, es una buena persona, educada, que nunca manifestó problemas, que tampoco supo que los tuviera con compañeros.

Agregó que, respecto de la relación con S, , a veces el dicente lo encontraba triste, angustiado, que él en esos casos sabía que había tenido una pelea con S, que se le notaba en la cara. Que habitualmente tenían peleas, que tenían sus idas y vueltas, en un momento se separaron y después volvieron a salir. Que era un buen estudiante, buen compañero y amigo. Que no sabía que tuviera problemas económicos, más que los gastos habituales. Que tenía conocimiento que la casa donde él vivía era alquilada.

Que para marzo del 2021 tenía más trato con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

G, que con S, , mantenían una amistad y que si el servicio lo permitía se encontraban; que por trabajo no se veían, solo se encontraban en un vínculo de amistad. Que por lo general lo veía solo o acompañados por otros compañeros (hombres y mujeres, la gran mayoría policías, incluso entre ellos se encontraba S,)

Manifestó que G, le contaba a veces sobre las discusiones que mantenía con S, pero que no le parecía ni controlador ni celoso. Que a veces él le comentaba que S, se sentía molesta cuando él se reunía con compañeras de trabajo y que él desconocía si G, mantenía alguna relación amorosa con alguna compañera de trabajo.

Que él se enteró del hecho a través de un grupo de whatsapp, que el dicente se encontraba trabajando. Que en esos mensajes se había escuchado un hecho en el domicilio de G, que habían encontrado a S, muerta y a G, muy angustiado. Que luego del hecho, él solo se comunicó con G, por teléfono y que él le había contado lo que ocurrió y que no la había matado. Que en primera instancia G, le comento que habían discutido y que ella se efectuó un disparo en la cabeza, luego de mirarlo con extrañeza. Que no le dijo nada más y que él no quiso preguntarle, que más que nada trataba de que estuviera bien. Que sobre la separación que tuvieron G, y S, manifestó que casi no recordaba sobre eso y menos, específicamente, sobre el motivo del distanciamiento.

A preguntas de la Dra. Dieta respondió: Que en los grupos que se reunían, S, a veces, se encontraba y a veces, no).

Respecto del hecho ocurrido, el testigo manifestó que conversó con otros compañeros sobre el hecho (por whatsapp, mayormente) y que estaban angustiados por la muerte de S y la situación de G y que cuando fue acusado, muchos compañeros (quizás porque eran más allegados a S,) expresaron comentarios en contra de G, y tomaron por cierto



el hecho de que él fuera el responsable de la muerte de ella, que él la había matado.

Asimismo, el testigo manifestó que no creía posible que G, la hubiera matado y sí se inclinaba a pensar que S, había cometido un suicidio. Respondió que sobre su afirmación de que S, se había disparado, fue una opción a elegir entre las dos posibilidades, porque descartaba totalmente que G, pudiera matarla.

Agregó, que, sin embargo, siempre veía a S, bien, que incluso cuando S y G, peleaban, él veía bien a S y a G triste.

A preguntas del Sr. Fiscal respondió: Que S, G, y él pertenecían a la misma promoción (tercera promoción de la Policía de la Ciudad. Que él y G, compartían un aula y S, se encontraba en otra.

A preguntas de la Dra. Dieta respondió: Que S, solía poner mala cara cuando estaban en grupo y G, hablaba con alguna compañera o ella también solía meterse en la conversación y se sentía en el ambiente el clima de incomodidad. Agregó que no veía a S, con frecuencia, que solo la veía al reunirse el grupo, que ocasionalmente se habían encontrado por razones laborales.

24) Declaración testimonial de C, I, G, ex esposa del imputado.

A preguntas de la Defensa respondió: Que continuaba casada con B. Que conoció a G, en el 2015 en el Ejército en Campo de Mayo en junio y a los pocos meses se pusieron de novios, ella se fue a vivir con él a C, y luego quedó embarazada. Continuó relatando que nació su hija, se casaron en diciembre de 2016 y en el 2019 se separaron y el comenzó sus estudios para la Policía de la Ciudad. Que su hija tiene x años y B, siempre mantuvo contacto con su hija y se dedicó a ella y la veía siempre que tenía franco o los fines de semana. Agregó que a pesar de estar separados siempre tuvieron una buena relación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

Que sobre la manutención de su hija dijo que como B, está detenido no cobraba y por lo tanto no podía aportar para la manutención de su hija. Y que antes de que lo detuvieran él siempre había colaborado con la crianza.

Que mientras estuvieron juntos se llevaban bien, lo mismo con la nena. Y que ahora el vínculo con la nena continúa, que él le habla por teléfono y ella la lleva para que vea a su papá. Que van las dos.

Que recordaba el día del hecho, que ese fin de semana ella había llevado a la nena a la casa de G, que la había recibido S,, que ella ese día la había ido a buscar a la nena a Villa del Parque y que la misma S, se la entregó y que recordaba que esa noche G, estaba bien, que habían estado comunicándose por teléfono hasta tarde y ya a la madrugada él le envió la captura de la transferencia que le había hecho para la manutención. Agregó que ellos se hablaban siempre, estaban siempre comunicados por la hija que tenían en común.

Que nunca G, la amenazó ni ejerció violencia sobre ella.

25) Declaración testimonial del Licenciado en Criminalística, Patricio Nahuel Leyenda.

Ante las preguntas de la Defensa, respondió que era Licenciado en Criminalística, Perito Balístico, Calígrafo Público y que recientemente había realizado dos cursos en los Estados Unidos (Básico y Avanzado en Manchas de Sangre). Asimismo, agregó que firma parte de la Asociación de las Montañas Rocallosas de Mancha de Sangre y de la Academia Americana de Ciencias Forenses de Estado Unidos y la Asociación Reconstruccionista de la Escena del Crimen, también de Estados Unidos.

Respondió también que desde hace doce años es Perito Químico en el lugar del hecho.

Ante la intervención de la abogada de la Defensa, expresó que, si era posible, consideraba mejor tener a mano el informe que él había redactado,



ya que no lo recordaba bien. Luego que le acercaron el informe, constató su firma en él y comenzó a responder los requerimientos de la Defensa acerca de terminología usada y conclusiones del informe pericial.

A tal efecto manifestó que el objeto del peritaje era complementar el informe general con el análisis de patrón de manchas de sangre para posicionar a la víctima y al acusado en el momento del hecho.

Luego, detalló los tres principios técnicos en los que se basa la disciplina en la que se formó: el principio de la forma y de la mancha y de la correlación vectorial, es decir que una mancha de sangre se va a comportar de una determinada forma según el ángulo de caída o de la dirección en que viaja el fluido e impacta en el soporte; el principio de la mancha alterada físicamente o fisiológicamente por procesos bioquímicos mecánicos que pueden suceder luego de que esa mancha toma contacto con la superficie y el principio de diversidad de patrones establecidos según el cual la sangre se comportará de determinada manera si se repiten los mismos fenómenos y constantes, (aclaró que se trata de patrones predecibles).

Explicó, aclarando la interpretación de la Defensa, que el objetivo pericial estaba relacionado en parte con el objetivo de la disciplina que permite conocer en qué dirección el fluido se desplazaba al impactar en el soporte; su ángulo de impacto, la dirección en la que se aplica una fuerza, la naturaleza de objeto u objetos que participan en la formación del patrón, la posición relativa o relativas en la escena del sospechoso, la víctima u otros objetos relacionados con el incidente y el movimiento de las personas y objetos después y durante del derramamiento de sangre.

Respecto de la Foja nro. 5, adujo que, para una mejor lectura del informe, propuso dos secciones





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

diferentes: el análisis de la escena del hecho y el análisis de las prendas de vestir del imputado.

A continuación, explicó que el patrón de flujo indica que la dirección del fluido va a estar dado por la fuerza de gravedad y el declive que pueda llegar a tener la superficie: vertical, inclinada o ligeramente inclinada.

Asimismo, expuso sobre manchas de suero, patrón de saturación, patrón de salpicadura y se refirió al EPU Q8. Al respecto informó que luego de un tiempo una sustancia heterogénea, como puede ser la sangre, se va a dividir en un material líquido y en un material sólido. Adujo, entonces, que, en una superficie con declive, el líquido se va a deslizar mejor y el material sólido o celular se retiene y se concentra y que eso es lo que se conoce como separación de fases de mancha de suero. Respondió que es un proceso bioquímico natural del fluido condicionado por el soporte.

Sobre qué significaba la expresión compatibles con coágulos de sangre, respondió que así se expresaba porque manifestaban una viscosidad diferente al resto del fluido. Y que, si bien no estaba constatado que ese patrón fuera sangre, tenía características similares, además de provenir de la herida de la occisa.

Aclaró que el coágulo de sangre se produce de manera natural y que va a estar condicionado por el soporte de su absorción, la temperatura y el tiempo y, de ninguna manera, permite conocer si hubo una alteración en el escenario. Asimismo, adujo que cuando el informe habla de alteración de un tercero, en el caso que los ocupa, el cuerpo fue removido y que hubo una interacción con la mancha, que el médico legista estuvo trabajando.

Respondió que los flujos descendientes entre sí hacen referencia al descenso por el rostro de los fluidos. Que estos son paralelos, que van hacia donde la gravedad los dirige. Que no hay ningún indicativo



de que hubieran sufrido un cambio en su dirección; como, por ejemplo, un reposicionamiento del rostro.

Continuó refiriéndose al informe e indicó que las manchas de saturación se dan en soportes absorbentes. Que refieren a configuraciones arbitrarias que se conforman según el tejido por acción capilar. Y que, en el caso en cuestión, se evidencian en muslo, antebrazo y mano derecha del cuerpo.

Asimismo, señaló que un patrón vacío es un espacio que no llegó a mancharse por haber un obstáculo sobre el que impactó el fluido.

Explicó que el patrón de saturación se da cuando un fluido toma contacto con un soporte textil y va a avanzar por capilaridad, en función del tejido, hilado y su naturaleza y que en el caso que los ocupa hay una saturación completa en la parte frontal del torso y aunque el cuerpo se encuentre boca abajo hay una saturación ascendente en hombros, parte del cuello y omóplatos, porque el tejido le permitió al fluido avanzar por capilaridad.

Que el patrón de salpicadura explica que un volumen de fluido es proyectado en el espacio, pero no necesariamente por una fuerza impulsora, también puede ser por derrame o porque cae contra un objetivo. Que eso genera el patrón 1J que son manchas de gran volumen, con bordes estrellados y manchas satélites.

¿Sobre a qué altura estaban las manchas de sangre? respondió que las manchas no superaban más de dos tercios del mueble (del suelo hacia arriba).

Indicó que EPU Q8 es un patrón de salpicadura hacia adelante, que se corresponde con los gases y proyectiles que hacen proyección hacia adelante y en las adyacencias, que estas manchas de pequeño tamaño pueden encontrarse y si la herida fue en una zona capilar aparecen con adherencias fibrosas. Que en el caso que los ocupa se encontraron estas manchas, las cuales se detallan en el EPU B7 como una impronta balística y que en las adyacencias había manchas de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCCxxxx/2021/TO1

pequeño tamaño y en algunas había fibras capilares adheridas. Respondió luego que él no había hecho la genética ni los exámenes de laboratorio, pero que en el informe (según Morgue) se indica que esas manchas pertenecían a la occisa.

Ante la solicitud de la Defensa sobre las conclusiones a la que había llegado en el informe, el Perito procedió a su lectura y manifestó que de acuerdo al análisis de los patrones de mancha que surgen del lugar del hecho y de las ropas del imputado, al momento de producirse el disparo por arma de fuego la occisa se encontraba en el suelo del dormitorio principal en el espacio delimitado por la cama y la mesa de luz junto a esta, pero no resultó posible establecer su adopción postural.

Respecto a la posición del imputado, al momento de producirse el disparo, esta no puede ser determinada con certeza a través de esta técnica. Que respecto de las prendas de vestir se infiere que se situaban en el dormitorio, a una distancia necesaria y suficiente para ser alcanzadas por las salpicaduras descritas y los términos expresados oportunamente.

Luego de finalizar las preguntas de la Defensa, la señora Jueza consultó al Perito por algunos puntos que necesitaba aclarar. En primer término, respondió que él estuvo en el lugar del hecho. Manifestó, luego, que no hubo ningún examen químico que explicara o manifestara que se trataba de manchas de sangre (todas o ninguna). Explicó a la señora Jueza que sí tenía el resultado genético, aunque no poseía constancias bioquímicas para saber si el levantamiento efectuado correspondía a sangre o no se correspondía con esta.

Respecto de la antigüedad de las manchas, respondió que ese tipo de estudio a través de fotografías no es prudente hacerlo, independientemente de que la variación tonal cambia... pero no se puede establecer.

Aclaró que esas manchas de aspecto gelatinoso, similares a coágulos, se producen cuando pasa un



tiempo necesario y suficiente y que se trata de un proceso fisiológico y fisiobioquímico de ese fluido que puede ser modificado en función del tiempo y la temperatura.

Respondió al señor Juez que sí tenía los resultados genéticos, que lo que no tenía era constancias bioquímicas que estableciesen que esas manchas eran sangre o no, independientemente de los resultados genéticos que, como constaban en el informe, cada vez que se describe un patrón corresponde al individuo NN masculino o a la occisa en referencia a estos informes químicos de Morgue judicial o Bioquímica.

26) Declaración testimonial de E, G

G,

Ante la solicitud del señor Juez dio su nombre completo y cargo: Oficial de la Policía de la Ciudad, con funciones en la Comisaria Vecinal xx A en Floresta, que se desempeñaba como policía desde hacía diez años.

Comenzó con las preguntas el señor Fiscal a quien el Oficial respondió que conocía a ambos: a S y a B, . Que los conocía desde el 2019, cuando compartieron el curso de la Policía de la Ciudad. Que sabía que S, y B, se conocieron allí (en el curso) y comenzaron una relación. Que más tarde se separaron y en el 2020 reanudaron la relación. Asimismo, manifestó que se habían separado porque S, le había sido infiel a B, . Añadió que la infidelidad se produjo con un compañero de trabajo de S, ; de hecho con un Oficial Mayor con quien mantuvo, al separarse de B, una relación.

Mencionó que B, había quedado muy triste por lo ocurrido, que estaba deprimido, pero que él desconocía si había querido reconquistarla en esos momentos; que B, no le había comentado nada al respecto.

Manifestó que un día fue a tomar mate a la casa de B, y se encontró a S,, fue cuando que se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

enteró que habían vuelto a estar juntos. Ante la pregunta del señor Fiscal respondió que nunca vio a S, lesionada o que hubiera recibido un castigo.. físico. Indicó que él siempre notó que tenían una relación conflictiva, con violencia psicológica de ambas partes.

De hecho, aclaró el Oficial que se veían diferentes cuando estaban solos respecto de cuando estaban juntos compartiendo en un grupo: que el ambiente se volvía intolerante cuando ambos compartían con otros, que surgían discusiones estúpidas, sin gritos, pero que producían incomodidad en los otros.

Respecto de B, aseguró que tenía más afinidad con él y que cuando volvió con S, él le dijo a B, que no era buena idea. Que en ese momento él no tenía relación con S, que después cuando volvió con B, comenzó a verla de nuevo y a relacionarse un poco más.

Expresó que S, era amable, simpática, solidaria, buena compañera, buena persona. Sobre planes y proyectos, manifestó que S, nunca le comentó nada.

Respecto del hecho en cuestión, respondió que se enteró a la madrugada, que no recordaba muy bien, pero creía que había sido el 1 de marzo. Agregó que trató de llamar a B, y a la familia de S, para confirmar el hecho.

También, contestó que nunca escuchó a S, que hablara de la muerte ni advirtió que ella tuviese tendencia suicida. Continuó que no habló ni pudo visitar a B, para hablar de lo ocurrido. Asimismo, manifestó que un mes antes del fallecimiento él les había manifestado a S, y a B, que iban a terminar a los tiros y que lamentaba no haberse equivocado.

A la pregunta del señor Fiscal sobre una posible contradicción en su discurso, explicó que cuando S, y B, estaban distanciados, él no veía a S, y que reanudó, de alguna manera, la



relación cuando ella volvió con B, . Que fue en ese tiempo que él le había dicho a S, que tenían una relación enferma.

En verdad, él manifestó que había hablado sobre eso con los dos y en privado con S, (más o menos un mes antes del hecho). Que él pensaba que ese vínculo podía terminar mal, porque entre otras cosas, ellos eran policías y manejaban armas. Que los dos estaban muy enfermos, enfermos de celos.

Ante la consulta del señor Fiscal sobre por qué no había informado sobre esa situación a alguna jerarquía de la institución policial, respondió que él había pensado que ellos habían entendido. Y reiteró, ante la repetición de la pregunta del señor Fiscal sobre por qué ante la gravedad de los hechos no informó a nadie, explicó que luego que él les planteó ese peligro a ellos, la pareja se fue distanciando de él, porque seguramente lo comentaron y no les gustó lo que les dijo.

A la pregunta del señor Fiscal sobre qué quería decir cuando expresaba que ellos iban a terminar a los tiros, él respondió que se refería a que ellos podían usar el arma para hacerse daño uno al otro y señaló al señor Fiscal que él no era vidente, que él solo expresaba cómo era ese vínculo y la situación extrema que podía llegar a darse.

Asimismo, adujo que cualquiera de los dos podía usar el arma, pero que nunca pensó que alguno de ellos pudiera suicidarse.

Continuó la Defensa con las preguntas y el Oficial respondió que era más amigo de B, que incluso este era su mejor amigo. Que había estado cerca suyo en un tiroteo y que le prestó colaboración. Agregó que B, no era violento, que era una persona tranquila. Manifestó que cuando B, y S, se separaron ellos se veían semana por medio y que B, estaba triste por su separación de S, .

Respondió también que la primera información que tuvo de lo ocurrido esa noche fue que S, se había





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

suicidado; más tarde, agregó que se enteró él había sido inculpado, pero la información que le llegaba era diversa y confusa.

Concluyó su testimonio respondiendo una pregunta del señor Juez: manifestó que B, nunca hablaba de la muerte ni de quitarse la vida.

27) Declaración testimonial de Mariana C, A,

Ante la solicitud del señor Juez se presentó con su nombre completo: M C A, argentina, nacida el xx de xxxx de xxxx. Que en la actualidad se desempeñaba en una cooperativa. Manifestó que conocía a B, desde la adolescencia (aproximadamente desde hacía diez o doce años) y que fue su novia.

Respondió a la Defensa que tuvo una relación con él, hacía diez años, pero que su vínculo amoroso duró meses. Manifestó que B, era muy atento y amoroso, que se llevaban bien, que habían tenido una linda relación. Agregó que no era celoso ni controlador. Que no evidenció ser violento. Que después de terminar la relación siguió en contacto con él. Asimismo, expresó que siguieron como amigos y cada tanto hablaban, que hablaron cuando fue papá, lo felicitó y también hablaba con su mamá. Que en esas charlas se referían a sus vidas cotidianas, que él se interesaba por ella.

Manifestó que él le habló de S, y que le contó que estaba triste. Que, sin entrar en detalle, le contó que estaba triste por la separación, pero que no se había hecho hincapié en la relación en sí. Que ella estaba viviendo en xxxxxx cuando se enteró a través de la madre de B, de lo ocurrido.

Ante las preguntas del señor Fiscal respondió que sí sabía quién era C, G, que se trataba de la mamá de la hija de G, . Que ellos (ella y G,) habían terminado la relación, cuando él comenzó a verse con G, y que comenzaron una relación de amistad. Que esa relación de amistad



comenzó un poco después de terminar: que por Facebook él le había contado que iba a ser papá y que estaba en pareja. Que ella, igualmente, había visto fotos de ella embarazada y le preguntó a él sobre eso.

Preguntó luego el señor Juez si ella había conocido a A B y ella respondió que no, que no la había conocido.

28) Declaración testimonial de M, R, .

Se presentó la testigo con su nombre completo: M R, soltera de xx años, argentina y nacida el x de xxxxxx de xxxx. Asimismo, agregó que trabajaba en una veterinaria. Y manifestó que conocía a G, que a S, no la conocía, solo de lo que hablaba con él.

Ante las preguntas de la Defensa, respondió que salió con B, durante dos años o dos años y medio, aproximadamente. Que tuvieron una buena relación, muy buena, incluso continuaron una amistad. Que sí, que después de un tiempo siguieron en contacto a raíz de la muerte de su hermana.

Que él era muy buena persona, que ellos eran más chicos, tenían entre dieciséis y diecisiete años y que si discutían era por tonterías, cosas de chicos. Que conocieron a sus respectivas familias. Mencionó que nunca lo vio enojado, que era muy tranquilo, tolerante, a veces, demasiado bueno, que a ella le había tenido mucha paciencia, que ella era un poco loca por entonces. Aseguró que no podía decir nada malo sobre él. Y que lo mismo ocurría con las amistades que tenían, que él siempre era muy bueno.

Respondió que se enteró de lo ocurrido mirando la televisión y que tuvo contacto con la mamá de él. Que ella no lo creía capaz de hacer algo así.

Ante el requerimiento del señor Fiscal, respondió que habían sido novios, entre los dieciséis y casi dieciocho años si no mal recordaba. Que él le había contado que quería ser *personal trainer* y policía, ingresar a la Fuerza. Que a él le gustaba esa profesión. Respondió que se enteró de que fue papá por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

él, que se había casado, que tenía una hija y cuando retomaron el vínculo de amistad, comenzaron a hablar de sus vidas. Que eso había ocurrido porque su hermana murió y él se contactó para darle el pésame.

Intervino luego el señor Juez a lo que respondió que él le había contado de S, que la amaba mucho, que estaba muy enamorado. Le contó que se habían separado y que estaba muy enamorado de ella, que él le había descubierto unos mensajes, que, entonces, se separaron, pero luego él la perdonó. Asimismo, manifestó que ella le había manifestado que no le parecía bien que volviera con S, .

Respondió que nunca supo que B, tuviera otra relación, que él le hablaba constantemente de ella, que la amaba.

III. b.- Incorporación por lectura y exhibición:

Finalizada la recepción de la prueba testimonial, con expresa conformidad de las partes, se ordenó la incorporación de la totalidad de la prueba que se menciona en el auto de admisibilidad respectivo, a saber: Actas de notificación de derechos del imputado (fs. 14, 40/41 y 42); Actas labradas el día del hecho (fs. 7/11 y fs. 12/13). Acta de detención y notificación de derechos del imputado (fs. 14, 40/41 y 42). Constancias de prueba de alcoholemia (fs. 15 y fs. 16); Informe de A, B, del Departamento de Tanatología de la Morgue Judicial (fs. 21) acompañado de constancias del Registro Nacional de las Personas (fs. 22/23), del Reporte de Patronímicos del Sistema IDGE de la PFA (fs. 24/26) y de la Dirección del Registro de la Propiedad Automotor (fs. 27/28); Captura de informe de la ART relativa al alta médica del imputado de fs. 80; Constancia de adelanto de resultado de autopsia de fs. 83 e informe vinculado con ello, contenido en decreto inicial (fs. 1 de actuaciones virtuales); Vistas fotográficas y plano manuscrito del lugar del hecho, más fotografías de los vehículos, documentación, teléfonos celulares y



demás elementos secuestrados (fs. 29/33, fs. 34/39, 44/45 y 46/47, más el documento digital "*Fotos informe Unidad de Búsqueda de Evidencias*", incorporado el 05/03/21); Informe médico legal practicado al imputado (fs. 55); Informes, audios y transcripciones aportados por la División Transcripciones e Informes Judiciales de la PCBA (v. fs. 63/69 del y en los documentos digitales "*Informe de la División Transcripciones 911*", "*Audio primer llamada al 911*" y "*Audio segunda llamada al 911*", agregados el 04/03/21); Constancias obrantes en el Sistema Integrado de Recursos Humanos de la PCBA respecto de las partes (fs. 72/75 y fs. 76/79); Autopsia practicada al cuerpo de la fallecida (incorporada digitalmente como "*Autopsia A, B*"); Informe de la División Búsqueda de Evidencias de la PFA con las filmaciones que se obtuvieron del lugar del hecho (incorporados digitalmente como "*Informe preliminar -Div. Búsqueda de Evidencias PFA-*", "*Informe de la Unidad Búsqueda de Evidencias*" y "*Video procedimiento 1*" a "*25*"); 13°) Informe de la División Medicina Legal de la PFA, (incorporada digitalmente como "*Informe Medicina Legal*" el 04/03/21); Informe de la División Intervenciones Judiciales de la PFA (incorporado digitalmente como "*Informe de la División Intervenciones Judiciales de la PFA sobre medidas encomendadas*"), Informe preliminar de la División Balística de PFA (incorporada digitalmente como "*Pericia Balística -adelanto de resultados-*"); "*Informe CMF sobre B,* ", incorporado el 09/03/21. Informe del Dto. de Tanatología obrante a fojas 18 del documento digital "*Sumario Div. Homicidios -Parte I-*", añadido el 10/03/21; 18°) Informe de la Dirección de Control del Desempeño Profesional de fs. 25/59 del documento digital "*Sumario Div. Homicidios -Parte I-*". (v. foliatura correspondiente a legajo de la PFA); Constancia relativa a descarga de imágenes de domicilios aledaños al sitio del hecho, de fojas 144 del sumario precitado; Constancia de "*historial de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCCxxxx/2021/TO1

chat" de fojas 157 del documento digital "*Sumario Div. Homicidios -Parte II-*", incorporado el 10/03/21 –que posteriormente fue escaneado de forma completa, e incorporado el 05/04/21; Actas de fojas 170 del mismo documento; relativa a la ejecución de la orden de requisa del cofre de S, A, B; Actuaciones de la Dirección de Control del Desempeño Profesional de fs. 201/296 del documento digital "*Sumario Div. Homicidios, Parte II-*". (v. foliatura correspondiente a legajo de la PFA); Informe preliminar de la Div. Balística sobre la pistolas y materiales secuestrados, de fojas 298 del "*Sumario Div. Homicidios, Parte II*". Informe de la Unidad Federal de Investigaciones del Ciberdelito de fs. 300, informe técnico de fs. 302/304 y actas de fs. 301 y 305, todas obrantes en el documento "*Sumario Div. Homicidios, Parte II*" y relativas al peritaje encomendado sobre los teléfonos celulares que fueron secuestrados; Informe relativo a convocatoria del personal del Gabinete Psicológico que asistió a B, durante la llamada de emergencia al nro. 911, de fs. 310 del "*Sumario Div. Homicidios, Parte II*"; 27°) Impresiones de la conversación vía *WhatsApp Messenger* entre R, A, G, y S, A J, A, B, (fs. 68/125 del documento digital "*Sumario Div. Homicidios -Parte I-*"; 28°) Impresiones de la conversación vía *WhatsApp Messenger* entre E, J, A, y S A J A B (fs. 154/155 del documento digital "*Sumario Div. Homicidios -Parte I-*" y fs. 181/198 del documento digital "*Sumario Div. Homicidios -Parte II-*"); Fotografías obtenidas de las cámaras emplazadas en N y L, de fojas 159/160 y del cofre de A, B, de fs. 171/174, ambas del documento: "*Sumario Div. Homicidios, Parte II*"; Informe médico del CMF practicado sobre el imputado (incorporado digitalmente como "*Informe Dr. Delbene CMF (lesiones B,)*"); Contenido de las grabaciones de los discos compactos inicialmente reservados a fojas 164 y 322 del documento "*Sumario Div. Homicidios, Parte II*";



Contenido del documento digital titulado *"Fotos escena del hecho (archivo comprimido)"*, agregado el 29/03/21; Vistas fotográficas captadas de las cámaras ubicadas en la vía pública de fs. 314/321 del *"Sumario Div. Homicidios, Parte II"*; Informe técnico practicado por la División Scopometría de la PFA (incorporado digitalmente como *"Informe de la División Scopometría"*); Contenido del documento incorporado: *"Nota de la División Homicidios"*, con fecha 12/03/21. Contenido del oficio de diligenciamiento electrónico (DEO); nro. xxxxxx, en que es remitida el acta de defunción de A, B, obtenida del sistema *Registro Civil Electrónico*, con fecha 15/03/21; Análisis del contenido de los celulares secuestrados realizado por la División Homicidios de la Policía de la Ciudad, incorporado en el documento titulado: *"Informe División Homicidios (análisis del contenido de los teléfonos celulares)"*, con fecha 15/03/21; Peritajes balísticos realizados en el lugar del hecho y con los elementos secuestrados, incorporados en los documentos titulados: *"PERICIA BALÍSTICA (ELEMENTOS SECUESTRADOS)"* y *"PERICIA BALÍSTICA (LUGAR DEL HECHO)"*, agregados ambos el mismo 15/03/21 y nuevamente el 07/05/21. Peritaje de *Microscopía electrónica de Barrido* contenida en el documento digital: *"PERICIA DE DERMOTEST"*, agregado tanto el 15/03/21 como el 07/05/21; Informe del Departamento de Tanatología de la Morgue Judicial, añadido como *"Informe Tanatología"*, el 23/03/21; Informe de la Div. Ciberdelito de la PCBA, añadido bajo título: *"Informe de la División Homicidios (no se obtuvo información de las SIMs y análisis de filmaciones)"*, el 26/03/21; Diligencia judicial relativo a la requisa del cofre de G, B, añadido en el documento digital: *"Resultado de requisa al cofre de B"*, de fecha 31/03/21, Peritaje psicológico elaborado por los expertos del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, que luce en el documento: *"Pericia psicológica-psiquiátrica del CMF"*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC xxxx/2021/TO1

sobre G, B", agregado el 05/04/21; Informe elaborado por la División Investigación de Homicidios a fs. 327/331 "Sumario Div. Homicidios, Parte II", vinculado con el peritaje de uno de los teléfonos incautados. Informe pericial escaneado de la División Balística, obrante a fs. 334/342 y 343/358 del "Sumario Div. Homicidios, Parte II", Actuaciones relativas a la remisión de las armas, municiones y material controlado por Ley 20.129 de fojas 363/370 del "Sumario Div. Homicidios, Parte II"; 47°) Informe incorporado en el documento titulado "ORDENA ENVIAR COPIAS A LA UCAC Y CORRE VISTA AL FISCAL (ART. 346)", de fecha 15/04/21. 48°) Contenido del documento titulado "PERICIA DIVISIÓN RASTROS", labrado por la Unidad de Búsqueda de Evidencia y añadido en tres oportunidades, el 06/05/21, 07/05/21 y 24/09/21; 49°) Informe de escala del sitio de los hechos, elaborado por la División Scopometría Planimetría de la PFA – solicitado por la defensa como instrucción suplementaria, pero incorporado –el 16/06/21– mientras transcurría la prórroga que el tribunal le otorgó para ofrecer prueba –Del mismo modo, en función de la petición del fiscal general de incorporar aquellos informes pendientes de elevación, se dispone la incorporación de los siguientes documentos: 50°) Peritaje de ADN del imputado y de la fallecida A, B, remitido por el jefe del Servicio de Genética Forense, doctor Enzo Canónaco (v. documentos incorporados con fecha 12/08/21 y 18/08/21), Informe original de la Autopsia nro. 589/2021, junto con 41 imágenes digitalizadas, un disco compacto y cinco radiografías originales –cuyo contenido fue íntegramente digitalizado e incorporado el 18/08/21–, más las evidencias utilizadas para la realización de las evaluaciones –bajo precinto de seguridad xxxx-xxxx –, que permanecen reservados en la secretaría del tribunal.; Peritaje interdisciplinario a cargo de la Unidad Criminalística de Alta Complejidad (UCAC), tendiente a establecer científicamente la mecánica del



hecho investigado, recibido tanto digitalmente como en formato material (v. nota de recepción y documentos incorporados el 16/03/22 y 17/03/22, respectivamente), Los informes solicitados como Instrucción Suplementaria y el certificado actualizado de sus antecedentes.

Y CONSIDERANDO

Introducción:

En primer término, es preciso poner de relieve que todo aquello vinculado con la pertinencia y eficacia de las pruebas ofrecidas por las partes en el proceso debe ser evaluado en el momento del dictado de la sentencia definitiva (CSJN Fallos: 247:722; 248:440).

De este modo, la garantía de la defensa en juicio se ve satisfecha con el examen de los elementos de juicio que, como magistrados, consideramos jurídicamente aptos para fundar nuestras conclusiones (CSJN Fallos: 231:119; 266:178; 272:225; 276:378; 279:140; 279:171; 297:526; cfr. CNCP, Sala III, 9/5/95, "P.M.C. y otros", publicado en "El Derecho", tomo 163, p. 165, Fallo 46.524 y concordantes) y, a su vez, a través del rechazo valorativo de aquellas pruebas inapropiadas e inconducentes (CSJN Fallos: 226:305; 232:202; 232:663; 233:147; 234:51; 240:381; 250:491; 250:732; 253:385; 254:402; publicado en "La Ley", tomo 81, p. 569, y tomo 82 p. 163).

De forma tal que, con base en las pruebas reproducidas en el juicio y las incorporadas por lectura y/o exhibición con la conformidad de los intervinientes, evaluadas que fueron éstas de acuerdo con las reglas de la sana crítica (artículos 241, 263, 398 y concordantes del CPPN) y de conformidad con lo postulado por el fiscal general, es posible sostener la materialidad del acontecimiento traído a estudio del tribunal, como así también la responsabilidad que le cupo en el hecho al imputado **G, L, M**

B, .





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

El hecho acreditado

a-La materialidad fáctica y la responsabilidad penal del imputado.

Con la prueba producida o incorporada mediante lectura durante el debate, y una vez que la he evaluado conforme las reglas de la sana crítica (arts. 241, 263, 398 y concordantes del C.P.P.) tengo por debidamente acreditado, entonces, a partir de las constancias reunidas en autos y con la certeza necesaria que requiere esta etapa procesal que el imputado **G, L, M, B**, causó la muerte de su pareja, **S, A J, A B**, el 1 de marzo de 2021 alrededor de las 5:00 horas, en el interior de la finca en la que convivían sita en la calle **T, xxxx** de esta Ciudad, valiéndose para ello de un disparo con un arma de fuego calibre 9x19mm.

Este hecho se dio en el marco de un contexto de violencia de género que sufría la víctima, dado que durante la relación de pareja el imputado ejercía violencia psicológica sobre ella celándola incesantemente, revisándole el teléfono celular al punto de tener que borrar los mensajes para que no los leyera y fastidiándose también si ella recibía a amistades en la casa en que convivían.

Cabe mencionar que el imputado había comenzado a discutir por whatsapp con la víctima desde el momento en que supo que ella saldría con una amiga, porque no le creía y le reprochaba estar con otro hombre.

Además, este ejercía violencia física, desplegándose tanto al enojarse y romper objetos de su domicilio como también sobre la propia víctima, a quien atacó en más de una oportunidad.

Así, el presente hecho debe entenderse como un punto culminante dentro de la situación de violencia de género vivenciada por la fallecida.

Esa madrugada, luego de salir con una amiga, **A, B**, regresó al referido domicilio alrededor



de las 3:00 horas, suscitándose entre ella y B, una fuerte discusión en la que existieron gritos, llantos, forcejeos y golpes que fueron advertidos por los vecinos.

Dicha situación se prolongó hasta que, en un determinado momento, en torno a las 5:00 horas, B, tomó el arma de fuego aludida al inicio, y en la habitación de la planta baja apuntó hacia la cabeza de la víctima a una distancia 0 y efectuó un disparo cuyo proyectil ingresó en la región temporal derecha y egresó por la región parietal izquierda, produciendo el impacto el signo de Puppe y golpe o boca de mina de Hoffman.

De ese modo, provocó en forma instantánea la muerte de A, B, producto de haber sufrido lesiones encéfalo-craneales por proyectil de arma de fuego, hemorragia y dislaceración cerebral.

Luego, minutos después a las 05.08 llamó al 911 y manifestó que ella se había suicidado.

Con la prueba desarrollada durante el debate tengo por cierto que la víctima mantenía con el imputado una relación de pareja en cuyo marco B, ejercía violencia de género.

Así se advierte que los testigos que declararon ante el Tribunal fueron contestes en reseñar las situaciones tanto de violencia física como psíquica que sufría la víctima.

En tal sentido se cuenta con el testimonio de la hermana de la víctima, L M, A, B, quien en el debate se refirió a la relación entre S, y B, como "complicada".

Explicó que, en el 2020 en una visita de vacaciones a Buenos Aires, se alojó un mes en la casa de su hermana y en ese tiempo presencié episodios de violencia advirtiendo el tipo de relación que tenían que era de constantes gritos, peleas, celos.

Agregó que B, por ejemplo, tiraba la comida que su hermana cocinaba, que peleaban y existía entre ellos violencia física.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

Explicó que cuando se peleaban se encerraban en la pieza y se podían escuchar los forcejeos, cachetadas, B, la tiraba en la cama y luego de estas situaciones su hermana se quedaba mal y se iba al baño a llorar.

Relató también, que S, le contó que B. en un momento de ira, de celos, le había destrozado los sillones que ella había comprado. Lo mismo había ocurrido con un equipo de música que le había regalado E, una ex pareja de su hermana.

Que había tenido una conversación con S, donde le había sugerido separarse y que en ese momento su hermana le había prometido que se separaría.

Contó, además, que su hermana en el mes de febrero fue a visitarla y que, durante su estadía, B, le enviaba mensajes, donde le manifestaba celos por un antiguo novio que S, había tenido en Tucumán.

Asimismo, relató que una ocasión que su hermana estaba trabajando en un parque, ella fue a verla con su hija y presenció una escena de celos que él le hizo aduciendo que S, era una "puta", porque se iba a comer con unos compañeros. Que en ese momento su hermana le dijo que se fuera, que estaba trabajando, que él subió al auto, se fue, pero le envió mensajes con las mismas acusaciones.

Destacó que había visto marcas en el cuerpo de su hermana productos de las peleas: dedos marcados en el cuello, marcas en los brazos, moretones en las piernas.

Corroborando lo expuesto se expidió otro de los hermanos de la víctima, **Á, J, M. A, B,** quien en el debate manifestó que sabía que había situaciones de celos, violencia entre B, y su hermana.

Contó que cuando su hermana los visitó en Tucumán recibió mensajes de B, . Que ese domingo que compartieron en familia, iban en el auto conversando y ella recibió una llamada de B,



(tenía muchísimas llamadas perdidas), que al dicente le había llamado la atención tantas llamadas, que le comentó a su hermana que le parecía una “psicopateada” de parte de B, llamarla tanto, sabiendo que lo único que estaban haciendo era disfrutar una salida familiar.

En igual sentido deben ponderarse los dichos de **R, A G**, amiga de la víctima y también oficial de la Policía de la Ciudad que, al igual que A, B, cumplía sus funciones en la comisaría vecinal xx-x.

Dijo la citada testigo en el debate al referirse al vínculo que mantenía Sol con el imputado, que se trataba de una pareja tóxica.

Explicó que S, era una chica muy linda, que en el trabajo como están rodeadas de policías (hombres) B, sentía celos porque S, era muy linda, tenía lindo físico y los hombres la seguían, y por eso no le creía cuando hacía algo, siempre le recriminaba con quién estaba.

Que los celos venían siempre del ámbito laboral porque la ex pareja de S, también era policia.

Explicó que, si bien S, nunca le dijo que B, la golpeaba, la dicente una vez le vio moretones por la parte de la cola, mientras se estaban cambiando y S, en ese momento le restó importancia, diciéndole que era algo de la intimidad.

Además, supo que S, tenía unos muebles: sillones que eran de su expareja y que B, los había roto.

En igual sentido se expidió **E, de J**, M, ex pareja de la víctima, quien en el debate indicó que durante su relación con B, solía ver a S, con moretones en los brazos y piernas, también en el cuello. Que cuando el dicente le preguntaba qué le había sucedido, ella respondía que se había golpeado o caído de la bicicleta.

Y agregó que, en una ocasión, B, lo embistió con su auto, porque, supuestamente, no tenía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

espacio para maniobrar, pero para el dicente lo chocó de manera intencional. Que eso había ocurrido a la vuelta de la Comisaría, que incluso llegó hablar con S, sobre este episodio y le aseguró que no iba a realizar la denuncia.

Debe destacarse que tanto L, M, A, B, como R, A, G, coincidieron al dar cuenta de episodios en que B, rompía objetos en el interior de la vivienda.

M, se refirió en el debate que el objeto que había destruido B, era un sillón tipo futón que era del dicente.

Y además refirió haber visto moretones en los brazos, piernas y cuello de S, durante su relación con B, y que ella atribuía esas lesiones a golpes o caídas en bicicleta, pero él sabía que B, la maltrataba psíquica y físicamente.

Por su parte, L A M vecina que habita la vivienda contigua al domicilio del imputado reconoció en el debate haber visto el sillón roto en la calle.

Respecto del vínculo entre ambos cabe destacar que B, en el debate dijo que las desavenencias en la pareja eran producidas por los celos que tenía S, hacia él, que tenía celos de sus compañeras de trabajo y que por eso se producían discusiones, agresiones y recriminaciones por parte de S, porque además la había engañado en repetidas ocasiones.

Sin embargo, a poco que iré analizando el descargo del imputado como se verá a lo largo de toda la indagatoria prestada en el debate intentó mejorar su situación procesal invirtiendo los roles y transfiriéndole toda la responsabilidad en el hecho a la víctima.

Otro testigo que fue categórico sobre la relación conflictiva que mantenían el imputado y la víctima fue G, .

Este testigo precisó en el debate que siempre notó que tenían una relación conflictiva, con



violencia psicológica de ambas partes. Que un mes antes del fallecimiento les había manifestado a S, y a B, que iban a terminar a los tiros.

Dijo que siempre pensó que ese vínculo podía terminar mal, porque entre otras cosas, ellos eran policías y manejaban armas. Que los dos estaban muy enfermos, enfermos de celos y podían usar el arma para hacerse daño uno al otro pero que nunca pensó que alguno de ellos pudiera suicidarse.

Además, este testigo señaló que, tras la separación entre S, y B, este último quedó muy triste, deprimido.

Es a través del relato de los testigos G, y A, que se pueden reconstruir las horas previas al hecho y cuál era el estado de ánimo tanto del imputado como de la víctima.

Así G, explicó en el debate que la noche del hecho salieron a tomar algo con S, . Contó que fueron a un bar, que se encontraban bien, felices y S, estaba enviando mensajes, peleando con mensajes con su pareja, justamente porque habían salido y B, pensaba que estaba con alguien más, que no había salido con ella, sino con otra persona.

Por su parte, declaró E, J, A, amigo de la damnificada, quien contó que estuvo charlando con S, la noche de su muerte por video llamada: que la notó feliz, que le contó que estaba de descanso y que había salido a cenar con una amiga.

Ambos testigos aportaron el historial de las conversaciones que mantuvieron con la víctima vía whatsapp, en el caso de G, estuvieron comunicadas durante el día y con A, intercambiaron mensajes cuando se encontraba en el bar con G, .

Como se advierte los mensajes de texto con A, finalizaron a las 2.28 hs de la madrugada- momentos antes de su llegada a su casa- y durante esa charla convinieron un encuentro. (ver fs. 154/155)

Todos estos testigos fueron contestes al momento de relatar la relación harto conflictiva que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

existía entre las partes, con múltiples episodios de violencia por parte del imputado hacia la damnificada.

Los testimonios de los vecinos **C,** **y** **M,** han permitido reconstruir lo sucedido esa noche cuando **S,** regresó a su vivienda, en donde **B,** continuó la discusión que había comenzado mientras ella estaba en el bar debido a que pensaba que ella había salido con otro hombre, en donde la escalada de violencia culminó con el desenlace fatal en la que existieron gritos, llantos de mujer, forcejeos y golpes que fueron advertidos por estos vecinos.

Así en el debate **R,** **T,** **C,** encargado del edificio de la calle **T,** - señaló que esa madrugada, llamó al servicio 911, dijo que aproximadamente a la tres y media de la mañana escuchó gritos: "no me pegues", "ay", todos gritos de mujer. Que entonces el dicente llamó al móvil, que este llegó, pero que no se oía nada en esos momentos, todo estaba silencioso y entonces el móvil se retiró. Que los gritos llegaban desde el pulmón del edificio donde vive.

Se encuentra agregado el 3/3/21 como documento digital el informe de la División Transcripciones 911, "Audio primer llamada" donde quedó asentado que **C,** hizo la llamada a las 3:48 del día 1/3/21 y en su transcripción en ese momento le refirió al operador "*donde llora una mujer es sobre T*".

La Sra. Defensora dudó que este testigo pudiera haber escuchado los gritos de la víctima porque en el debate le pareció que tenía un problema auditivo, sin embargo, no advierto en su relato ningún signo de mendacidad.

Al contrario, considero que fue veraz pues evidentemente los gritos de la víctima llegaron a un nivel tan alto de intensidad que lo alertaron a tal punto que interrumpió su descanso para llamar al 911 y levantarse a atender al personal policial que se hizo presente en el lugar.



En igual sentido se expidió la otra vecina de la pareja, L, A, M, quien también contó que esa noche oyó llorar a la chica, que sentía golpes como de una puerta y a partir de ahí escuchó gritos.

Agregó que le pareció que la chica quería salir, que ella percibió algo entre gritos y llanto, que le pareció que los golpes de la puerta podían significar que alguien quería salir. Manifestó que ella solo oyó un disparo y que luego no oyó nada más porque se quedó dormida. Que eso fue aproximadamente a las 5 de la mañana.

Resulta menester recordar -y continuando con la reconstrucción de lo sucedido-, que el servicio de emergencias 911 dejó asentado que el día 1/3/21, a las 5:08 horas -esto es varios minutos después de escucharse el disparo-, se recibió un segundo llamado, vinculado a una incidencia ocurrida en la calle T, xxxx de esta Ciudad, cuyo audio y transcripción se encuentra agregado al lex, proveniente del nro. 11-xxxxxxx, determinándose que se trataba del abonado oficial asignado por la Policía de la Ciudad al imputado G, B, .

En la llamada se escucha a un hombre llorar o reír hasta que, luego de algunos momentos y ante las preguntas de los operadores, manifestó "no te la puedo creer, no ¿por qué a mí? ¿por qué? no no"; luego aportó la dirección "T, xxxx" y más adelante indicó "...se suicidó".

Esta expresión fundamentalmente autoreferencial por parte de B, nos demuestra -en mi criterio-, una total falta de afectividad y empatía con la víctima, pareciera que el problema más acuciante era lo que a él le pasó -en el sentido del problema en el que se encontraba inmerso-, y no lo que ocurrió con ella con su vida.

El diálogo mantenido con la operadora de emergencias fue corroborado en el debate por la oficial de la División 911 de la Policía de la Ciudad, quien fue la persona que en un primer momento atendió





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

el llamado de B, **Oficial Mayor Delia Beatriz Borda**.

El primer preventor que se hizo presente en el lugar fue el **Inspector Rubén Darío Vázquez** acompañado del chofer del móvil, **Oficial Primero Ignacio Alfredo Gale** ambos pertenecientes a la Seccional 4 b de la Policía de la Ciudad.

Así **V**, refirió en el debate que recibieron un llamado del comando 911 para que un móvil se desplazara a la calle T, xxxx, porque había un efectivo policial con herida de arma de fuego en la cabeza.

Relató que al llegar encontró a B, llorando en la vereda, con su arma reglamentaria en la cintura.

Señaló que, al preguntarle lo ocurrido, aquél le dijo que su novia se "había pegado un tiro", por lo que ingresó y realizó una primera inspección del lugar.

En consonancia con lo declarado por este oficial, también declaró en el debate la **Inspectora Gabriela Vanesa Zigarán**, perteneciente a la División Intervenciones Judiciales de la Policía Federal Argentina.

Señaló, que los oficiales que acudieron al lugar le comentaron que al llegar se encontraron con un hombre muy nervioso, que se garraba la cabeza y que decía que su pareja se había pegado un tiro.

Indicó, que uno de los preventores le entregó a ella el arma del sujeto, quedando resguardada hasta el momento de las pericias.

Recordó, que hizo presente una chica, que era Policía de la Ciudad, que ella no recordaba el nombre ni la jerarquía que tenía, pero la entrevistaron y recordaba que dijo que la víctima había estado con ella, no recordando si el día o la noche anterior y que habían ido a bailar o algo por el estilo y que aparentemente había habido entre ellos (B, y la chica fallecida) una pelea por whatsapp y que según



esta chica el suceso había ocurrido a raíz de esa salida.

Esta oficial quien recordó haber entrevistado a G, también permite corroborar que era el imputado el que estaba molesto porque la víctima había salido y durante la noche le envió mensajes recriminando porque desconfiaba y pensaba que había salido con otro hombre.

Por su parte, el **Principal Walter Matías Medina**, de la División Homicidios de la Policía Federal refirió en el debate que al momento de la detención observó a B, para ver si presentaba alguna circunstancia en particular, destacando que tenía marcas en el cuello, como si hubiera participado o tenido alguna pelea y manchas hemáticas en la vestimenta que llevaba.

Todo lo expuesto, entonces, permite tener por acreditado que A, B, regresó a su domicilio alrededor de las 3:06 horas y que al llegar allí tan sólo se encontraba B, .

También, que minutos después se inició una discusión, continuación de la que ya venían manteniendo vía whatsapp según los dichos de R, A, G, y lo reconocido por el propio B, que fue "in crescendo" cuando el imputado comenzó a agredir físicamente a la víctima y a causar daños en algunos objetos, rompiendo su celular y varias fotografías.

Como ya señalé ello se condice con el horario en que sus vecinos-M, y C, - escucharon los gritos desesperados de la víctima pidiendo que no le pegue y ruidos de golpes.

La cronología por ellos narrada y lo que percibieron se compadece con lo que ocurría en el interior de la vivienda y la brutal agresión a la que estaba siendo sometida S, A, B, .

La filmación y las fotografías de la escena del hecho realizadas por la "Unidad Búsqueda de Evidencias" de la Policía Federal, da perfecta cuenta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

de las condiciones en las que se hallaba el inmueble cuando ingresó el personal policial y permiten concluir que las agresiones se produjeron en distintos ambientes de la vivienda. **(ver video del procedimiento n° 6)**

Por ello resulta incomprensible que la médico legista G B no advirtiera signos de violencia o lucha en el lugar, máxime que de las fotos del dormitorio de la víctima se observa no solo la presencia de la víctima producto de un disparo de arma de fuego, sino también la existencia de otro disparo y desorden y la cama corrida de lugar.

Además, las imágenes de video incorporadas el sistema lex 100 son elocuentes respecto de lo que ocurrió en la planta alta del inmueble donde se ubica una única habitación con una puerta de acceso de madera en la parte inferior y vidrios en la superior, uno de los inferiores, próximo a la manija estaba roto, al tiempo que algunos de los cristales permanecían en el suelo dentro de la habitación. **(ver video del procedimiento n° 19)**

Esa misma habitación, además, poseía la ventana que da hacia la terraza de la vivienda abierta de par en par -con sus hojas hacia adentro-, mientras que, junto a ésta, en el suelo dentro de la habitación, había dos sillas caídas y un mueble con sus cajones abiertos.

Tales circunstancias permiten concluir que parte de las agresiones se desarrollaron indudablemente en ese ambiente de la finca.

Esto se compadece con lo declarado por M, cuando en el debate manifestó que tuvo la impresión que una persona quería escapar y otra se lo impedía.

Además, otra de las filmaciones captó otro de los ambientes de la vivienda, donde se aprecia que en la cocina comedor de la planta baja sobre la mesa se encontró un porta retrato roto con algunas fotos dobladas y dos teléfonos celulares dañados.

Uno de ellos, marca Motorola, completamente



partido en dos partes, que luego se determinó que era el de la víctima. Y el restante, marca Samsung, con la pantalla astillada.

Por consiguiente, dado que el único teléfono celular Motorola hallado en el lugar era, justamente, aquél que estaba partido en dos, parece claro que luego de iniciar su agresión, B, como parte del despliegue de violencia que ejerció, quitó a A, B, su teléfono y lo destruyó, partiéndolo a la mitad.

Evidentemente el ofuscado por los mensajes de whatsapp era él, quien pudo haber visto la conversación de la víctima con A, .

Nada de eso fue advertido por la médico legista que descartó la existencia de signos de lucha en el lugar

Del video nº 6, se advierte que, la agresión culminó en la habitación principal de la planta baja en la que, según el imputado dormían, lugar en el que se encontraron: el cuerpo de la víctima en posición decúbito ventral sobre una tonfa y dos cargadores, el arma reglamentaria de la víctima del lado izquierdo de su cuerpo, de la que, según el informe balístico, partió el disparo que le provocó la muerte, dos vainas servidas, ambas percutidas por esa misma pistola y dos improntas de disparos de arma de fuego.

En la habitación también se encontraron un bolso y una bolsa llenos, exclusivamente, de gran cantidad de ropa de mujer, un fajo de dinero con billetes de cien pesos, su uniforme, mientras que las puertas y cajones de uno de los placares estaban abiertos.

Ello permite acreditar que, producto de la nueva agresión que estaba sufriendo de parte del imputado, A, B, decidió abandonar el domicilio, por lo que comenzó a guardar sus pertenencias para retirarse, lo cual no alcanzó a realizar porque el imputado se lo impidió causándole la muerte.

En tanto, de las imágenes que surgen de las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

fotos se observa que la ropa de B, estaba en el placar y que no había un bolso de él preparado para irse.

A su vez, no existe dudas que ocurrieron agresiones físicas mutuas atento la gran cantidad de lesiones que ambos presentaban, constatadas mediante el informe médico legista practicado al imputado y la autopsia realizada sobre el cuerpo de A, B, pero indudablemente quien llevó la peor parte fue S, quien perdió la vida.

Del informe Médico Legal practicado el día del hecho a B, . Se desprende que el imputado presentaba sobre su superficie corporal: **1)** múltiples excoriaciones y equimosis en región lateral derecha del cuello; **2)** múltiples excoriaciones en región lateral izquierda del cuello; **3)** una excoriación pequeña (menor a 1cm. aproximadamente) en el cuero cabelludo en la región temporal izquierda del cráneo; **4)** múltiples excoriaciones lineales en cara externa del brazo izquierdo; e) excoriación lineal en el tercio medio a inferior izquierdo del abdomen; **5)** excoriación lineal en región dorsal medial a lateral izquierda; y **6)** excoriación lineal lateral izquierda en región lumbar;

Se precisó que se estimaba que todas ellas presentaban menos de 24 horas de evolución.

Además, se señaló que el nombrado presentaba: **7)** una equimosis en mucosa (cara interna) del labio superior del lado derecho de la boca, y que, si bien era difícil determinar la data de producción de lesiones en mucosas, esta podría ser compatible con la de las demás (menos de 24 horas de evolución).

Se documentó que tales lesiones fueron producto del golpe, choque y/o roce con o contra superficie y/u objeto rugoso y/o filoso, como así también que curarían, salvo complicaciones, en menos de 30 días.

Ello resulta coincidente con lo relatado por el Principal Walter Matías Medina de la División Homicidios de la Policía Federal quien señaló en el



debate que observó en el cuello de B, marcas en el cuello, como si hubiera participado o tenido alguna pelea -no como dijo B, un "Chupón" en el cuello, lesión que habría provocado una nueva discusión con la víctima previo al deceso-, sumado a que observó en su ropa manchas hemáticas.-

Por otra parte, mediante la autopsia practicada al cuerpo de la víctima por el Médico Forense, Dr. Héctor Enrique Di Salvo se determinó que, además las lesiones en la cabeza provocadas por el impacto del disparo que le provocó la muerte, presentaba: **1)** equimosis excoriativa en el pómulo derecho, de 2 por 3 cm; **2)** equimosis en el ojo izquierdo bipalpebral; **3)** áreas equimóticas en las segundas falanges proximales del dedo índice y mayor de la mano derecha; d) equimosis circular en el dorso de la mano izquierda de 1 cm de diámetro sobre el borde radial; **4)** dos pequeños hematomas de 1 cm de diámetro cada uno en la cara interna del muslo izquierdo, a la altura del tercio medio; y **5)** equimosis de 2 cm de diámetro en la rodilla izquierda.

Nótese que en su descargo, B, refirió que fue la damnificada quien esa madrugada, tras ver una conversación que él había mantenido por whatsapp con una mujer, reaccionó con violencia y lo agredió tomándolo del cuello, golpeándolo en la cabeza con su teléfono, el cual al arrojárselo rompió el vidrio de la puerta de la habitación ubicada en la planta alta donde se inició la agresión, mientras que él se limitó a defenderse, dándole un único golpe al costado del cuerpo y tomándola del cuello, sujetándola mientras intentaba calmarla.

La declaración de los vecinos de la pareja expone -casi como ninguna otra- la falsedad del descargo del imputado que resulta incompatible con lo referido por el testigo C, quien específicamente señaló que lo que la víctima gritaba, no una, sino varias veces, era "no me pegués", y gritos como "ay, ay" eran de una voz femenina.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

Esa frase demuestra, sin lugar a duda, que la situación de extrema violencia que en ese momento se producía en la vivienda era exactamente la opuesta a la que B, alegó e intentó sostener en su defensa material.

Es decir, que era él quien atacó reiterada y violentamente a A, B.

Las múltiples lesiones constatadas en el cuerpo de la víctima así lo acreditan.

Y claramente no era la primera vez que ello sucedía, la hermana de S, y su ex pareja M le vieron marcas a S, en sus brazos y especialmente en su cuello, previo a los hechos, y en el debate, B, admitió haberla tomado del cuello la noche del desenlace, lo que pareciera ser una actitud reiterada de su parte en las agresiones que le propinaba.

También pretendió sostener el imputado que luego de iniciada la discusión decidió irse del domicilio y que, incluso, la víctima le decía que se fuera.

Por lo que tomó un bolso y quiso retirarse del domicilio; aunque finalmente no lo hizo ya que al poner las llaves en la puerta de salida oyó un disparo y un grito de rabia proferido por A, B, .

Ante ello dijo que regresó y se quedó para intentar contenerla.

Tal como lo destacó el Sr. fiscal general en su alegato, se advierte que en su indagatoria el imputado se adjudicó el rol que tuvo la víctima en el desenlace fatal.

Así se encargó de explicar en su declaración que el motivo por el cual le envió mensajes a S, cuando se encontraba en el bar con G, no fueron sus celos sino su estado de preocupación por su regreso al domicilio ya que no sabía manejar y temía que conduzca luego de tomar alcohol.

Así se mostró como un sujeto amoroso y contenedor, que en todo momento procuró preservar la



integridad de su pareja; quien por el contrario era una mujer violenta, quién sumida en un ataque de celos y desborde emocional lo atacó, tomó un cuchillo -luego lo rompió-, destruyó su propio teléfono celular, efectuó un disparo hacia el piso, le apuntó con un arma de fuego y, finalmente, se suicidó.

Según el imputado la discusión con la víctima se inició porque S, al regresar de la salida, había visto en su teléfono unos mensajes con otra mujer y le había reclamado que la había engañado que tenía un "chupón" en el cuello.

No cabe duda de que la marca que se advierte en su cuello (ver foto n° 331 e informe médico legal) documentada por el personal policial que llegó al lugar se trató de un rasguño causado por la víctima en su frustrado intento de defenderse de la brutal golpiza que recibió.

Recuérdese que el **Inspector Medina** al momento de proceder a la detención de B, para ver si presentaba alguna circunstancia en particular, destacó que tenía marcas en el cuello, como si hubiera participado o tenido alguna pelea.

Por lo que la versión dada por el imputado para justificar esa marca asemejándola a un beso "chupón", resulta otro vano intento para mejorar su situación procesal.

Queda claro también que S, intentó defenderse de la agresión a la cual estaba siendo sometida por parte del imputado y cuando como bien lo dijo el Sr. Fiscal General "vio lo que se le venía", intentó escapar y armó los bolsos para abandonar el domicilio.

Con lo cual, otra vez B, invierte los roles.

Incluso es destacable lo expuesto por E, G, G, amigo de B, reitero en el sentido que la vez que se habían separado -tras haberle sido ella supuestamente infiel a él-, el que había quedado deprimido y triste era B, .

Era S, la que había decido irse, las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

fotografías y la filmación de la escena (video 6), dan cuenta de ello sin lugar a duda.

Así puede apreciarse en la habitación donde fue encontrado el cuerpo de S,, los cajones abiertos, ropa masculina perfectamente doblada los estantes y cajones- y situada muy cerca del cuerpo una bolsa y un bolso con una gran cantidad de ropa de mujer, incluido un fajo de dinero con billetes de cien pesos y el uniforme policial de la víctima.

J, A, quien fue convocada para participar como testigo del procedimiento policial, fue muy clara en el debate al referir que vio un bolso y que, por el modo que estaba todo, le pareció que la chica había querido irse.

Explicó que esa había sido su percepción al ver la escena completa: había un bolso, placares abiertos sin ropa; que dentro del bolso había dinero. Reiteró que le dio toda la sensación que la chica quiso irse y no le dieron tiempo.

Resulta llamativo que esta testigo haya advertido estas circunstancias y que no lo haya notado la especialista, la Médica Legista de la Policía Federal, **Dra. Laura García Blanco.**

García Blanco, al declarar en el debate ratificó su informe y dijo que, en los informes ellos aclaran si el lugar está desordenado o sucio o si encuentran signos de lucha o violencia circundante al cadáver. Que ella no advirtió signos de lucha y que el desorden encontrado en la habitación donde se hallaba la víctima era el habitual de la vida cotidiana.

Claramente eso no se condice con las pruebas incorporadas a la causa, resulta evidente que, si la médica hubiera ingresado a la cocina y subido al primer piso del inmueble, podría haber advertido estos signos de lucha previa, teléfonos celulares destruídos, vidrios rotos, sillas tiradas.

Evidentemente, la especialista, no analizó la escena del crimen en toda su dimensión, solo se limitó a observar la habitación y no obstante que allí se



constató la existencia de dos disparos, uno de los cuales culminó con la muerte de la víctima, no advirtió signos de lucha.

En tales condiciones, su parcial visión de la situación, permite al suscripto apartarse de su conclusión en lo que atañe a ese aspecto señalado.

En definitiva, todos los elementos mencionados permiten concluir que inmediatamente después de que la damnificada regresara al lugar del hecho, B, la agredió físicamente con un alto grado de violencia, lo que motivó que ella gritase en varias ocasiones pidiendo que no la golpease.

Producto de ese ataque, el imputado le provocó las lesiones ya descritas, destruyó el teléfono celular de S, -que contenía mensajes con A, que incluían la posibilidad de verse-, y dañó partes de la vivienda.

Es más, es evidente que a partir de esas agresiones la víctima pretendió retirarse, terminar la relación y la prueba cabal de ello es que armó bolsos con ropa. Lo que contradice la versión del procesado de que era él quien se quería ir.

La circunstancia de que M, escuchase un sonido similar a un disparo de arma de fuego alrededor de las 5:00 horas, y el que el llamado al 911 realizado desde el número oficial de B, se produjese a las 5:08 horas, por el que éste último dio aviso de que su pareja se había disparado, dan la pauta de que B, se tomó su tiempo para modificar la escena del crimen y luego sí, dar aviso de lo ocurrido y tan es así que el arma aparece limpia, con tan solo una huella dactilar de la víctima en su cargador y una mancha pardo rojiza en la zona del gatillo que se observa en la foto n° 213- incorporadas al lex.

Sentado lo expuesto resta ahora analizar cómo se produjo la muerte de S, J, A, B.

Al respecto, estimo que la autopsia practicada por el Médico Forense, Dr. Héctor Enrique





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

Di Salvo, permitió establecer que el deceso fue producido por "lesiones craneoencefálicas por proyectil de arma de fuego, hemorragia interna y dislaceración cerebral", provocadas por el disparo que recibió en la cabeza.

En relación a este disparo, se verificó que la occisa presentaba:

1)Una lesión contuso excoriativa orificial estrellada en la región temporal derecha del cráneo (a 3 cm por encima de la implantación del pabellón auricular de ese lado, a 3,5 cm por detrás de la ceja y a 10 cm de la línea media), con un diámetro total de 4 cm con puentes de tejido en los bordes, con seis desgarros periorificiales y que llevaban por fuera de dicho orificio un halo equimótico excoriativo de ancho variable de entre 8 y 11 mm, coincidente con las características de un orificio de entrada de proyectil de arma de fuego.

Se remarcó que en la región inferior derecha de tal orificio se advertía la presencia de un signo de "Puppe", o sea, la contusión del extremo distal del cañón del arma de fuego que impactó sobre la superficie de la piel.

2)Un orificio en la región parietal izquierda, con un diámetro aproximado de 20 mm, bordes evertidos, desgarrados, fragmentos de hueso roto fracturados hacia afuera que permitían ver un orificio estrellado de aproximadamente 1,5 cm, y que se acompañaba de 3 desgarros del tejido adyacente. Se aclaró que se lo interpretaba como un orificio de salida de proyectil de arma de fuego.

En base a ello, se estableció que la trayectoria del elemento vulnerante fue de derecha a izquierda, de abajo ligeramente hacia arriba, y de adelante a atrás, como así también que, debido a la morfología del orificio de entrada, el disparo se realizó con el cañón del arma apoyado sobre la piel o gravitación fuerte, determinándose la distancia θ de Raffo (golpe o boca de mina de Hoffman).



El examen de los huesos del cráneo permitió apreciar que, al separar el cuero cabelludo, el orificio de entrada dejaba ver la presencia de negro de humo en la tabla externa del hueso parietal o signo de "Cuelli-Benassi", lo que indicaba la proximidad de la boca del arma a la piel.

A su vez, en el orificio de salida se advirtieron trazos de fractura que, partiendo de allí, se dirigían al resto de los huesos del cráneo.

También se destacó que el orificio de entrada presentaba un bisel interno y el de salida uno externo, lo que constituía un signo del "embudo de Bonnet" que permitía afirmar la trayectoria con seguridad.

Acreditado entonces que la muerte fue provocada a raíz del disparo que impactó a la damnificada en la cabeza a distancia cero, falta entonces determinar si, la muerte obedeció a un motivo absolutamente diferente al alegado por el imputado desde el momento en que refirió espontáneamente a los operadores del 911, al inspector Vázquez y a modo de descargo, que su novia se había suicidado.

Para comenzar este análisis en principio debo destacar que, tratándose ambos de efectivos policiales habituados al empleo de armas de fuego, descarto la posibilidad de que la muerte fuese provocada por un disparo accidental, tampoco la defensa y el imputado lo han planteado y ningún elemento probatorio además, acompaña esa hipótesis.

Ahora bien, establecido ello, tampoco la hipótesis de suicidio se compadece con las constancias arrojadas al debate, ya que la causa invocada para ello no solo carece de aval en la prueba, sino que se acreditó precisamente lo contrario, que la víctima no era una persona depresiva y que además estaba de buen ánimo previamente y con proyectos de vida.

Previo a analizar la prueba testimonial que me lleva a esa conclusión, creo necesario destacar que las afirmaciones que constan en la pericia psicológica





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

realizada a la víctima por parte de las profesionales de la División Medicina Legal de la Policía Federal Argentina resultan inadmisibles y además, no se advierte cuáles son las razones valederas con las que llegan a las conclusiones asentadas en el dictamen.

Allí se consignó: *"...se habría tratado una mujer de carácter fuerte, sexualmente activa, con una marcada tendencia a la impulsividad, a procesar las situaciones estresantes con un estilo más instintivo y emocional que racional, reaccionando violentamente tanto con respecto de su pareja como respecto a su propia persona.... Según el perfil de la personalidad de la víctima, estilo de vida, relación con el imputado, el análisis del expediente y de testimonio de allegados y sumado los resultados de las diversas pruebas criminalísticas que tuvieron lugar hasta el momento, resulta probable que la víctima haya recurrido al auto disparo en forma impulsiva no premeditada como consecuencia de un desborde emocional..."*

Como señalé en el párrafo previo a la cita del dictamen médico legista, no encuentro en las constancias de autos elementos de juicio que objetivamente permitan llegar a tales conclusiones, las que lucen cuanto menos prejuiciosas y cargadas de una visión estereotipada de género, a menos que hayan recurrido como prueba dirimente para el análisis "del perfil de la personalidad de la víctima", a los dichos en indagatoria de Baigorria en la etapa instructoria.

Los testimonios de las personas allegadas que se produjeron en el debate indican precisamente todo lo contrario, en cuanto a su impulsividad, su carácter, su estilo de vida, nadie indicó que pudiera tener tendencias suicidas, por el contrario era una persona alegre, con proyectos de vida.

Y en lo atinente a que era una persona sexualmente activa, resulta ser una afirmación innecesaria e irrelevante para el trabajo pericial, que pareciera estar motivada en desacreditar a la



víctima mediante una visión estereotipada y estigmatizante de género.

A su vez, es llamativo que solo se haya analizado la personalidad de la víctima con base en las constancias de la causa, pero que no se tomara iguales parámetros para analizar la personalidad de B, al menos con lo que contaban en el sumario, frente a la oposición de la defensa a ser peritado.

En tales condiciones, por carecer su opinión de rigor científico y apoyatura en las pruebas obrantes en autos, ya que las testimoniales producidas en el juicio desmienten sus conclusiones, las que por lo demás no muestran un análisis con perspectiva de género, también me apartaré de sus conclusiones.

En ese sentido y hecha esta aclaración, continuaré con a prueba testimonial que me lleva a descartar que la víctima tomó la decisión de quitarse la vida, destaco lo declarado por las personas más allegadas a ella.

Así su amiga R, G, expresó que le resultaba extraño que su amiga se hubiese quitado la vida ya que era una persona alegre, no depresiva, que tenía incluso organizado concurrir al día siguiente a renovar su registro de conducir.

Tales extremos se condicen con lo que surge del chat de whatsapp aportado por la nombrada, en el que se aprecia que a lo largo del día previo a su muerte A, B, permanentemente bromeó con G, aceptó ir con ella a divertirse a un bar y le contó que al día siguiente tenía un turno para renovar su registro.

A su vez, la hermana de la damnificada, Luz M, A, B, rechazó que ella tuviera antecedentes de depresión, mientras que en el chat de whatsapp aportado por E, A, también se aprecia el tono alegre y de bromas recíprocas con el que habló con este último hasta las 2:30 horas.

De lo que expresaron quienes conocieron íntimamente a S, no se desprende que ésta tuviera tales intenciones.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

Por el contrario, lo que se desprendió del debate fue exactamente lo opuesto, que tenía proyectos y que incluso estaba muy feliz porque había concretado la compra de su auto.

Existen además otro cúmulo de pruebas que permiten descartar la posibilidad de que se trató de un suicidio.

Primero, es dable destacar que el cuerpo sin vida se encontró en posición decúbito ventral (boca abajo), con las piernas hacia la cama y la cabeza hacia la puerta de la cocina comedor.

No cabe duda de que el disparo mortal provino del revólver marca Pietro Beretta, modelo PX4 STORM FULL, Serie N° PXxxxxx, que pertenecía a la víctima.

La trayectoria trazada por el disparo en el interior de su cabeza (de derecha a izquierda) ligeramente de abajo hacia arriba y de adelante hacia atrás, permite asumir que el disparo que le quitó la vida fue aquél que luego se incrustó a cierta altura en la pared de la habitación ("E.P.U.B 7") ya que además se detectaron manchas y fibras -simil pelos- adheridos a estas, próximas a ese indicio balístico.

Respecto del otro disparo que impactó en el piso, respecto del cual el proyectil no pudo ser hallado en el piso, ni aun levantando toda la madera del piso en el sector donde impactó el proyectil, no puede saberse a ciencia cierta si fue anterior o posterior del disparo que mató a S, A, B, .

La ubicación de la víctima conforme la trayectoria, y la posición en que quedó el cuerpo, permite ubicarla entre el espacio delimitado entre la mesa de luz blanca y la cama, en una posición agachada, se encontraba de rodillas o inclinada hacia el suelo, en el mismo sitio en el que se halló su cuerpo.

En cuanto a la ubicación del imputado, la conclusión a la que llego después de analizar el informe de patrón de manchas de sangre suscripto por **el Auxiliar Superior P, N L,**



integrante de la División Búsqueda de Evidencias de la Policía Federal Argentina, es que estaba posicionado lo suficientemente cerca de la ubicación de la víctima.

Tan cerca que pudo manipular el arma, apoyársela en la cabeza y dispararle.

Cotejando esta pericia a fs. 27-vta -párrafo 2° señala: *"... En igual sentido desde el plano interpretativo de las manchas y patrones de manchas, las salpicaduras que portan los calzados, particularmente aquellos que responden al perfil genético de la occisa se encuentran próximos a los planos de apoyo natural (suelo); es decir, en los límites inferiores (cuerpo, media suela y suela) de los calzados (derecho: sector lateral o externo, e izquierdo: sector medial o interno) Esta condición de ubicación, distribución y disposición de las salpicaduras, resultan congruentes y vinculantes con los patrones, manchas matrices y secundarias descritas para la escena ("IJ" "I.J.a" y "E.P.U. Q 4")"*

Ahora bien volviendo sobre el mismo informe y ubicando el lugar en la escena donde se encuentran ubicados los patrones -"IJ" "I.J.a" y "E.P.U. Q 4"-se advierte en la fs. 11 vta (cotejar fotografías) se corresponde al lugar donde está ubicado el cuerpo de la víctima.

Es decir que por el patrón de las salpicaduras de sangre que presentaba el imputado en las zapatillas, sin lugar a duda permiten ubicarlo muy cerca de la víctima.

Este punto resulta contundente y permite aseverar una vez más la mendacidad del imputado cuando afirmó que estaba ubicado en la punta del somier a casi dos metros de la víctima.

Siendo ello así no se entiende como en las zapatillas fue encontrado un mismo patrón de salpicadura que el hallado cerca de la mesa de luz muy cerca del cuerpo de la víctima.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

Pero hay más, de la pericia realizada por el Licenciado L, a fs. 20 vta. Surge que se detectaron en el pantalón del acusado, en la pernera derecha sobre su plano trasero a predominio lateralizado exterior y sin superar una altura de 45 cms -similar a lo ocurrido en la mesita de luz-, manchas puntiformes (patrones 2.B.a y 2.B.b) de dimensiones conservadas de hasta 1 mm.

Allí mismo se menciona que "en cuanto a morfología y dimensión de las manchas analizadas, indicaría admisible encuadrarlas en manchas de salpicaduras".

Este dato me parece de suma relevancia porque casualmente como referí anteriormente coinciden tales salpicaduras en cuanto a su altura, con las halladas en la mesa de luz que se encontraba contigua a la víctima al momento del disparo, lo que lo ubica muy próximo a la nombrada con posibilidades ciertas de ser él quien realizó el disparo, hipótesis sobre la que no abrigo dudas.

Y ello se ve robustecido con el resultado concluyente de la pericia n° xxx/2020, de barrido de metales efectuado por el Área de Microscopía de Barrido Electrónico dependiente de la División Laboratorio Químico de la Policía de la Ciudad que determinó que tenía deflagración de pólvora en su mano derecha y en el pecho, sitios que en los que como bien señalaron los peritos en dicho trabajo técnico suele hallarse ese material metálico, en la persona que efectúa un disparo.

Y aquí quiero destacar algo que entiendo relevante, puesto que se ha señalado también la posibilidad de existiera contaminación profesional, tanto en ella como en Baigorria, por ser policías y manipular armas.

No obstante, lo llamativo es que esa contaminación lo fuera exclusivamente en zonas características de quien efectuó un disparo previamente, siendo que de la pericia balística del



arma de B, -que era la pistola que él solía manipular-, no habían restos de deflagración y que el relevamiento de las muestras de distintas partes del cuerpo de B, dio negativo y solo positivo casualmente en su mano derecha (él era diestro) y en el pecho.

Ahora bien, volviendo a las salpicaduras de sangre que presentaba B, resulta extraño que tuviera también en la suela de sus zapatillas.

Aquí lo llamativo es que pudiera haberse conservado esa sangre en la suela con características de salpicadura cuando surge de las propias afirmaciones de B, que luego del hecho caminó desplazándose en distintas direcciones hasta la llegada del personal policial.

Tal situación también fue señalada por los primeros policías que llegaron al lugar del hecho.

De haber sido así, de mantenerse incólumes tales manchas de salpicadura en la suela - cuya presencia en esa zona resultaría inexplicable, por ser la zona de apoyo-, a menos que sean producto de haber pisado salpicaduras de sangre, debería suponerse que se quitó el calzado para preservarlas y que lo entregó al personal que lo secuestró, lo que no consta en autos, ya que en el acta de detención se describe que tenía colocadas las zapatillas.

Lo importante es que tenía salpicaduras de sangre en sus ropas -pantalón-, a una altura similar a la encontrada en el mueble cúbico que estaba junto a la víctima y en partes laterales de las zapatillas, las que si lo vinculan por cercanía con la víctima.

En otro orden de ideas, la defensa destacó que en el charco de sangre que se fue desplazando en caída por el piso hacia la cocina, no hubo puntos huecos o vacíos y que ello descartaría la ubicación del encartado en ese sector.

No obstante, me permito disentir con distinguida defensa, que mostró su empeño y dedicación para ejercer su rol convencida de la inocencia de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

B, .

En efecto, no encuentro motivos para sostener que, al no haber huecos o vacíos producto de pisada en el desplazamiento de sangre, debamos concluir que B, no estuvo junto a la víctima al instante de producir el disparo.

Y en este sentido, cabe advertir que la víctima tras recibir el impacto del proyectil cayó hacia su derecha quedando en posición decúbito ventral siendo que recién a partir de su inmediata caída comenzó a desparramarse la sangre en la dirección indicada, no resultando lógico que B, hubiera permanecido inmóvil en el lugar a la espera de ser alcanzado por el fluído hemático producto de la hemorragia.

Tampoco puede suponerse que la sangre que fluyó esparciéndose por el piso en dirección a zonas más bajas del suelo -por declive-, lo hiciera con tal velocidad como si se tratara de una ola, porque esa sangre manaba de los orificios de bala.

Debo recordar que B, fue extremadamente cauteloso y lúcido -pese al estado de shock y congoja que padeció en esas circunstancias- según nos explicó en su indagatoria -por haber sido capacitado-, de no tomar contacto con la víctima para evitar contaminarse para que el juicio no fuera un mero trámite en su contra.

Esa frialdad absoluta demostrada, contrasta con los sentimientos que él dijo lo unían con ella. El dijo que la amaba y esa actitud no se vio reflejada en sus actitudes, no realizó ningún intento de auxilio hacia ella.

De hecho, su llamado al 911 no fue lo inmediato que se esperaba, lo que da cuenta que se tomó su tiempo para mejorar la escena del crimen.

Incluso aquí me permito recordar, que en un pasaje de su indagatoria se mostró como con una cierta actitud protectora hacia ella, cuando pretendió justificar sus llamados a S, mientras ella se encontraba con su amiga la oficial G, compartiendo



la salida previa al hecho, por la alegada circunstancia que no sabía manejar y estaba tomando alcohol, cuando en realidad sabemos que la estaba celando.

De modo tal que, si tanto le preocupaba su integridad física debió haberlo demostrado. Primero no agrediéndola físicamente ya que la víctima era mujer y presentaba lesiones recientes y, ya con anterioridad también, tuvo marcas en su superficie corporal que señalaron su hermana, su amiga y su ex pareja M, .

También era esperable que, por sus funciones y capacitación, llamara al 911 cuando la vio tan mal a punto de haberle escondido el arma -a estar a su descargo-, por miedo a que ella se agrediera o lo agrediera a él.

Tampoco debió devolverle el arma en esas condiciones -siguiendo la línea de su relato-, cuando las discusiones presuntamente se fueron elevando el tono, y ya finalmente, no sólo no la desarmó cuando advirtió -según su versión (por falta de capacitación práctica)-, que S, A, B, había disparado hacia el piso, situación en la que sólo atinó a tomarle el cañón del arma con su mano izquierda y a colocarle con su mano derecha el seguro a esa arma, sino que ni siquiera tuvo una mínima muestra de cariño o preocupación para con ella a partir del disparo, que es la reacción esperable frente a un ser querido, aun a costa de arriesgarse al posterior análisis judicial del caso.

Al contrario, toda su preocupación se centró en él, en "cómo podía estar pasándole eso a él", cuando S, estaba en peor situación aún ya que se estaba muriendo.

La ciencia criminalística nos enseña que cuando el arma está apoyada a distancia 0 de Raffo (golpe o boca de mina de Hoffman) la gran presión de los gases en el cráneo hace que la sangre salga expulsada de manera de un spray como si fueran pequeñas gotitas, denominada "blood splatters", retro salpicadura o





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

retroproyección.

A poco que se observa las gotas que quedaron en la parte inferior de la mesa de luz y en las suelas de las zapatillas del imputado tienen esa misma característica.

En cuanto al arma de la víctima resulta llamativo que casi fue encontrada limpia, sin un rastro hemático, aun cuando en el lugar en que fue hallada-del lado izquierdo del cuerpo de la víctima-, había abundante sangre.

En todas las fotografías y videos que captaron el momento en el que personal policial ingresa a la habitación y se encuentra con el cuerpo de la víctima con el arma ubicada a su izquierda, no se observa sangre ni en el cañón, ni en toda la superficie del arma.

Únicamente en la fotografía nro. 213 se ve una pequeña e imperceptible mancha roja en el gatillo, como ya lo señalé anteriormente.

B, estuvo solo con la víctima, antes, durante y después de su muerte, disponiendo a partir de entonces de suficiente tiempo como para limpiar el arma y modificar la escena del crimen. En tal sentido, debe repararse que el disparo que escuchó la vecina fue a las 05.00 hs y el llamado a la emergencia 05.08 hs.

Otra prueba concluyente es la pericia de barrido electrónico, la que se practicó con muestras tanto del imputado como de la víctima.

Su resultado es categórico: se encontraron residuos de disparo en el pecho y en la mano derecha de B, así como también en la cabeza, antebrazos y mano izquierda de A, B..

Cabe recordar que tanto la víctima como el imputado son diestros, por lo que el hecho de que no se haya encontrado ningún resto de pólvora en su mano hábil descarta que haya sido ella quien efectuó el disparo.

La pericia realizada por el Área de Microscopía



de Barrido Electrónico dependiente de la División Laboratorio Químico de la Policía de la Ciudad, en el Informe Pericial nro. xxx/2021, Área: Microscopia Electrónica de Barrido, Int.: 63/2021, explica. "A. RESIDUOS DE DISPARO-GENERALIDADES: *"Cuando se produce un disparo de arma de fuego se generan partículas pequeñas que se liberan al ambiente, llamadas genéricamente "residuos de disparos" (GSR por su sigla en inglés proveniente de Gunshot residue). Dichas partículas poseen una composición característica adquirido como resultado de la diferencia extrema de temperatura y presión que se genera por la detonación del fulminante y posterior deflagración de la pólvora. Producto de este fenómeno, algunos de los componentes metálicos del fulminante (Plomo, Bario y Antimonio) se atomizan y funden, formando las partículas características GSR. Dichas partículas son características dado que no se encuentran naturalmente en el ambiente. Las mismas son expulsadas en todas las direcciones y se depositan principalmente en las manos y el torso del tirador, como así también, dentro del cañón del arma que efectuó el disparo y en los objetos prendas y/o personas que están en las inmediaciones donde se produjo el mismo. El análisis forense se aboca a la detección de dichas partículas metálicas"* -el destacado no consta en el original-.

La Licenciada en Criminalística y Perito en Balística, Olga H. Fernández Chávez, en su carácter de perito de la defensa, efectuó un informe ampliatorio.

En el punto 2 del mismo sostuvo: *"Que el contacto con un arma de fuego que ha sido detonada puede generar el depósito de restos de deflagración en las manos de quien manipula dicha arma, especialmente en la cercanía de la boca del cañón y del eyector por donde son expulsados gases de la combustión y pólvora durante el proceso de disparo y el ciclo de disparo y por lo tanto pueden depositar restos en la mano de quien manipula dicha arma"*

De igual manera, en el punto 3 afirmó: *"Que la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

presencia de restos de deflagración en el pecho del imputado B, asimismo puede deberse a una contaminación cruzada al poseer restos de deflagración depositados en sus manos producto de haber manipulado o contactado el arma luego de la primera detonación y producto asimismo de encontrarse en el ambiente donde se ha disparado un arma ..."

Ahora bien, en primer lugar, corresponde precisar que B, no presentó restos de deflagración en "ambas manos", sino tan sólo en la derecha y él es diestro.

Así surge del Informe Pericial nro. xxx/2021, antes aludido, que fue practicado y firmado de conformidad también por la experta de la defensa licenciada Fernández Chávez.

Así es posible advertirlo de la lectura de las conclusiones en las que se asentó: "EN EL ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS IDENTIFICADAS COMO "xx-B," y "PECHO B, ", CORRESPONDIENTES A LA TOMA DE MUESTRAS DEL SR. G, L, M, B, SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE PARTÍCULAS CARACTERÍSTICAS DE RESIDUOS DE DISPARO DE ARMA DE FUEGO, COMO ASÍ TAMBIÉN SE HALLARON PARTÍCULAS CONSISTENTES". EN EL ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS IDENTIFICADAS COMO "xx-B", "A, .B," Y "C, -B,", CORRESPONDIENTES A LA TOMA DE MUESTRAS DEL SR. G, L, M, B, NO SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE PARTÍCULAS CARACTERÍSTICAS DE RESIDUOS DE DISPAROS DE ARMA DE FUEGO".

A esta altura, corresponde recordar, algunas manifestaciones de B, .

El imputado sostuvo, que luego del primer disparo efectuado por A, B, él se acercó a ella y puso su mano izquierda sobre el cañón de la pistola mientras que con la derecha le colocaba el seguro al arma de fuego.

Ahora bien, de ser ciertas esas afirmaciones, B, debería haber tenido restos de deflagración en la mano izquierda conforme la explicación dada por



la experta de la propia defensa.

Sin embargo, el imputado no presentó rastros de deflagración en la mano izquierda.

Asimismo, la pretensión de atribuir los restos de deflagración que presentó B, en su pecho a una supuesta contaminación cruzada también debe ser descartada.

Esa es una de las dos zonas del cuerpo del tirador -torso- en la que se depositan principalmente los residuos de disparo.

La otra región del cuerpo en que lo hacen especialmente es en la mano con la que se ejecutó el disparo. Así lo explicaron todos los peritos tal como lo destaque previamente.

En ambas partes de su cuerpo -pecho y mano derecha- B, presentaba residuos de disparo.

Por el contrario, insisto, no los presentaba en su mano izquierda, tampoco en ninguno de sus antebrazos, ni en la cabeza.

Es por eso, que cabe rechazar la pretensión de atribuir la existencia de esos rastros a una contaminación originada en otra fuente distinta a la producción del disparo mortal.

Es que en ese caso el imputado habría presentado residuos de disparo también en otras partes de su cuerpo cosa que no se verificó.

La Sra. Defensora en su alegato al referirse a la pericia de barrido electrónico dijo: " que la *mano derecha de S, está totalmente llena de sangre y como explicaron después los peritos solamente donde hay sangre no se puede tomar muestra, se tiene que tomar en los lugares que en principio estén limpios de sangre, entonces lo tomaron en la muñeca, esto se ve perfectamente y está agregado en el marco de la causa*"

Pero esto resulta un dato erróneo y no se condice con las pruebas arrimadas a la causa.

La Licenciada Geréz en el debate explicó que el levantamiento se hace atendiendo a un protocolo el cuál se ajusta a la escena, no se hace sobre sangre





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

fresca y que es el perito que trabaja en el lugar el que evalúa en qué zona del cuerpo debe hacerse el levantamiento.

Esto se encuentra corroborado en la prueba fotográfica incorporada a la causa (ver fotografías- n° 243 de la escena del hecho) donde se documentó que el personal policial levantó la muestra para el Dermotest de la mano derecha de la víctima y lo hizo en un lugar limpio de sangre.

Además, el informe multidisciplinario realizado por la Unidad Criminalística de Alta Complejidad de la Policía Federal Argentina, en cierto modo resulta contradictorio, toda vez que en algún momento del desarrollo del mismo dice que la deflagración de pólvora en la persona agresora suele ubicarse en las manos y en el pecho y no obstante que ese fue el resultado del barrido electrónico que se le hizo a B, termina concluyendo la posibilidad del suicidio y descartando la intervención de una tercera persona.

Por ello, no cabe duda de que el haber encontrado partículas características de restos de deflagración en la mano derecha de B, y no en la de la víctima, siendo ambos diestros, resulta una prueba contundente que fue él quien gatilló el arma provocando el disparo mortal.

Esta prueba no sólo confirma la tesis de la acusación en cuanto a que el imputado le quitó la vida a S, A, B, y luego diseñó un plan que le permita procurarse su impunidad; sino que también pone al descubierto la mendacidad de su descargo.

Nada creíble trasciende su afirmación *"...Que ella en todo momento tuvo el arma en su poder. Que lo capacitaron en el año 2009, pero recibió capacitación teórica no práctica, ... no sabía desarmar a una persona porque no recibió capacitación. Que el arma luego del disparo quedó martillada, que sólo le dio coraje para colocarle el seguro, con el seguro se puede disparar, pero hay que realizar mayor presión para efectuar el*



disparo..."

Va contra el sentido común suponer que frente al cuadro de desborde emocional que según refirió tenía la víctima, en vez de tratar de poner a resguardo el arma la deje en sus manos y explique que no intentó desarmarla porque no recibió como policía capacitación práctica.

Más inverosímil resulta su relato al explicar las razones por las cuales no se acercó al cuerpo de la víctima.

Así refirió: "Que en ese momento se puso de pie y ni siquiera se acercó a ella, porque estaba todo cubierto de sangre, se agarraba la cabeza, llamó al 911. Que no hizo nada porque tuvo una capacitación y allí le repitieron una y otra vez, que ellos no eran médicos. Que tenía miedo de tocarla porque si la hubiese tocado, hubiese salido cubierto de sangre y este juicio hubiera sido un trámite. No la tocó porque pensó que eso lo iba a perjudicar en la causa."

Una vez más, esas explicaciones carecen de toda credibilidad.

Así desde el inicio de la causa hasta llegar al debate, B, describió siempre los hechos atribuyéndole a la víctima determinación de autoeliminar, surgiendo ello de las expresiones de los varios testigos que desfilaron en el juicio, ya que hay una constante; éste les dijo: "S, se suicidó".

Si bien en ocasión del art. 378 del C.P.P.N., el imputado goza del derecho de manifestar lo que estimara conveniente a su defensa, es obvio que elabora la teoría fáctica más conveniente para verse exonerado de su responsabilidad. Así nace primigénicamente la HIPÓTESIS del SUICIDIO y a medida que avanzó el desarrollo del juicio, quedó desbaratada esa posibilidad.

Del interrogatorio del Tribunal y de las partes, formuladas a familiares, pero en especial a sus compañeros de trabajo, ex pareja y amigos, no pudo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

ser acreditado que S, A, B, tuviera ideas extremas como que la vida no valía la pena vivirla, ni haber perdido el sentido de su existencia, ya que sus proyectos, animosidad y expectativas futuras alejan la idea de percepciones suicidas.

Por ello, he de insistir en la certeza que estamos ante un homicidio.

Ignoro las causas profundas de la conducta de B, aunque no su accionar antes, durante y después del suceso.

Por todo lo expuesto, no tengo dudas que G, L M B disparó y mató a su pareja, S, A, J A B, en el marco de una relación en la cual sometía a su pareja mediante violencia de género, con actos que consistían en ejercer violencia psicológica sobre ella celándola incesantemente, revisándole el teléfono celular al punto de tener que borrar los mensajes para que no los leyera, además, este ejercía violencia física, desplegándose tanto al enojarse y romper objetos de su domicilio como también sobre la propia víctima, a quien atacó en más de una oportunidad.

Las pericias médico-legales y balísticas, no excluyen que el disparo a distancia θ de Raffo (golpe o boca de mina de Hoffman) fuera producido por B, y la posición del arma y dirección del proyectil fue acción del homicida, descartada ya la posibilidad del accidente y suicidio.

La restante prueba producida en el debate y la incorporada por lectura, no me conducen a otra conclusión.

Por lo demás, en cuanto al supuesto espasmo cadavérico, no resulta siquiera mencionado en la autopsia que efectuó el Cuerpo Médico Forense siendo que en el caso que nos ocupa no debe perderse de vista también que su mano derecha quedó apretada bajo su cuerpo, lo que podría explicar la postura de los dedos de su mano derecha que es muy similar a la de los dedos de su mano izquierda.



Además, sobre el particular la médica legista dijo que cuando examinó el cadáver en la escena del hecho, se hallaba con una rigidez ya establecida y que por lo tanto no es posible afirmar si hubo o no espasmo cadavérico.

Que la rigidez ya estaba generalizada y el espasmo no se podía determinar; y concluyó que lo interesante del espasmo es verlo a una hora de producido el hecho.

Finalmente, resta señalar que la defensa destacó que no se habían hallado huellas dactilares de B, en el arma de A, B. Luego refirió que eso demostraba que B, no había sido el autor del disparo letal. En su opinión esa circunstancia corroboraba lo afirmado por B, al declarar en la audiencia, en orden a su inocencia.

En el razonamiento de la defensa, parece estar implícito, que para disparar B, debería haber tomado con su mano derecha -dado que es diestro- el arma de A, B, y que al hacerlo sus huellas habrían quedado impregnadas en la pistola.

Ahora bien, la propia defensa, pretende que aceptemos conforme el relato de su asistido que luego de que A, B, hiciera un primer disparo, B, se le acercó, tomó el cañón del arma con su mano izquierda y con la derecha le colocó el seguro, pese a que como ella destacó, en el arma no hay huellas dactilares del imputado.

El razonamiento propiciado, establecería un parámetro diferente, para decidir dos situaciones de igual tenor, acontecidas en un mismo contexto de tiempo y lugar, por ese motivo, resulta irrelevante.

Por el contrario, para sostener que se demostró suficientemente que B, tuvo, en las circunstancias de tiempo y lugar ya indicadas, en su poder el arma de A, B, como así también, que con ella le efectuó el disparo mortal, basta con reiterar que presentó en esa mano derecha -también en su pecho- se detectó la presencia de partículas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

características de residuos de disparo de arma de fuego y que incluso también se hallaron en esas partes de su cuerpo partículas consistentes. Estos rastros no son fáciles de eliminar. Las huellas dactilares en el arma bien pudieron haber sido "limpiadas" antes de la llegada de la prevención. La ausencia de rastros de sangre en el arma -conforme las fotos-, que deberían haberse hallado en cualquiera de las hipótesis, avalan esa conjetura.

Además, debemos recordar que B, refirió haber manipulado el arma previamente al hecho en otras dos ocasiones, una de ellas al esconderla y la restante, al devolvérsela a S, .

De manera que es sumamente sugestivo que no quedaran sus huellas en el arma pese al contacto reiterado que tuvo con ella. La única explicación posible es que se halla encargado de borrar las evidencias.

Por todo lo expuesto, encuentro suficientemente acreditado que G, L, M, B, mató de un disparo a S, J, A, B, con el arma reglamentaria de la nombrada.

Con todo lo dicho hasta aquí, estimo apropiado realizar algunas reflexiones y sentar ciertos presupuestos del juicio que conducen a la decisión condenatoria a la que he arribado.

Debe destacarse que la imparcialidad del juez descansa en dos presupuestos.

Uno es, evidentemente, la ausencia de un interés de cualquier naturaleza, que condicione el pronunciamiento en un determinado sentido, pero el otro, igualmente esencial, es que el conocimiento de los hechos se obtenga de la prueba legítimamente incorporada al proceso tras su sometimiento al contralor y contradicción por las partes.

El juez que tuviere el conocimiento previo de cómo ocurrieron los hechos, no podría juzgarlo.

Esto presupone no otra cosa que un estado de desconocimiento de las circunstancias y



características que rodean al hecho llevado a juicio.

Como invariablemente lo sostengo, la de conocimiento no es un estado equiparable a la duda.

El primero se obtiene cuando solo una respuesta es válida a la razón; la segunda, permite dos interpretaciones igualmente válidas de los hechos ciertos, en cuyo caso es preciso adoptar la más favorable al imputado.

De ese modo, en el primer caso habrá certeza, no así en el segundo, aunque éste pueda generar un estado de convicción en el juzgador.

Pero certeza y convicción no son sinónimos dentro de la estructura de la sana crítica, ya que el primero es un estado lógico del juicio, que no permite otra conclusión, mientras que el segundo es, simplemente, un estado subjetivo de quien juzga ante una determinada realidad.

En el especial caso de autos, la certeza se alcanza a poco que se repare en que el hecho traído a juicio ha sido protagonizado por dos personas, una de las cuales ha muerto. De esa manera, el relato del sobreviviente es esencial para desentrañar lo ocurrido y será su ajuste a la prueba cierta de la causa y las razones que dé de sus manifestaciones lo que determine el contenido del juicio.

En efecto. Si el sobreviviente describe una secuencia de hechos y motivaciones de su accionar que no dan inequívoca respuesta a los interrogantes que se desprenden de los rastros ciertos que esos hechos han dejado, la razón debe asignar a esa circunstancia un motivo, que aventa cualquier posibilidad de duda, ya que solo puede referirse a una única intención.

Así desde que, para el sobreviviente solo tiene sentido cambiar el significado de los hechos si lo es con la intención de enmascarar su responsabilidad en la muerte de la víctima.

Sin perjuicio entonces de recordar que ha quedado en claro que la hipótesis del suicidio no cuenta con aval en la prueba, debe repararse también





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

en que, quien ha presenciado los hechos siendo conecedor, además, de los antecedentes que los desencadenaran, no puede arribar a conclusiones tan opuestas acerca de la real naturaleza de lo que ha observado y vivido.

Como lo expusiera precedentemente, la respuesta que dio el imputado en torno a ciertas circunstancias es inadmisibile.

Así, todo el descargo de B, resulta más el fruto de una construcción lógica posterior a los hechos que una espontánea exteriorización de las vivencias obtenidas mientras éstos ocurrían en la propia presencia de quien los describe.

Por último, corresponde recordar que, para el caso que nos convoca, no pueden perderse de vista los principios que deben regir el análisis de la prueba en sucesos de este tenor; en particular, la amplitud probatoria con la que deben ser juzgados y la consideración de quiénes son sus testigos naturales; pues no puede olvidarse que episodios como éste suelen tener lugar en espacios de privacidad y al reparo de la vista de terceros, para procurar la impunidad de quienes los cometen.

En este sentido, el análisis y ponderación debe hacerse bajo los lineamientos fijados por la Ley nro. 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, la Ley 24.632 de aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará" así como los estándares fijados en los demás instrumentos internacionales en la materia que han sido suscriptos por el Estado Argentino.

V- Calificación Legal

Con la prueba producida durante el debate y aquella incorporada mediante lectura, y una vez que la he evaluado conforme las reglas de la sana critica (arts. 241, 263, 398 y concordantes del C.P.P.), el hecho acreditado e imputado a **G, L M B**, constituye el delito de homicidio agravado



por el empleo de arma de fuego, respecto de quien mantenía una relación de pareja y por haber mediado violencia de género, por el que deberá responder en calidad de autor (arts. 12, 29 inc. 3°, 41 bis, 45 y 80 inc. 1 y 11 del Código Penal).

Ello puesto que B, efectuó un disparo con un arma de fuego calibre 9x19 mm contra la cabeza de su pareja, con la clara intención de darle muerte, a distancia cero, tal es así que el impacto produjo por ello el signo de Puppe y golpe o boca de mina de Hoffman.

El proyectil ingresó en la región temporal derecha y egresó por la región parietal izquierda de la víctima, causando lesiones que le provocaron en forma instantánea su deceso, producto de haber sufrido lesiones encéfalo-craneales, hemorragia y dislaceración cerebral.

Del accionar del encartado se desprende sin lugar a duda el claro designio homicida que tuvo el mismo. El resultado con dicha acción no podía ser distinto.

En tal sentido, corresponde tener presente fundamentalmente el medio utilizado por B, esto es, un arma de fuego calibre 9x19 mm con la cual el nombrado efectuó un disparo a la cabeza de S, A, B, .

De todo lo actuado en el sumario resulta evidente entonces que B, actuó con conocimiento y voluntad de quitarle la vida a quien era su pareja.

Ello habida cuenta del disparo efectuado contra una zona vital del cuerpo de la víctima, lo que le ocasionó diversas lesiones que provocaron su muerte.

A su vez, corresponde calificar el homicidio traído a estudio por el vínculo, dado que se encuentra suficientemente acreditado en el expediente que B, y S, A, B mantuvieron una relación de pareja por espacio de dos años.

Téngase en cuenta que al momento del hecho los nombrados convivían en el domicilio de la calle





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

T, xxxx de esta Ciudad.

La mayor severidad de la pena en los delitos calificados por el vínculo encuentra su fundamento en el plus del injusto, en tanto se atenta contra la vida de una persona con la que se tiene una relación de parentesco o convivencia, vulnerándose con ello deberes de cuidado y de respeto.

Así también, el homicidio analizado debe calificarse en virtud de lo estipulado en el inciso 11 del artículo 80 del Código Penal, toda vez que el imputado dio muerte a su pareja, hallándose precedida tal circunstancia de diversos actos de violencia de género por parte del imputado hacia la fallecida, abusándose de la condición de mujer de la víctima.

Respecto a la interpretación realizada por la doctrina en relación a este tipo penal, Jorge E. Buompadre (Revista de Pensamiento Penal del 4 de febrero de 2013) entiende que: "El femicidio se caracteriza por la presencia de una víctima mujer vulnerable, que es el elemento determinante del mayor contenido de injusto del hecho típico. Se trata, siempre y en todos los casos, de una cuestión de género. El femicidio es un fenómeno atemporal, global y complejo, cuyo concepto -como se tiene dicho- es útil porque indica el carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género. Se caracteriza como una forma extrema de violencia contra las mujeres, consistente en dar muerte a una mujer por su mera condición de tal. Todo femicidio tiene un componente de género que particulariza su propia definición y del que no se puede prescindir. No se trata del homicidio de cualquier mujer, sino de una mujer por el hecho de serlo. Por lo tanto, el femicidio implica, en todo caso y como antes se dijo, una cuestión de género. En esta línea conceptual, entonces, se puede definir el femicidio como la muerte de una mujer en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino (porque es una mujer)."

Y agrega el autor que: "La ley define a la



violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón" (art. 4 ley 26.485).

En términos similares, la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Convención de Bélem do Pará), la define de la siguiente manera: *"... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado..."*.

Por su parte, en el debate parlamentario que decidió la inclusión como figura agravada del inciso 11 en el artículo 80 del Código Penal, se destacó que debía existir en el hombre un componente subjetivo, misógino, que guiara su accionar: causar un daño por el hecho de ser mujer. "... el art. 80 inciso 11° protege el bien jurídico vida, pero en un contexto particular en el que existe discriminación y una relación de poder, de subordinación en el cual el autor incurre en actos de violencia que tienen a la mujer como destinataria y actos de cosificación, como si le perteneciera.

Estos serán parte de los elementos del tipo objetivo, que según su redacción quedan contenidos en la expresión "mediare violencia de género".

En el caso aquí analizado, de acuerdo a los testimonios recabados, se encuentra suficientemente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

acreditada la existencia de los componentes específicos que esta agravante requiere para su configuración, y que presupone una determinada relación de dominación del agresor por sobre la víctima, que resulta ser objeto de maltrato (amenazas, agresiones verbales y físicas, etc.) como también su cosificación por su pertenencia al género femenino, evidentemente debía ser suya o de nadie.

Es necesario precisar por qué un homicidio se agrava cuando es cometido mediando violencia de género y se convierte así en una de las formas más extremas de ésta.

El punto central es que la manera en que las víctimas pueden evitar la agresión del autor es sometiéndose a su voluntad. La contracara es que son muertas por no haberse sometido.

En este sentido, es claro Aboso, en cuanto a que la agravante del inciso 11 "... debe hallarse en el contexto de violencia física o coactiva que caracteriza a la violencia de género." Del mismo modo "el homicidio de la mujer bajo estas condiciones aparece como el epílogo fatal de una relación atravesada por el sometimiento y la humillación expresada hacia el género femenino" (conf. Aboso, Gustavo Eduardo en "Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado con jurisprudencia", Editorial B de F, Buenos Aires-Montevideo, 2016, pag. 492).

En relación al grado de participación que le cupo al imputado en este episodio, el mismo deberá responder a título de autor, ya que tuvo el pleno dominio del hecho en estudio conforme lo requiere el artículo 45 de la norma de fondo indicada.

VI-Sobre la existencia de causas de antijuridicidad, de justificación, o de exclusión de la punibilidad

He de señalar que no existen elementos que permitan vislumbrar la posible aplicación de alguna de las causas de justificación, inimputabilidad, o



punibilidad previstas en el código de fondo, ni las partes lo han planteado en este momento procesal; debiendo tenerse en consideración que los profesionales del Cuerpo Médico Forense que examinaron a B, dictaminaron que sus facultades mentales encuadran dentro de los parámetros considerados como normales, desde la perspectiva médico legal.

De este modo, el imputado, deberá responder por el hecho típico, antijurídico, culpable y punible que se le reprocha.

VII-Determinación de la pena

1.-Para graduar la pena a imponer al acusado, tendré en cuenta las pautas de mensuración previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal. Es por ello, que haré algunas apreciaciones previas respecto de la cuestión.

Para determinar la pena a imponer, conviene señalar, en primer lugar, que conforme el sistema legal que rige su individualización, la pena debe ser decidida tomando en cuenta la gravedad del hecho y la personalidad del autor, es por ello que en el inciso 1° del artículo 41 del Código Penal, en clara referencia al injusto, el legislador señala que es la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causado lo que permite cuantificar el injusto conforme el grado de afectación del bien jurídico tutelado.

De tal forma, es el ilícito culpable el criterio decisivo para determinar la pena, en el sentido de que la única culpabilidad que puede ser tomada como criterio de individualización es la de acto, rechazando la culpabilidad de autor por ser contraria a la Constitución Nacional -artículos 18 y 19-. Con este criterio, ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación que: "la medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma, o sea, que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

del autor y esta culpabilidad se determina según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situacional en que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades en esa circunstancia... No se pena por lo que se es, sino por lo que se hace y sólo en la estricta medida en que esto se le pueda reprochar al autor" (C.S.J.N., in re "MALDONADO, Daniel Enrique", del 7/12/2005).

En esta misma línea de pensamiento, Esteban Righi ha señalado "que la retribución exige que la medida de la sanción debe depender de la gravedad del injusto y la mayor o menor culpabilidad que el hecho cometido ha puesto de manifiesto, y será este fundamento el que deberá prevalecer en supuestos de antinomia con los fines preventivos que pudiesen invocarse." ("Teoría de la pena", Ed. Hammurabi, Bs As., 2001, pág. 204). Tomando en cuenta estos conceptos, debo señalar que a los efectos de realizar una correcta determinación judicial de la pena he de tener en cuenta la naturaleza, modalidad y consecuencias del obrar reprochado.

Se debe partir de considerar que la pena prevista para el delito por el que se lo condena a B, carece de gradación, es una pena indivisible, es esa y no otra.

No obstante, valoraré como atenuantes, que se trata de una persona joven que proviene de un entorno vulnerable, con carencias económicas y que tiene hábitos laborales.

Como agravantes, he de tener en cuenta las características violentas del hecho, que previo a causarle la muerte, golpeó a su pareja en forma reiterada en varias partes del cuerpo y luego pretendió disimular lo ocurrido para procurar su impunidad.

Además, valoro en su contra que se trata de un funcionario policial, que conoce el manejo de las armas y que por su condición de policía se espera de



él que proteja al prójimo.

Todo lo expuesto, siguiendo las pautas de mensuración que han sido fundamentadas precedentemente, me lleva a sostener que se le debe aplicar a **G, L, M, B**, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el empleo de arma de fuego, respecto de quien mantenía una relación de pareja y por haber mediado violencia de género, la pena de **PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y EL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES** (arts. 12, 29 inc. 3°, 41 bis, 45 y 80 inc. 1 y 11 del Código Penal).

VIII-De la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua y del consecuente impedimento para obtener la libertad condicional (art. 14 del C.P).

Entiendo que la declaración de inconstitucionalidad constituye la más delicada de las funciones susceptibles de encomendar a un tribunal de justicia, configura un acto de suma gravedad que debe ser considerado la última ratio que exige prudencia y cautela, debe reunir los extremos de admisión que exige la gravedad institucional, para poder darse trámite a la solicitud y sólo cabe declararla cuando del acabado examen del precepto legal, se tenga la plena prueba, clara y precisa, de su oposición con la Constitución y conduzca a la convicción cierta que su aplicación conculca la Constitución, lo que no ocurre con la pena de prisión perpetua.

Considero que es constitucional en primer lugar, porque no se encuentra prohibida por ningún precepto de la Constitución Nacional ni vulnera tratados internacionales que la República Argentina suscribió, y en segundo orden, porque es el Congreso Nacional quien tiene la facultad constitucional de establecer penas a través de la sanción de las normas que rigen al país.

No violenta nuestro principio constitucional de separación de poderes, porque se trata de una atribución propia del Congreso de la Nación que al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

establecer la guarda la razonabilidad entre la gravedad de la pena con relación a la gravedad de los hechos para los que se impone.

No contraría el principio constitucional de igualdad ni los principios de culpabilidad, ni de proporcionalidad.

Dicho esto, advierto que la defensa no ha explicado mínimamente, cuál sería el agravio actual generado por la imposición de la pena de prisión perpetua a **G, L, M, B,** .

Estimo que el agravio invocado por la Sra. Defensora Oficial podrá ser reeditado cuando su asistido se encuentre en condiciones temporales de acceder al régimen previsto por el art. 13 del Código Penal.

En ese sentido con criterio que se comparte el Tribunal Oral en lo Criminal n° 10 de esta Ciudad ha dicho *"...el pedido de inconstitucionalidad formulado por la defensa del primero de estos, fundado en el hecho que se trata de una pena que impide en virtud del art. 14 del C.P-la libertad condicional, un régimen de salidas y real progresividad-en virtud de las disposiciones de la legislación penitenciaria-constituyendo así una sanción "cruel y degradante". Observo que el planteo de inconstitucionalidad dirigido contra la pena de prisión perpetua en realidad encubre que esos agravios en verdad se ordenan a las prescripciones del art. 14 del C.P y aquellas que, dentro del régimen penitenciario, condicionan los límites temporales de esa sanción-ley 24.660, art. 56 bis entre otros. Esto se advierte claramente del hecho que los argumentos de la defensa suponen "la pérdida de expectativa de vida" de S, la "posibilidad de re incorporarse al medio libre antes de su muerte", los obstáculos para su socialización entre otros. De hecho, las citas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, confirma esta consideración, en tanto remite a la legitimidad de esa sanción ante posibilidades de libertad temporal. Por*



eso entiendo, conforme lo han reclamado las partes acusadoras, que el planteo debe ser rechazado, por no tratarse de un agravio dirigido propiamente a la naturaleza de la pena sino a institutos que no tienen actualidad jurídica en el caso, para justificar su pedido. En términos técnicos, no hay agravio actual, ya que las pretensiones de la defensa solo serán satisfechas o rechazadas cuando resulte operativo su pedido de aplicación de libertad anticipada, ya sea fundado en el art. 14 del C.P o el régimen penitenciario o cualquier otra situación que limite la extensión de la pena..." (Del voto del Dr. Guillermo Jorge Yacobucci al cual adhirieron los Dres. Alejandro Martín Becerra y Gabriel Eduardo Vega, en la causa n° 4622/4786/4928/4794 caratulada SANABRIA, Matías Damián y otro por homicidio agravado por arma de fuego etc., resuelta el 9/10/16)

Por todo ello, considero que debe rechazarse el planteo de la defensa.

IX-Del destino de los objetos secuestrados

Con respecto a las dos pistolas Pietro Beretta, modelo PX4 "Storm", una con número de serie PX N° xxxxx y la otra PX N° xxxxx, junto con sus respectivos cargadores y municiones, corresponde su restitución a la División Armamento, Municiones y Explosivos de la Policía de la Ciudad.

En relación con las dos vainas servidas y el proyectil encamisado secuestrado en el lugar del hecho y los proyectiles utilizados para la realización de las pericias balísticas, corresponde proceder a su decomiso librando a esos efectos oficio a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, a efectos que se disponga desde esa dependencia su destrucción (art. 5° de la ley 25.938)

Asimismo, se deberá proceder a la devolución a quien por derecho corresponda de la billetera, la documentación y demás objetos personales de la víctima que fueron secuestrados y que se encuentran reservados en la seccional preventora.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

Por otra parte, deberá levantarse la consigna policial dispuesta en el domicilio de la calle T, xxxx de esta Ciudad, procediendo a la restitución del inmueble a su propietario.

Por último, se deberá proceder a la entrega definitiva de los dos rodados secuestrados uno marca Ford, modelo Ka, dominio COG-xxx y el otro también marca Ford modelo Escort marca dominio BBH-xxx.

X-Las costas del proceso.

En virtud del resultado que recae, las costas procesales deberán ser soportadas por el condenado. (arts. 29 inc. 3º del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal).

Así lo voto.

La Dra. Ana Dieta de Herrero dijo: Adhiero en lo sustancial al voto del colega que encabeza la encuesta, por compartir sus fundamentos.

Así lo voto.

El Dr. Marcelo Gastón BARTUMEU ROMERO expresó:

Coincido en un todo con las conclusiones a las que arriba el Señor Juez del primer voto, Dr. Hugo Daniel Navarro, con una salvedad que referiré seguidamente. La compatibilidad de una pena materialmente perpetua con los tratados internacionales de derechos humanos que tienen jerarquía constitucional no parece sostenible. Sin embargo, la afectación que invoca la defensa sólo se verificará cuando B, se encuentre en condiciones temporales para acceder a la libertad anticipada por aplicación de la libertad condicional o de algunos de los institutos previstos por el régimen penitenciario. Es por eso que la cuestión planteada resulta prematura ya que en la actualidad no existe un perjuicio concreto. Siendo así, comparto con mis colegas, que el planteo de inconstitucionalidad debe ser rechazado. En consecuencia adhiero a las mismas.

Así lo voto.

En atención a ello, y de conformidad con los arts. 363, 394, 396, 398, 399, 400, 403, y



concordantes del C.P.P.N, el Tribunal,

RESUELVE:

I) RECHAZAR el planteo formulado por la defensa de declarar la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua.

II) CONDENAR a G, L, M, B, de las restantes condiciones personales consignadas en el exordio, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el empleo de arma de fuego, respecto de quien mantenía una relación de pareja y por haber mediado violencia de género, a la pena de **PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES** (arts. 12, 29 inc. 3°, 41 bis, 45 y 80 inc. 1 y 11 del Código Penal).

III) RESTITUIR a la División Armamento, Municiones y Explosivos de la Policía de la Ciudad, las dos pistolas Pietro Beretta, modelo PX4 "Storm", una con número de serie PX N° xxxx y la otra PX N° xxxxx, junto con sus respectivos cargadores y municiones.

IV) PROCEDER AL DECOMISO de las dos vainas servidas y el proyectil encamisado secuestrado en el lugar del hecho y los proyectiles utilizados para la realización de las pericias balísticas, librando a esos efectos oficio a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, a efectos que se disponga desde esa dependencia su destrucción (art. 5° de la ley 25.938)

V) DEVOLVER a quien por derecho corresponda la billetera, la documentación y demás objetos personales de la víctima que fueron secuestrados y que se encuentran reservados en la seccional preventiva.

VI) LEVANTAR la consigna policial dispuesta en el domicilio de la calle T, xxxx de esta Ciudad, procediendo a la restitución del inmueble a su propietario.

VII) PROCEDER a la entrega definitiva de los dos rodados secuestrados uno marca Ford, modelo Ka, dominio COG-xxx y el otro también marca Ford modelo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC xxxx/2021/TO1

Escort, dominio BBH-xxx.

Notifíquese, tómesese razón, y consentida o ejecutoriada que sea; practíquese el cómputo de pena respectivo, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Registro Nacional de Reincidencia; a la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal; al Complejo Penitenciario Federal n° xx de Marcos Paz, a los familiares de la víctima de conformidad con dispuesto en la Ley 27.372, a la Secretaría Electoral, al Juzgado Civil que en turno corresponda para que se provea a la curatela del condenado y al Juzgado Nacional de Ejecución Penal que por sorteo corresponda. Fecho, una vez que sea repuesta la tasa judicial adeudada, archívese.

Ante mí:



Signature Not Verified
Digitally signed by MARCELO
BARTUMEU ROMERO
Date: 2022.12.01 13:15:46 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MONICA
ESTELA BUSSO
Date: 2022.12.01 13:19:35 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by HUGO
DANIEL NAVARRO
Date: 2022.12.01 13:29:15 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ANA DIETA
Date: 2022.12.01 13:37:04 ART



#35499827#351452782#20221201131134230